



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, martes 15 de enero de 2008

número 5

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 383.- Se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifican diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila; se modifican diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifican diversas disposiciones de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar; se modifica la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila; así mismo, se modifica el numeral 8 del artículo 70 de la Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila.	1
REGLAMENTO Interior del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento.	9
BANDO de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila.	13
REGLAMENTO Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.	33
REGLAMENTO de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila.	72
CONVOCATORIA para elegir a representantes obreros y patronales en la Junta Local Especial de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ciudad Acuña dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Piedras Negras, Coahuila, emitida por el Ejecutivo del Estado de Coahuila.	93

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 383.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican la fracción II del artículo 17, el primer párrafo y las fracciones II y IV del artículo 25; se adicionan las fracciones XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX del artículo 24 y se derogan las fracciones XIII, XIV, XVII, XIX, XXI y XXII del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- ...

I. ...

II. Secretaría de Seguridad Pública;

III. a XIV.

.....

ARTÍCULO 24.- ...

I. a XLII. ...

XLIII. Operar la oportuna prestación de los servicios de apoyo o auxilio en caso de catástrofes, desastres o calamidades requeridos para la protección civil;

XLIV. Ordenar la elaboración de los estudios, planes, objetivos y políticas en materia de protección civil, así como el Atlas Estatal de Riesgos;

XLV. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales de otras entidades de la República y municipales en la adopción de acciones y medidas encaminadas a mejorar los sistemas de protección civil en la Entidad;

XLVI. Proponer al Ejecutivo los programas relativos a la protección ciudadana y ejercer las acciones necesarias que aseguren la readaptación social;

XLVII. Organizar, dirigir, vigilar y controlar la administración de los centros de readaptación social en el Estado y tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de extradición, amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de reos;

XLVIII. Supervisar el adecuado cumplimiento de tratamientos y medidas de adaptación, orientación y protección destinadas a menores infractores, así como supervisar la administración de los Centros de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores, y;

XLIX. Procurar la readaptación social de los procesados y sentenciados en la ejecución de las penas privativas de la libertad.

ARTÍCULO 25.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Proponer al Ejecutivo los programas relativos a la seguridad pública y ejercer las acciones necesarias que aseguren la libertad y la prevención de delitos;

III. ...

IV. Elaborar el Plan Estatal de Seguridad Pública de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y a las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Pública los demás planes que de él se deriven;

V. a XII...

XIII. Derogada;

XIV. Derogada;

XV. ...

XVI. ...

XVII. Derogada;

XVIII. ...

XIX. Derogada;

XX. ...

XXI. Derogada;

XXII. Derogada;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican la fracción I del artículo 3, los artículos 6, 7, 8 y 17, las fracciones IV, VI, XII y XIII del artículo 18, el primer párrafo y la fracción I del artículo 24, y se adiciona el artículo 24 bis, el apartado D del artículo 28, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 35, la fracción IX del artículo 38, el párrafo segundo del artículo 77, el artículo 80, la fracción V del artículo 97, la fracción I del artículo 108 y la fracción I del artículo 140 y se derogan las fracciones XV, XVI, XVII, XX y XXI del artículo 24 y el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I. Secretaría. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

II a XIII. ...

ARTÍCULO 6.- La readaptación social de los internos, estará a cargo de la Dirección de Readaptación Social y la Dirección de Ejecución de Sentencias por conducto de los Centros de Readaptación Social del Estado, dependientes de la Subsecretaría de Adaptación y Readaptación Social del Estado, y sujetarán su funcionamiento a lo dispuesto a la ley de la materia, los reglamentos interiores de cada Centro de Readaptación Social y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7.- En lo referente a la adaptación social de adolescentes, ésta corresponderá a los Centros de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes, quienes al igual que los comisionados, dependerán de la Dirección de Adaptación de Adolescentes, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila. Dicha dirección tendrá por objeto la prevención, procuración y tratamiento en los casos de infracciones cometidas por adolescentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila, el Reglamento Interior para los Centros de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8.- La prevención, auxilio y apoyo a la población, ante la existencia de un riesgo y la eventualidad de una emergencia o desastre, está a cargo de la Subsecretaría de Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Gobierno, la cual debe sujetarse a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 17.- La seguridad interna en el estado y la protección de la ciudadanía, estará a cargo del Gobernador del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Gobierno, quien determinará e integrará la instancia encargada del análisis, definición, coordinación, seguimiento y evaluación de la misma, así como las dependencias estatales del ramo cuya participación en dicho órgano sea necesaria.

ARTÍCULO 18.- ...

I. a III. ...

IV. El Secretario de Seguridad Pública.

V.

VI. El Subsecretario de Adaptación y Readaptación Social.

VII. a XI. ...

XII. El Director de Adaptación de Adolescentes.

XIII. El Subsecretario de Protección Civil.

XIV. y XV. ...

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Secretario de Seguridad Pública del Estado, las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la seguridad pública.

II. a XIV. ...

XV. Derogada.

- XVI. Derogada.
- XVII. Derogada.
- XVIII. a XIX. ...
- XX. Derogada;
- XXI. Derogada;
- XXII a XXV....

ARTÍCULO 24 bis.- Corresponde al Secretario de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones en materia de protección ciudadana y adaptación y readaptación social:

- I. Garantizar la protección de la ciudadanía en coordinación con las instancias correspondientes.
- II. Intervenir, por acuerdo del Gobernador del Estado, en los convenios con las autoridades federales, estatales y municipales en el estado o de otras entidades federativas en todo lo relativo a protección ciudadana y adaptación y readaptación social.
- III. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Gobernador del Estado e informarle sobre el desarrollo de las mismas.
- IV. Ordenar, coordinar y supervisar las acciones necesarias que resulten de situaciones de emergencia, informando con oportunidad al Gobernador del Estado.
- V. Establecer los programas, acciones y otros dispositivos de prevención y control de catástrofes, desastres o calamidades, así como operar la oportuna prestación de los servicios de auxilio.
- VI. Aprobar y Evaluar el Plan Estatal de Protección Civil.
- VII. Vigilar y controlar la administración de los Centros de Readaptación Social y tramitar, por acuerdo del Gobernador del Estado, las solicitudes de extradición, amnistía, indultos, libertad preparatoria y traslado de internos.
- VIII. Supervisar el adecuado cumplimiento de tratamientos y medidas de adaptación, orientación y protección destinadas a menores infractores, así como supervisar la administración de los Centros de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes.
- IX. Las demás que le confiera la presente ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 28.- ...

A. a C.

D. En la ejecución de medidas disciplinarias y tratamiento de Adolescentes:

- Los Instructores Vigilantes de los Centros de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes.

ARTÍCULO 29.- Derogado.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones y obligaciones de los Instructores Vigilantes de los Centros de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes, las siguientes:

- I. Mantener el orden y la disciplina de los menores internos en las diversas áreas de los Centros de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes.
- II. Practicar la revisión y el registro de todos los visitantes, así como de objetos que porten a la entrada y salida de los Centros de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes.
- III. a VI. ...

ARTÍCULO 38.- ...

I. a VIII. ...

IX. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas;

X. a XIV.-

ARTÍCULO 77.- ...

Cada Instituto Regional contará con un Director los cuales serán designados por el Secretario de Seguridad Pública; tanto el Coordinador como los Directores se auxiliarán en el ejercicio de sus funciones por el personal docente y administrativo autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTICULO 80.- El Coordinador del Instituto de Estudios Superiores de Seguridad Pública del Estado previa anuencia del Secretario de Seguridad Pública, podrá celebrar convenios con otros organismos, dependencias o instituciones públicas o privadas ya sean nacionales o extranjeras, para una mejor formación, capacitación y desarrollo policial.

ARTÍCULO 97.- ...

I. a **IV.** ...

V. Rendir un informe semestral relativo a las actividades desarrolladas por el Registro, así como presentar todos aquellos informes que le sean solicitados en cualquier tiempo por el Secretario de Seguridad Pública, así como al Subsecretario de Seguridad Pública; y

VI. ...

ARTÍCULO 108.-

I. Tratándose del personal de la Policía Preventiva del Estado y de los Agentes de Seguridad Penitenciaria de los Centros de Readaptación Social, por el Secretario de Seguridad Pública del Estado y el interesado.

II. a **IV.** ...

...
...

ARTÍCULO 140.- ...

I. Sólo podrán prestar este servicio las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan obtenido la autorización por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la inscripción correspondiente de sus elementos ante el Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado.

II. a **V.** ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica la fracción IV del artículo 8, el artículo 10, el primer párrafo del artículo 11, los artículos 12 bis, 20, 31 bis, 31-A, 31-B, 31-D, 31-E, el primer párrafo del 31-F, la fracción II del artículo 33, las fracciones II y III del artículo 35 y el artículo 56; y se deroga la fracción III del artículo 8 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Son autoridades en materia de protección civil:

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. El Subsecretario de Protección Civil;

V. y VI. ...

ARTICULO 10.- Corresponderá al Secretario de Gobierno apoyar, coordinar y evaluar a las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal que, por sus funciones, participen en las labores de protección civil. Además tendrá a su cargo la coordinación de las acciones en caso de riesgo a la seguridad interna del Estado.

ARTÍCULO 11.- Corresponde, en el ámbito de su competencia, al Subsecretario de Protección Civil:

I. a XXIII. ...

ARTÍCULO 12 bis.- Las autoridades municipales, estatales y federales, en aquellos casos en los cuales se pueda causar daños a la población, instalaciones, construcciones así como bienes y servicios de interés general, podrán solicitar a la Subsecretaría de Protección Civil la supervisión, inspección y verificación así como de las mismas se desprenda la necesidad de aplicar las medidas generales de Prevención y Protección Civil.

ARTICULO 20.- La supervisión y verificación del debido cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley y demás ordenamientos aplicables, cuando así se requiera se llevarán a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, por las autoridades estatales y municipales que correspondan, así como, en su caso, previa solicitud de la Secretaría de Gobierno por conducto de la Subsecretaría de Protección Civil, en coordinación con las autoridades federales respectivas.

ARTÍCULO 31 bis.- Cuando de la supervisión y verificación se desprenda la comisión de un ilícito la Subsecretaría de Protección Civil informará dicha situación a la autoridad competente.

ARTÍCULO 31-A.- La Subsecretaría de Protección Civil desarrollará planes, programas y llevarán a cabo todas aquellas medidas de seguridad que le competan, encaminados a proteger a las personas, sus bienes y el medio ambiente. Por lo que deberán observarse los principios de prevención, auxilio y restablecimiento.

ARTÍCULO 31-B.- El Gobierno del Estado, en caso de desastre, a través de la Subsecretaría de Protección Civil, implementará todos aquellos planes, programas y medidas de seguridad de que habla el artículo anterior. Dichos planes, programas y medidas garantizarán a la población el buen funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 31-D.- La Subsecretaría de Protección Civil podrá elaborar programas especiales de protección civil, tratándose de grupos sociales específicos, tales como discapacitados, personas adultas mayores, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

ARTÍCULO 31-E.- Para cumplir con la finalidad de la presente ley, la Subsecretaría de Protección Civil podrá sustentar su actuar en la normatividad federal aplicable.

ARTÍCULO 31-F.- La Subsecretaría de Protección Civil, así como los ayuntamientos podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I. a III. ...

.....

ARTÍCULO 33.- El Sistema Estatal de Protección se integrará por:

I. ...

II. La Secretaría de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de Protección Civil;

III. y IV. ...

ARTÍCULO 35.- El Consejo Estatal de Protección Civil está integrado por:

I. ...

II. Un Secretario Ejecutivo, que es el Secretario de Gobierno;

III. Un Secretario Técnico, que es el Subsecretario de Protección Civil;

IV. a VIII. ...

...

ARTÍCULO 56.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno por conducto de la Subsecretaría de Protección Civil y a los Ayuntamientos, a través de las Unidades Municipales de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, investigar, declarar y sancionar las infracciones que se cometan en contravención a las disposiciones de la presente ley y demás aplicables, evitando en todo momento la duplicidad de infracciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Se modifica el artículo 2, la fracción III del artículo 7, el segundo párrafo del artículo 101, el segundo párrafo del artículo 126, el primer párrafo del artículo 135 y el artículo 146 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El cumplimiento de esta ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Subsecretaría de Adaptación y Readaptación Social de la Dirección de Readaptación Social y Dirección de Ejecución de Sentencias, dependientes de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 7.- ...

I. y **II.** ...

III. Proponer al Ejecutivo del Estado, los nombramientos, destituciones y autorización de licencias del personal de los Centros de Readaptación Social del Estado por conducto del Secretario de Gobierno.

IV. a IX. ...

ARTÍCULO 101.- ...

En los Centros en que no estén creados los Departamentos anteriores, el Consejo Técnico del Reclusorio se organizará con el Director del establecimiento o el funcionario que lo sustituya, el médico del sector salud que sea designado, un profesor que designe la Secretaría de Educación y Cultura en el Estado y el miembro de mayor jerarquía del personal de vigilancia. A falta de éstos funcionarios, con Consejeros Técnicos Honorarios designados por la Secretaría de Gobierno a propuesta de la Subsecretaría de Adaptación y Readaptación Social.

ARTÍCULO 126.- ...

Las sesiones del Consejo serán presididas por el Subsecretario de Adaptación y Readaptación Social y contará con un suplente designado por él mismo para cubrir sus ausencias.

...

ARTÍCULO 135.- La Dirección de Ejecución de Sentencias tomará en consideración los informes suministrados y someterá a consideración del Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Adaptación y Readaptación Social, la concesión o negación de la libertad, sujeta, en el primer caso, a las condiciones siguientes:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 146.- La Dirección de Ejecución de Sentencias, una vez tomados en consideración los informes suministrados y, con base en el grado de readaptabilidad logrado por el interno, someterá, por conducto de la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Adaptación y Readaptación Social, a la consideración del Gobernador, la posibilidad de otorgar el beneficio de la Remisión Parcial de la Pena. El Ejecutivo del Estado, de manera discrecional, resolverá lo conducente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se modifica la fracción III del artículo 29, la fracción VI del artículo 43 y el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- ...

I. y **II.** ...

III. La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Adaptación y Tratamiento de Adolescentes.

ARTÍCULO 43.- ...

I. a **V.** ...

VI. Proponer al Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas que coadyuven en el cumplimiento de la ejecución de las medidas;

VII. y VIII. ...

ARTÍCULO 44.- CENTROS DE INTERNACIÓN DE ADOLESCENTES. La Secretaría de Gobierno del Estado, establecerá en las diversas regiones del Estado los Centros de Internación, conforme a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal, que estarán adscritos directamente a la Dirección. Los titulares de los Centros de Internación tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. a IX. ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se modifica el inciso e) de la fracción I del artículo 6, el inciso e) de la fracción III del artículo 12 y el primer párrafo del artículo 32 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, para quedar como sigue:

LEY DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 6.- ...

- I. ...
 a) a d) ...
 e) La Secretaría de Seguridad Pública.
 f) a i) ...

II. a **IV.** ...

Artículo 12.- ...

...

I. y **II.** ...

III. ...

- a) a d) ...
 e) Secretaría de Seguridad Pública.
 f) ...

IV. a **VIII.** ...

...

Artículo 32.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. a **IX.** ...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se modifica la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a **XII.** ...

XXIII. Secretaría de Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila;

XXIV. ...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se modifica el numeral 8 del artículo 70 de la Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 70.- ...

...

- 1) a 7) ...
 8) El titular de la Secretaria de Seguridad Pública.
 9) A 13) ...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades que actualmente ejecutan funciones que mediante el presente Decreto se transfieren a la Secretaría de Gobierno, contarán con un término de 30 días hábiles para adecuar los manuales de organización y demás procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

TERCERO. Se otorga un plazo de 30 días hábiles para que se lleven a cabo las reformas y adecuaciones a las disposiciones reglamentarias que correspondan.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 3 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. FAUSTO DESTENAVE KURI
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del **Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento en el Estado de Coahuila**, según lo establecido por el último párrafo del artículo 539-B y demás disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo a que se hace referencia en el artículo anterior, es un órgano asesor de la autoridad Federal del Trabajo en materia de Capacitación y Adiestramiento, presidido por el C. Gobernador del Estado e integrado de la siguiente manera:

Por el sector público: un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quién actuará en calidad de Secretario del Consejo; un representante de la Secretaría de Educación Pública Federal y otro más por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

Por el sector obrero: un representante local de la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.); uno de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (C.R.O.C.), otro más de la Federación Estatal de Sindicatos Independientes (F.E.S.I.);

Por el sector empresarial: un representante local de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO); uno de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA); y uno más del Centro Empresarial Coahuila Sureste (COPARMEX). Por cada representante propietario, será designado un suplente.

Artículo 3.- En ausencia del C. Gobernador del Estado, corresponderá la Presidencia del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento al suplente que éste haya designado, o en su defecto, al representante propietario de la Secretaría de Educación Pública Federal.

Las ausencias del Secretario del Consejo, serán cubiertas por su suplente.

Artículo 4.- Cuando un miembro del Consejo renuncie o sea removido la persona designada para sustituirlo, propietario o suplente, permanecerá en el cargo sólo el tiempo necesario para concluir el período.

Artículo 5.- La duración de los miembros del Consejo en su cargo será de tres años, que se entenderá automáticamente prorrogados por otro período igual, cuando a su término de vigencia no se señale observación en contrario, por parte de sus representados.

Artículo 6.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Estado, previo estudio de los antecedentes del caso y para determinar qué organizaciones locales de trabajadores y de patrones deberá ser los que designen representantes ante el Consejo Consultivo de referencia, valorarán una serie de factores jurídico-sociales entre los que destacan su legal constitución, la representatividad de tales organizaciones y la seriedad y responsabilidad del desempeño en este órgano colegiado.

FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7.- Son funciones del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento los siguientes:

- I. Formular recomendaciones respecto a los lineamientos que convengan adoptar para promover la instalación de comisiones de trabajo por sector económico o comités de capacitación y adiestramiento en la entidad Federativa, así como vigilar su funcionamiento;
- II. Sugerir a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la expedición de convocatorias para integrar Comités de Capacitación y Adiestramiento en ramas industriales o actividades económicas de carácter local;
- III. Formular opiniones y recomendaciones a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sobre los requisitos que deben satisfacer los planes comunes y programas de capacitación y adiestramiento de las ramas de jurisdicción local;
- IV. Elaborar estudios y formular recomendaciones, en su caso, respecto al establecimiento de programas generales de capacitación y adiestramiento, destinados a los puestos de trabajos de mayor relevancia en las empresas de jurisdicción local;
- V. Formular estudios e investigaciones tendientes a determinar las necesidades genéricas en materia de capacitación y adiestramiento, en la Entidad Federativa, así como las medidas que convenga adoptar para dar una efectiva respuesta a tales necesidades;
- VI. Proponer en acción coordinada con la Secretaría de Educación Pública Federal, el establecimiento en el Estado, de mecanismos que propicien la capacitación para el trabajo, así como la certificación de los mismos, acordes a lo dispuesto con los ordenamientos legales en vigor en materia educativa y laboral;
- VII. Formular opiniones y recomendaciones, en relación a los procedimientos que permitan el registro de las constancias de habilidades laborales de los trabajadores capacitados o adiestrados en la Entidad Federativa, así como las respectivas listas de constancias de habilidades laborales ante la autoridad laboral;
- VIII. Emitir opinión sobre las especificaciones de calificación que requieran en los puestos u ocupaciones típicas en la Entidad Federativa, para efectos de la formulación del Catálogo Nacional de ocupaciones;
- IX. Formular informes, en relación a los avances y logros alcanzados en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores en el ámbito de la Entidad Federativa.
- X. Elaborar estudios, programas y formular recomendaciones, en su caso, respecto al establecimiento de programas específicos o generales de capacitación y adiestramiento, destinados a los integrantes de las Comisiones de Seguridad e Higiene de los centros de trabajo, así como a las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento de los propios centros, que por su importancia en la empresa, sean necesarios apoyarlos;
- XI. Elaborar estudios, programas y formular recomendaciones en su caso, respecto al establecimiento de programas específicos o generales de capacitación y adiestramiento, destinados a los integrantes de los comités, mesas directivas de

dirigencias sindicales o patronales del Estado, que por su importancia, sean necesarios apoyarlos en actualización de normatividades reglamentarias, jurídicas o socio económico y laborales;

- XII. Formular opiniones y recomendaciones laborales de carácter interinstitucional en materia de capacitación y adiestramiento, cuando los casos así lo requieran, tanto a las autoridades Municipales, Estatales o las de representación Federal en la entidad, para la mejor coordinación de programas que laboralmente deberán de conocer éstas instancias de Gobierno;
- XIII. Designar y remover en su caso, comisionados, para coordinar grupos de trabajo encargados de la realización de las comisiones o tareas específicas que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Consejo;
- XIV. Modificar o adicionar el presente reglamento, dictar medidas administrativas para su adecuada operación, formular sus programas anuales de trabajo y evaluar los logros en relación a las metas trazadas.
Los cargos de representación de los propietarios y suplentes son honoríficos;
- XV. En general, asesorar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en todos los asuntos relacionados con la capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la Entidad Federativa; así como realizar aquellas actividades que señale la Ley Federal del Trabajo, sus Reglamentos o las disposiciones administrativas que dicten las Autoridades del Trabajo.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 8.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar a el Consejo ante entidades Públicas y Privadas;
- III. Decidir con voto de calidad en los casos de empate;
- IV. Expedir a los miembros que lo soliciten, constancias que acrediten la participación activa de éstos en los trabajos del Consejo y de las Comisiones o de los Comités;
- V. Rendir el informe anual de labores; y
- VI. Las demás que le encomiende el Consejo, éste Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 9.- Son atribuciones del Secretario:

- I. Expedir y comunicar en los términos de éste Reglamento, las convocatorias para las sesiones del consejo;
- II. Hacer el recuento de la asistencia, para verificar si hay quórum legal;
- III. Levantar las actas de las sesiones del consejo y conjuntamente con el Presidente autorizarlas;
- IV. Coordinar los trabajos de las Comisiones o Comités;
- V. Mantener informado al Presidente acerca del funcionamiento de las Comisiones o Comités;
- VI. Proporcionar a los representantes del Consejo, los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos al mismo;
- VII. Atender y elaborar el informe anual de labores del Consejo y ponerlo a la consideración del presidente, para su presentación posterior por éste, ante el Consejo;
- VIII. Atender los acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Capacitación y Adiestramiento.
- IX. Atender los acuerdos tomados por el Consejo Estatal y vigilar su cumplimiento; y
- X. Las demás que le encomiende el Consejo, éste reglamento y otras disposiciones legales.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 10.- Son atribuciones de los miembros del Consejo:

- I. Asistir y participar en las sesiones;
- II. Votar para la adopción de resoluciones;
- III. Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día, de sesiones anteriores;
- IV. Solicitar se convoque al Consejo para la celebración de sesiones extraordinarias, en los términos de éste reglamento;
- V. Informar a las dependencias y organizaciones de las que sean representantes, acerca de los acuerdos adoptados por el Consejo, y
- VI. Las demás que le encomiende el Consejo, éste Reglamento y otras disposiciones legales.

COMISIONES O COMITÉS

Artículo 11.- Para el desempeño de las funciones a que se refiere el artículo 7 de éste Reglamento, el consejo formará Comisiones o Comités de trabajo por sector económico, integrados por los miembros de las organizaciones de trabajadores y empleadores participantes en propio Consejo Consultivo Estatal.

Artículo 12.- Podrán formar parte de dichas Comisiones o Comités, representantes de entidades del sector público, social o del privado, distintas de las que integran el Consejo, cuando por la naturaleza de las actividades que realicen, están en aptitud de colaborar en los trabajos de aquellas.

El Consejo en este caso, hará la correspondiente invitación a la entidad de que se trate.

Artículo 13.- Las Comisiones o Comités apoyarán a las empresas del sector económico respectivo, en la organización y desarrollo de sus programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores y podrán auxiliarse del personal técnico que se estime necesario.

SESIONES

Artículo 14.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias o extraordinarias, según se establezca en la convocatoria que al efecto se formule.

Tratándose de sesiones ordinarias la convocatoria será expedida con cinco días de anticipación y con cuarenta y ocho horas, si se trata de sesiones extraordinarias.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada tres meses; las extraordinarias, cuando lo soliciten por lo menos cuatro de los miembros del Consejo.

Artículo 16.- Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de más de la mitad de los miembros del Consejo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

SUPLENCIAS

Artículo 17.- En ausencia del representante propietario, concurrirá a las sesiones el respectivo suplente. En este caso, el primero hará del conocimiento a su suplente, los términos de la convocatoria correspondiente.

Artículo 18.- Cuando un miembro del Consejo renuncie o sea removido, entrará en funciones su suplente para sustituirlo, el cual sólo permanecerá en el cargo el tiempo necesario para concluir el período de tres años.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 19.- El Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de los sectores público, social o privado, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés en materia de capacitación y adiestramiento.

Artículo 20.- El presente reglamento obliga a sus integrantes a una coordinación interinstitucional en materia de capacitación y adiestramiento, tanto al sector público, trabajadores y patronos con sus respectivas organizaciones, pues son actores solidarios a promover, difundir y apoyar todo lo relacionado en estos temas, que fortalezcan la productividad y la competitividad en el Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 82, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 16 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Saltillo, Coahuila, el día 3 de Diciembre de 2007.

Sufragio Efectivo. No Reelección

**El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila
y Presidente del Consejo Consultivo Estatal
de Capacitación y Adiestramiento**

Profr. Humberto Moreira Valdés
Rúbrica

El Secretario de Gobierno

Lic. Homero Ramos Gloria
Rúbrica

**Delegado Federal del Trabajo
en el Estado de Coahuila y Secretario del Consejo
Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento**

Lic. Manuel de Jesús Hernández Rocha
Rúbrica



R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA.

Of. N° SRA/1090/2007
Asunto: Certificación
Clasificación: Pública

A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 fracciones XV y XVIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 150 fracción IV del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. **C E R T I F I C O**:-----
Que en la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 16 de Octubre de 2007, se tomó entre otros, el siguiente acuerdo:
Quinto punto del Orden del Día.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de las Comisiones unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, mediante el cual, se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Torreón Coahuila.-----

El Lic. Rodolfo Walss Auriolos, Secretario del Ayuntamiento, cedió el uso de la voz al Lic. Antonio Albores Potisek, Primer Síndico, quien en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobernación, dio lectura al Dictamen que al respecto 23362. se emitió en los siguientes términos: -----

**“Dictamen de la Comisiones unidas de Gobernación y de Seguridad Pública
Sesión del Día 17 de Abril de 2007.**

En Sesión de Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, con verificativo a las 10:00 hrs. del día 17 de Abril del año en curso, en la sala de juntas de la Dirección General de Seguridad Pública y, en apego a lo establecido por las disposiciones contenidas en la fracción II del artículo 118 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento vigente en este Municipio, se llegó al siguiente acuerdo, que por el presente se dictamina, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

ÚNICO: Con la finalidad de fortalecer el régimen Jurídico Municipal y de otorgar claridad y una mejor efectividad a los mismos, estas Comisiones Unidas analizaron la propuesta de un completamente reestructurado “Bando de Policía y Gobierno”, para este Municipio; en los siguientes términos:

Se presenta un nuevo texto, resultado de una profunda corrección de estilo y análisis de conformidad a los principios de técnica legislativa, en pos de una redacción jurídica propia de un ordenamiento de esta naturaleza.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actualiza el Título del ordenamiento que pasa a ser de “Bando de Policía y buen Gobierno” a Bando de Policía y Gobierno”.

La reestructuración de referencia, arroja 38 nuevos artículos que otorgan mayor sustento al Bando en mérito.

Se otorga una recomposición total del orden en que se encuentran distribuidas las partes que componen la norma de cita y se le da el sustento jurídico del cual carecía.

Se integran aquellas disposiciones relacionadas con el territorio del Municipio, contenidas equivocadamente en el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento y se adicionan artículos nuevos relativos a la Población, aspectos no considerados en el bando vigente.

Asimismo se redefinen y fortalecen aquellos artículos que contienen aspectos constitutivos y de operación de la Policía Preventiva Municipal.

Se adicionan elementos generales propios de la naturaleza del Gobierno Municipal.

Se integran aquellos aspectos propios de las disposiciones de la función de Seguridad Pública dentro del Municipio; dentro de éstos se encuentran dispuestos los lineamientos base para el comportamiento de los elementos de Seguridad Pública Municipal, durante el ejercicio de sus funciones.

De igual forma se definen correctamente las faltas administrativas y sus sanciones correspondientes y se crea un Capítulo relativo y presentación de presuntos infractores ante las Autoridades correspondientes.

Se redefinen los criterios a seguir para la aplicación de sanciones.

Por ultimo se extraen del articulado vigente aquellas disposiciones correspondientes a la materia de Transito y vialidad.

CONSIDERANDO

UNICO. Que de conformidad con lo previsto por el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, para la resolución en torno al tema que por el presente ocupa, estas Comisiones unidas resuelven:

ACUERDO

UNICO.- Por unanimidad de votos de los presentes, ambas Comisiones aprueban el presente proyecto de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Torreón, Coahuila., en su totalidad; y, se turna el presente Dictamen y el Texto Integro de la propuesta a la Secretaria del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para su inscripción en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo, para su análisis y posible aprobación.” -----

Una vez analizada y discutida la propuesta, el R. Ayuntamiento por mayoría calificada, tomó el siguiente **ACUERDO.**-----
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 95, 102 fracción I numeral 1, 173, 174, 175, 176, 179 y 180 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 130, 131 y 132, 133 y 134 del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Torreón, se **RESUELVE.**-----

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular la iniciativa del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila.-----

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Torreón, aprobado por el H. Cabildo el día 30 de Enero de 1992.-----

TERCERO.- El Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.-----

CUARTO.- Ordénese su publicación en los medios de difusión oficial para su observancia, cumplimiento y debida difusión.-----
Se extiende la presente certificación en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil siete.-----

“JUNTOS LOGRAMOS MAS” EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. RODOLFO WALSS AURIOLES (RÚBRICA)

El Lic. José Ángel Pérez Hernández, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-U fracción I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Zaragoza, y 102 fracción I numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila y con fundamento en los artículos 130, 131 y 132 del Reglamento Interior Del Municipio de Torreón, en la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de Octubre de dos mil siete, aprobó el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente renovación del Bando de Policía y Gobierno responde a diversas razones, entre ellas, que si bien, señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, función que deberá ser desempeñada en coordinación; cierto es que dicho ordenamiento, Ley suprema para los mexicanos, específicamente refiere la función de seguridad pública como tarea de los municipios, ello, en el inciso h) de la fracción III, de su artículo 115.

Por ello, resulta de vital importancia que el Bando de referencia, se encuentre en términos actualizados, para que las autoridades municipales puedan desempeñar la tarea que constitucionalmente les ha sido otorgada, en forma eficiente y eficaz y, en pleno reconocimiento y respeto de los derechos y garantías de los ciudadanos, de manera tal, que evidentemente debe estarse observando la vigencia de las disposiciones de un ordenamiento de esa importancia.

Asimismo, reconocemos que la Seguridad Pública es una de las materias que más preocupa a la sociedad; razón por la cual, era imperativo actualizar dicho instrumento jurídico, con la finalidad de actualizarlo sí, pero además, de otorgarle todo el sustento legal que merece.

En el texto del renovado Bando de Policía y Gobierno a que se hace referencia, se incluyeron aquellos aspectos que, indebidamente, se encontraban establecidos en el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, éstos son: lo concerniente a su

territorio, su población y, las disposiciones mínimas que sustentan la actividad de las autoridades municipales, como autoridades de gobierno.

De igual forma, se ha reconfigurado en su totalidad, lo relativo a las faltas administrativas, las sanciones que le corresponde a su inobservancia, la forma en que dichas sanciones han de aplicarse por el Tribunal de Justicia Municipal, los recursos de inconformidad y, de gran relevancia, los criterios a los que debe sujetarse el desempeño de los agentes que integran la Policía Preventiva Municipal; todo lo anterior, en seguimiento a los Principios de Técnica Legislativa y a una apropiado técnica jurídica, necesaria para la funcionalidad de un ordenamiento de esta índole.

II.- FUNDAMENTO LEGAL

El presente Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Torreón, Coahuila, fue redactado:

- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II y, el inciso h) de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de la de los Estados Unidos Mexicanos.
- De conformidad con lo establecido por los artículos 158 – B, 158 – C, 158 – F, 158 – N, por el numeral 1 de la fracción I del artículo 158 – U y, por el inciso h) de la fracción III del mismo artículo 158 – U; todos ellos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- De conformidad con los artículos 114; los incisos II a IV y VI a IX del 131; y 182, en el numeral 15) de su fracción III; todos ellos del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza; de los cuales, es pertinente destacar:

“**Artículo 114.** La Administración Pública Municipal, es el conjunto de actividades dirigidas a asegurar, en una relación de subordinación al Poder Público depositado en el Ayuntamiento, la elaboración, la ejecución, la evaluación y el control de las Políticas Públicas Municipales, y cumplir con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de Desarrollo Integral y de Prestación de los Servicios Públicos.”

“**ARTÍCULO 131.** El Director de la Policía Preventiva Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. ...
- II. Programar acciones de seguridad pública que garanticen la libertad y seguridad de las personas, la prevención y persecución de los delitos, y demás conductas antisociales.
- III. Auxiliar al Ministerio Público, de considerarse necesario, en actividades de investigación de delitos y la aprehensión de delincuentes.
- IV. Coadyuvar con las autoridades judiciales, cuando lo soliciten.
- V. ...
- VI. Mantener y vigilar la tranquilidad y seguridad pública, evitando toda alteración del orden social, impidiendo la realización de los juegos prohibidos y procurando prevenir y controlar la prostitución y la vagancia.
- VII. Llevar control y registro de infractores a los reglamentos municipales y de hechos delictuosos de que tenga conocimiento.
- VIII. Cuidar que la institución de la policía se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- IX. Vigilar que en el cumplimiento de las funciones de policía, los ciudadanos no reciban malos tratos, golpes, azotes y todo tipo de vejaciones que les cause deshonra o menosprecio.

La violación a este precepto dará lugar a la suspensión o cese inmediato del empleado, sin menoscabo de la consignación al Ministerio Público si existiera conducta que pudiera considerarse como delictuosa.

- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...”

“**ARTÍCULO 182.** Los ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos:

...

- III. Los reglamentos que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y, en general los que corresponden al Ayuntamiento por no estar expresamente atribuidos a la Federación o al Estado, como son los que deben regular las siguientes materias:

...

- 15) Seguridad Pública.

...”

III.- ALCANCE JURÍDICO

El nuevo Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila, establece las disposiciones de salvaguarda a la Seguridad Pública del Municipio y sus habitantes mediante el mantenimiento del orden y la paz públicos, del ornato público, la protección de la propiedad y el bienestar colectivos, proteger la integridad física y moral de los habitantes del Municipio, así como la seguridad, tranquilidad y el legítimo disfrute de los derechos y libertades de las personas; además de promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien la observancia del presente Bando y demás reglamentos, así como una convivencia armónica y pacífica en el Municipio de Torreón; lo anterior, para quedar como sigue:

“BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. En apego a lo establecido por la fracción II y el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 158 – B, 158 – C, 158 – F, 158 – N, el numeral 1 de la fracción I del artículo 158 – U y por el inciso h) del numeral 1 de la fracción IV del mismo artículo 158 – U, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, interés social y observancia en todo el territorio del Municipio de Torreón, Coahuila; tiene por objeto el establecer las disposiciones que describen y comprenden el territorio, la población y el escudo de armas del Municipio, así como establecer las disposiciones de salvaguarda a la seguridad pública dentro del Municipio y los principios generales a los que se sujeta el ejercicio del Gobierno Municipal.

Artículo 2. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. Autoridad Municipal: Todo funcionario público, con el nivel jerárquico de mando alto o medio.
- II. Estado: Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Falta: Infracción o desacato a los Reglamentos y/o disposiciones administrativas vigentes en el Municipio.
- IV. Municipio: Municipio de Torreón, Coahuila.
- V. Múicipes: Quienes detentan el cargo de Presidente Municipal, Regidores y/o Síndicos; también se les podrá denominar Ediles o miembros del Ayuntamiento.
- VI. Salario Mínimo: El vigente en la zona geográfica correspondiente a la ciudad de Torreón, Coahuila, al momento de cometerse la falta administrativa.

Artículo 3. La interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de este ordenamiento, compete a:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Director General de Seguridad Pública Municipal.
- IV. El Tribunal de Justicia Municipal.

Artículo 4. Los elementos que conforman el Municipio Libre de Torreón, Coahuila; son:

- I. Su territorio.
- II. Su población.
- III. Su Hacienda.
- IV. La organización y el funcionamiento de sus órganos de Gobierno.

Artículo 5. El Municipio de Torreón, Coahuila, es un ente autónomo que posee personalidad jurídica; patrimonio propio; no tiene vínculos de subordinación jerárquica con el Gobierno del Estado; administra libremente su hacienda; tiene facultades reglamentarias, ejecutivas y jurisdiccionales administrativas propias; y, su Gobierno es electo directa y popularmente, con base en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 6. El desconocimiento de los ordenamientos legales y reglamentarios municipales o relativos al Municipio, no exime de su cumplimiento y consiguiente responsabilidad a los ciudadanos, los Múnicipes, Directores y Titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal.

Capítulo II

Integración Territorial

Artículo 7. El Municipio de Torreón, se encuentra en la parte Oeste del Sur del Estado de Coahuila, dividido en dos polígonos: Uno norte, ubicado en las coordenadas 25° 32' 25" longitud Norte y 103° 25' 57" latitud Oeste; y, otro sur, que se ubica en las coordenadas 25°12'32" longitud Norte y 103°21'57" latitud Oeste.

Se localiza a una altura de 1,120 metros del nivel del mar y tiene una superficie dividida en dos polígonos: Uno al Norte, de 305.73 Km²; y, otro al Sur, de 928.87 Km², lo que resulta en una superficie total de 1,234.60 km², que delimita la jurisdicción en donde el Ayuntamiento ejerce sus competencias.

De conformidad con la planimetría municipal, el Municipio cuenta con los siguientes asentamientos humanos, tanto en el área urbana como rural:

COLONIAS

1. Abastos
2. Aeropuerto
3. Alamedas
4. Allende
5. Amistad
6. Ampliación Fovisste La Rosita
7. Ampliación Fuentes
8. Ampliación La Dalia
9. Ampliación La Rosita
10. Ampliación Las Julietas
11. Ampliación Las Margaritas
12. Ampliación Lázaro Cárdenas
13. Ampliación Leandro Rovirosa Wade
14. Ampliación Los Ángeles
15. Ampliación Los Nogales
16. Ampliación Nueva Merced
17. Ampliación San Ignacio
18. Ampliación Santiago Ramírez
19. Ampliación Sección 38
20. Ampliación Valles del Nazas
21. Ampliación Zaragoza Sur
22. Ana
23. Ángeles Residencial I
24. Ángeles Residencial II
25. Ángeles Residencial III
26. Anna
27. Antigua Aceitera
28. Aquiles Serdan
29. Aviación
30. Aviación San Ignacio
31. Aviación San Ignacio 2a Etapa
32. Bellavista
33. Bocanegra
34. Braulio Fernández Aguirre
35. Britania
36. Buenos Aires
37. Bugambilias
38. Caleras Martínez

39. Caleras Solares
40. Camilo Torres
41. Campiñas de Iberia
42. Campo Nuevo Zaragoza
43. Campo Nuevo Zaragoza 2a Etapa
44. Carmen Romano
45. Carolinas
46. Casa Blanca
47. Cerrada Las Flores
48. Cerrada Las Flores II
49. Cerro De La Cruz
50. Chapultepec
51. Cipreses
52. Ciudad Industrial
53. Ciudad Nazas, Polígono 24
54. Ciudad Nazas, Polígono 24 A
55. Ciudad Nazas, Polígono 27
56. Ciudad Nazas, Polígono 30
57. Club Campestre Montebello
58. Club de Golf Los Azulejos Primera Etapa
59. Club de Golf Los Azulejos Segunda Etapa
60. Compresora
61. Constanca
62. Country Frondoso
63. Cuarto de Cobián (Centro)
64. Diana María Galindo
65. División Del Norte
66. Duranguaña
67. Eduardo Guerra
68. El Arenal
69. El Campanario
70. El Kiosko
71. El Oasis
72. El Pedregal
73. El Roble I
74. El Roble II
75. El Tajito
76. Elsa Hernández
77. Esparza
78. Estrella
79. Eugenio Aguirre Benavides
80. Ex – Hacienda Antigua Los Ángeles
81. Ex – Hacienda La Joya
82. Ex – Hacienda La Merced
83. Ex – Hacienda La Perla
84. Ex-Hacienda Los Ángeles
85. Felipe Ángeles
86. Fidel Velásquez
87. Fovissste La Rosita
88. Fovissste Nueva California
89. Fovissste Nueva Los Ángeles
90. Francisco I. Madero
91. Francisco Villa
92. Francisco Villa Poniente
93. Fuentes Del Sur
94. Granjas San Isidro
95. Gustavo Díaz Ordaz
96. Hogares Ferrocarrileros
97. Horizonte
98. Industrial Lajat
99. Infonavit Nueva California
100. Jacarandas
101. Jacobo Meyer
102. Jardín Las Etnias

103. Jardines de California
104. Jardines de Universidad
105. Jesús García Corona
106. Jesús María del Bosque
107. José De Las Fuentes
108. José López Portillo
109. José Luz Torres
110. José Ramírez Mijares
111. Joyas de Torreón
112. Joyas del Desierto
113. Joyas del Oriente
114. Justo Sierra
115. La Amistad
116. La Cortina
117. La Dalia
118. La Dalia Oriente
119. La Fe
120. La Fuente
121. La Hacienda Oriente
122. La Joya
123. La Libertad
124. La Merced
125. La Merced II
126. La Mina
127. La Muralla
128. La Orquídea
129. La Paz
130. La Perla
131. Laguna Norte
132. Laguna Sur
133. Las Arboledas
134. Las Arboledas 2a Etapa
135. Las Arboledas 3a Etapa
136. Las Brisas
137. Las Flores Cooperativa Habitacional
138. Las Julietas
139. Las Luisas
140. Las Margaritas
141. Las Quintas
142. Latinoamericano
143. Latinoamericano II
144. Lázaro Cárdenas
145. Leandro Rovirosa Wade
146. Loma Real
147. Los Ángeles
148. Los Nogales
149. Los Periodistas
150. Los Portales
151. Los Sauces
152. Los Viñedos
153. Lucio Blanco
154. Lucio Cabañas
155. Luis Echeverría Norte
156. Luis Echeverría Oriente
157. Luis Echeverría Sur
158. Maclovio Herrera
159. Magdalenas
160. Magisterio-Iberoamericana
161. María Mercado De López Sánchez
162. Martínez Adame
163. Mayrán
164. Metalúrgica
165. Miguel Alemán
166. Miguel De La Madrid

167. Miguel Hidalgo
168. Moctezuma
169. Moderna
170. Monte Real
171. Morelos
172. Narciso Mendoza
173. Navarro
174. Nazario Ortiz Garza
175. Nueva Aurora
176. Nueva California
177. Nueva Corona
178. Nueva Creación
179. Nueva Los Ángeles
180. Nueva Merced
181. Nueva Rosita
182. Nuevo México
183. Nuevo San Isidro
184. Nuevo Torreón
185. Oscar Flores Tapia
186. Palmas Aeropuerto
187. Palmas La Rosita
188. Palmas San Isidro
189. Paraíso del Nazas
190. Parque Industrial Las Américas
191. Parque Industrial Oriente
192. Pedregal del Valle
193. Pequeña Zona Industrial
194. Plan de Ayala
195. Plan de San Luis
196. Polvorera
197. Primera Rinconada De La Unión
198. Primero de Cobián (Centro)
199. Primero de Mayo
200. Primitivo (Centro)
201. Prolongación Los Nogales
202. Prolongación Palmas San Isidro
203. PROVITEC
204. Quintas Campestre – Los Laureles
205. Quintas del Nazas
206. Quintas del Desierto
207. Quintas Isabela
208. Quintas La Merced
209. Quintas Laguna
210. Quintas Laguna II
211. Quintas Laguna III
212. Quintas San Antonio
213. Quintas San Antonio III
214. Quintas San Isidro
215. Real del Nogalar
216. Residencial Campestre La Rosita
217. Residencial Cumbres
218. Residencial del Nazas
219. Residencial del Norte
220. Residencial del Valle
221. Residencial El Fresno
222. Residencial El Fresno Segunda Etapa
223. Residencial El Secreto
224. Residencial Florida Blanca
225. Residencial Frondoso
226. Residencial Galerías
227. Residencial Hacienda El Rosario
228. Residencial Ibero
229. Residencial La Hacienda
230. Residencial La Rosa

231. Residencial Las Etnias
232. Residencial Las Isabeles
233. Residencial Las Misiones
234. Residencial Las Torres I
235. Residencial Las Torres II
236. Residencial Las Trojes
237. Residencial Las Villas 1a Etapa
238. Residencial Las Villas 2a Etapa
239. Residencial Las Villas 3a Etapa
240. Residencial Las Villas 4a Etapa
241. Residencial Las Villas 5a Etapa
242. Residencial Las Villas 6a Etapa
243. Residencial Los Cedros
244. Residencial Los Fresnos
245. Residencial Palma Real
246. Residencial Santa Bárbara 1a Etapa
247. Residencial Santa Bárbara 2da Etapa
248. Residencial Saulo
249. Residencial Senderos
250. Residencial Tecnológico
251. Residencial Victoria
252. Ricardo Flores Magón
253. Rincón Aurora
254. Rincón de la Hacienda
255. Rincón de las Nóas
256. Rincón de los Nogales
257. Rincón del Pedregal
258. Rincón del Valle
259. Rincón La Merced
260. Rincón La Rosita
261. Rincón San Ángel
262. Rincón San José
263. Rincón San Salvador
264. Roma
265. Salvador Allende
266. San Agustín 1a Etapa
267. San Armando
268. San Armando 2a Etapa
269. San Felipe
270. San Isidro
271. San Joaquín
272. San José
273. San Luciano
274. San Marcos
275. Santa Anita
276. Santa Bárbara
277. Santa Elena
278. Santa Fe
279. Santa María
280. Santa Sofía
281. Santiago Ramírez
282. Satélite de la Laguna I
283. Satélite de la Laguna II
284. Sección 38
285. Segunda Rinconada de La Unión
286. Segundo de Cobián (Centro)
287. Sol de Oriente
288. Sol de Oriente 2a Etapa
289. Sol de Oriente 3a Etapa
290. Tercero de Cobián (Centro)
291. Tierra y Libertad
292. Torreón 2000
293. Torreón Jardín
294. Torreón Residencial

295. Torreón Viejo
296. Torreón y Anexas
297. Universidad
298. Valle Dorado
299. Valle Oriente
300. Valle Revolución
301. Valle Verde
302. Valles del Nazas
303. Veinte de Noviembre
304. Veintiocho de Abril
305. Vencedora
306. Vicente Guerrero
307. Victoria
308. Villa California
309. Villa Florida
310. Villa Jacarandas
311. Villa Jardín
312. Villa San Isidro
313. Villas de la Hacienda
314. Villas de la Ibero
315. Villas de la Joya
316. Villas de Las Perlas
317. Villas del Renacimiento
318. Villas del Sol
319. Villas del Valle
320. Villas La Merced
321. Villas La Rosita
322. Villas Las Margaritas
323. Villas Residenciales
324. Villas Saltillo 400
325. Villas San José
326. Villas Santorini
327. Villas Universidad 1a Etapa
328. Villas Universidad 2a Etapa
329. Villas Universidad 3a Etapa
330. Virreyes
331. Vista Hermosa
332. Zacatecas
333. Zaragoza Norte
334. Zaragoza Sur

EJIDOS

1. 12 de Diciembre.
2. Ana.
3. El Águila.
4. El Perú.
5. El Ranchito.
6. El Tajito.
7. Ignacio Allende.
8. Jalisco.
9. Jimulco.
10. Juan Eugenio.
11. La Flor de Jimulco.
12. La Colonia.
13. La Joya.
14. La Libertad.
15. La Paz.
16. La Perla.
17. La Rosita.
18. La Trinidad.
19. La Unión.
20. Los Arenales.
21. Peralta.

22. Pozo de Calvo.
23. Rancho Alegre.
24. San Agustín.
25. San Antonio de los Bravos.
26. San Luis.
27. Santa Fe.
28. Zaragoza.
29. Zaragoza la Orquídea.

Capítulo III

Población

Artículo 8. Son habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila, las personas que residen dentro de su territorio, habitualmente y por un período mayor de seis meses.

Las personas que transitan o se encuentran temporalmente en el Municipio de Torreón, Coahuila, tienen la categoría de transeúntes.

Artículo 9. Los habitantes del Municipio, adquieren la categoría de vecinos por alguna de las siguientes razones:

- I. Por residir efectivamente dentro del territorio del Municipio por un período mayor de seis meses y tener un modo honesto de vivir.
- II. Por manifestar expresamente ante la autoridad municipal el propósito de adquirir la vecindad en el territorio, fijando en él su residencia y ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria que les signifiquen un modo honesto de vivir.

Artículo 10. La vecindad se pierde por dejar de residir en el territorio del Municipio durante más de seis meses continuos, excepto en los siguientes casos:

- I. Por ausencia, en virtud de comisión de servicio público del Municipio, del Estado, de la Federación o de sus entidades paraestatales o paramunicipales, incluyendo la prestación de servicios militares en las Fuerzas Armadas.
- II. Por ausencia en virtud del desempeño de cargos de elección popular.
- III. Por ausencia debida a la realización de estudios científicos, profesionales o artísticos.

Artículo 11. Los habitantes del Municipio o los transeúntes, adicionalmente a los derechos que establece la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado para todo individuo y para los ciudadanos, tienen los siguientes derechos:

- I. Utilizar los servicios públicos que preste el Municipio de acuerdo con los requisitos que establece este Bando, los Reglamentos Municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.
- II. Ser atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con la calidad de habitante o transeúnte, de acuerdo con las atribuciones de dichas autoridades.
- III. Recibir los beneficios de las obras públicas de interés colectivo que realicen las dependencias municipales.
- IV. Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que consideren de utilidad pública.
- V. Los demás derechos que se deriven del presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos vigentes en el Municipio o, cualquiera otra disposición de carácter general, expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 12. Los habitantes del Municipio o sus transeúntes, en apego a lo que establece la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado, para todo individuo y para los ciudadanos, entre otras, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos Federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes y reglamentos.
- II. Recibir la educación básica y hacer que sus hijos o pupilos menores, la reciban en la forma prevista por las leyes de la materia.
- III. Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes.
- IV. Prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean legalmente requeridos.
- V. Cumplir con las obligaciones que señala la Ley en materia electoral.
- VI. Las demás obligaciones que dispongan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 13. Los habitantes del Municipio que tengan la categoría de vecinos, tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y en las diversas disposiciones legales, federales y estatales, que les sean aplicables.

Artículo 14. Es obligación de todas las autoridades municipales, garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos Torreonenses y de quienes se encuentran temporalmente dentro del territorio del Municipio, así como coadyuvar en la

organización comunitaria, a efecto de que los ciudadanos y habitantes del Municipio puedan ejercer el derecho de participar en la vida pública. Para ello, vigilarán el cumplimiento del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Torreón.

Capítulo IV

Escudo de Armas del Municipio de Torreón, Coahuila

Artículo 15. El Escudo de Armas del Municipio, está dividido en tres cuarteles. El cuartel derecho superior, sobre un fondo color amarillo oro, tiene como símbolo un Torreón estilizado como alusión al asentamiento humano emanado del capullo de algodón y, en el centro, un sol que recuerda la fuerza del desierto. El cuartel izquierdo superior, sobre un fondo también color amarillo oro, tiene como símbolos del fundamento de la vida de la región: la ganadería lechera, la vid, el trigo, la producción algodonera y la industria. El cuartel inferior, tiene grabados el río Nazas, el puente del ferrocarril sobre el mismo, teniendo como fondo a los cerros del “Huarache” y “Calabazas”, que forman el “Cañón del Huarache” y entre ambos, el Sol de la Revolución Mexicana de 1910. En la bordura, la leyenda: “Torreón La Perla de la Laguna”. En la parte superior del escudo tiene un Torreón.

Artículo 16. El nombre y el Escudo del Municipio, forman parte de patrimonio municipal y sólo podrán ser utilizados por las unidades administrativas y autoridades municipales, en documentos de carácter oficial y en los bienes que forman parte del patrimonio municipal. Los particulares, sólo podrán reproducirlos o utilizarlos, previa autorización por escrito del Cabildo. El no acatamiento a esta disposición, será sancionado en los términos que acuerde el Cabildo.

TÍTULO SEGUNDO

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I

Generalidades

Artículo 17. Son disposiciones de salvaguarda a la Seguridad Pública del Municipio y sus habitantes, contenidos en este Bando y demás Reglamentos Municipales:

- I. La seguridad general de la población del Municipio.
- II. El orden y la paz públicos.
- III. El ornato público.
- IV. La propiedad y el bienestar colectivos.
- V. Proteger la integridad física y moral de los habitantes del Municipio.
- VI. La seguridad, tranquilidad y el legítimo disfrute de los derechos y libertades de las personas.
- VII. Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien la observancia del presente Bando y demás reglamentos, así como una convivencia armónica y pacífica en el Municipio de Torreón.

Artículo 18. El mando directo de las fuerzas de Seguridad Pública en el Municipio de Torreón, está a cargo del C. Presidente Municipal, quien lo ejercerá directamente o a través del Director General de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 19. De conformidad con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Municipio, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal es la institución en la que se delegan las tareas de mantener la tranquilidad y el orden público, así como la de protección a la integridad física de las personas y de sus bienes.

Artículo 20. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal y sus agentes, son auxiliares del Ministerio Público, del Tribunal de Justicia Municipal y coadyuvantes con las autoridades a cargo de la administración de justicia; a los que deberán prestar auxilio cuando así lo requieran

Artículo 21. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal y sus agentes, tienen la obligación de atender inmediatamente las llamadas de auxilio, así como toda denuncia de trasgresión al presente Bando y demás disposiciones reglamentarias, en todo suceso que altere el orden y la paz públicos o se trasgreda alguna disposición prevista en este Bando o cualquier otro Reglamento Municipal, a lo que intervendrán para que cese la conculcación, se garantice la seguridad y se restablezca el orden.

Artículo 22.

- A. En el desempeño de sus funciones, los agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, deberán:
 - I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a las personas y a sus derechos humanos.
 - II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus derechos y bienes. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.

- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología, política o por algún otro motivo.
 - IV. Abstenerse de efectuar, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra. Al conocimiento de ello, dará aviso inmediatamente ante la autoridad competente.
 - V. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción.
 - VI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
 - VII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición del Juez adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, del Ministerio Público o de la autoridad competente.
 - VIII. Considerar que el uso de las armas de fuego solamente está autorizado cuando de no hacerlo, se corra el riesgo de perder la vida propia del agente de que se trate, la de sus compañeros o la de terceras personas.
- B.** De igual manera, en el proceder de los agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, queda prohibido:
- I. Hacer uso innecesario o excesivo de la fuerza física para someter a un infractor.
 - II. Aplicarle tormento o maltrato.
 - III. Cualquier forma de detención injustificada o de incomunicación.
 - IV. Realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

Cuando un agente adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, incurra en la inobservancia de lo especificado en el presente artículo, cualquier ciudadano podrá hacer la denuncia ante la autoridad municipal o la Agencia del Ministerio Público competente.

Artículo 23. Para efectos del presente Bando, todas las autoridades municipales, en el marco de sus respectivas atribuciones, están obligadas a notificar, al C. Presidente Municipal, al Secretario del R. Ayuntamiento, a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal o al Tribunal de Justicia Municipal, cuando tengan conocimiento de cualquier trasgresión o incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas municipales.

Artículo 24. Los agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, ejercerán sus funciones sólo en la vía pública y en los establecimientos a que tenga acceso el público, entendidos éstos como:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes.
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos.
- III. Inmuebles públicos.
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte.
- V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados por los ordenamientos jurídicos aplicables. En todo caso, deben respetar la inviolabilidad del domicilio privado, al cual, sólo podrán penetrar en virtud de mandato escrito de autoridad judicial competente, o bien, que cuenten con la expresa autorización del propietario, poseedor o encargado.
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado.
- VII. Los demás sitios de acceso al público en general.

Artículo 25. Cuando un presunto delincuente se refugie en una casa habitación, los agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal no entrarán en ella, sino con permiso de quien la habite o con orden escrita de la autoridad judicial competente. Mientras se obtiene la orden respectiva, su acción se limitará a vigilar el domicilio y evitar la fuga.

Artículo 26. Para los efectos de los artículos 24 y 25 anteriores, no se consideran como domicilio particular las áreas y edificios públicos, los establecimientos mercantiles, lugares de recreo y/o esparcimiento, corredores y escaleras de hoteles y casas de huéspedes.

Artículo 27. El Municipio, en forma permanente, diseñará y promoverá programas de participación vecinal, tendientes a:

- I. Procurar la cooperación de la comunidad con las autoridades encargadas de la aplicación del presente ordenamiento, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones de Seguridad Pública.
- II. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que en materia de Seguridad Pública los aquejan.
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de faltas e infracciones.

- IV. Promover la cultura de la denuncia entre la población.
- V. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

Capítulo II

Participación Ciudadana

Artículo 28. El Municipio, establecerá los convenios que considere necesarios para la prestación de servicios especiales de seguridad a la industria, la banca, el comercio y la ciudadanía en general.

Estos convenios, deberán ser previamente aprobados por el Ayuntamiento, salvo que exista acuerdo expreso del mismo. Los servicios especiales derivados de dichos convenios, por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia serán gratuitos.

Capítulo III

Faltas Administrativas

Artículo 29. Toda conducta de acción u omisión contraria a los deberes colectivos consignados en el presente Bando o en los Reglamentos Municipales, será considerada falta administrativa.

Las faltas administrativas contempladas en el presente Bando, serán sancionadas considerando, en primer lugar, la Ley o el Reglamento de la materia específica de que se trate y, en su defecto, lo establecido por el presente ordenamiento.

Artículo 30.- No se considerará como falta administrativa el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, manifestación, petición, reunión y otros, siempre que no se altere el orden y la tranquilidad pública, no se interrumpa la prestación de un servicio público, no se causen daños o afectaciones a terceros y se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables del orden federal, estatal o municipal.

Artículo 31. Al tener conocimiento de una infracción a este Bando, las autoridades de Seguridad Pública Municipal actuarán con la mayor prontitud, poniendo, en su caso, al infractor a disposición del Juez Unitario Municipal, para que éste determine lo conducente, conforme a lo establecido por el presente ordenamiento y el Reglamento de Justicia Municipal.

Artículo 32. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal, auxiliará a las autoridades municipales encargadas de vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en los diversos reglamentos municipales, correspondiendo a las propias autoridades municipales o, en su caso, al Tribunal de Justicia Municipal, aplicar las sanciones por las faltas administrativas cometidas.

Artículo 33. Para efectos del presente ordenamiento y de conformidad a lo en él establecido, las faltas administrativas son a:

- I. Las libertades y derechos de terceros.
- II. El orden y la paz públicos.
- III. Las buenas costumbres, la moral y el decoro públicos.
- IV. La armónica convivencia social.
- V. La prestación de servicios públicos municipales, el ornato público y los bienes de propiedad municipal.
- VI. La inobservancia de las disposiciones administrativas municipales.

Artículo 34. Son contravenciones del régimen de seguridad de la población, en los términos de este Bando, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes y demás Reglamentos aplicables:

- I. Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.
- II. Hacer entrar animales en lugares prohibidos o, dejarlos libres en sitios habitados o públicos, exponiendo la integridad de las personas y de sus bienes.
- III. No tomar precauciones, el propietario de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores y transeúntes.
- IV. Operar aparatos de sonido en lugares públicos sin el permiso correspondiente.
- V. Instalar, en las casas comerciales que vendan discos y aparatos musicales, bocinas o amplificadores hacia la calle.
- VI. Utilizar aparatos de sonido fuera del horario o con volumen diferente al autorizado.
- VII. Utilizar carros de sonido para hacer propaganda sin autorización.
- VIII. Carecer, los establecimientos públicos, de anuncios de "Salida" y de mangueras o hidrantes para el caso de incendios, debidamente localizados.
- IX. Ausencia de puertas de emergencia en establecimientos públicos que cuenten con mecanismos para abrirse instantáneamente.
- X. Celebrar funciones o espectáculos sin la autorización de la autoridad de protección civil municipal.
- XI. Celebrar funciones o espectáculos en las que no se respeten las normas de seguridad que sean señaladas por la autoridad de protección civil municipal.

- XII. Lanzar algún espectador, voces que puedan infundir pánico, provocar alarma o incitar a la violencia.
- XIII. Invadir zonas de acceso prohibido, las personas no autorizadas, en establecimientos públicos.
- XIV. Impedir que los centros de espectáculos sean revisados para verificar las medidas de seguridad.
- XV. Utilizar las banquetas, calles o lugares públicos, para el desempeño de trabajos particulares o la exhibición de mercancía, sin contar con la autorización correspondiente.
- XVI. Arrojar a la vía pública, objetos peligrosos que puedan causar daño o malestar a los vecinos o transeúntes.
- XVII. Instalar puestos de vendimias obstruyendo la vía pública y el paso de peatones, salvo en los lugares para tal efecto autorizados por el Ayuntamiento.
- XVIII. Por escribir, pintar leyendas o por manchar en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles que no sean de su propiedad.
- XIX. Turbar la tranquilidad de los vecinos a la hora de su reposo con ruidos, gritos, aparatos de sonido u otros semejantes.
- XX. Cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la ciudad y los letreros que señalan las plazas o monumentos.
- XXI. Presentarse en lugares públicos, en portación de armas, sin autorización.
- XXII. Vender sustancias inflamables o explosivas sin autorización.
- XXIII. Emplear en lugares públicos, fuego, materiales inflamables o tóxicos.
- XXIV. Ensuciar la vía o los lugares públicos con desechos humanos o animales.
- XXV. No conservar aseadas las banquetas y las calles del lugar en que una persona habita, o del que, estando desocupado, sea de su propiedad.
- XXVI. No depositar la basura en el día, horario y lugar indicados para ser recogida por camión recolector.
- XXVII. Depositar basura o escombros en lugares no autorizados para ello.
- XXVIII. Dejar en la vía pública basura o desechos, que puedan producir efectos nocivos o repugnantes.
- XXIX. Dejar en lugar no autorizado para ello, desechos tóxicos o nocivos para la salud.
- XXX. Llamar al teléfono de emergencia, 066, de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, solicitando el auxilio de la Dirección para hechos falsos o por cualquier evento que sin motivo ni justificación reales, provoquen la movilización de las fuerzas de seguridad pública o de protección civil.

Se impondrá multa de hasta 30 días de salario mínimo o arresto hasta por 12 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones VIII, X, XIV, XVI, XVII, XXIV o XXV, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 30 y 60 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones II, IV, V, VI, VII, XIII, XVIII, XIX, XX, XXVI o XXVII, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 60 y 120 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones I, III, IX, XI, XII, XV, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX o XXX, establecidas en el presente artículo.

Quien incurra en alguna de las faltas administrativas previstas por las fracciones I, III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XVII, XIX, XXI, XXIII y XIV, establecidas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.

Quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones de la XXV a la XXX, establecidas en este artículo, deberá además, limpiar y recolectar la basura del área afectada y, si se negare a ello, procederá aplicar la sanción hasta en un ciento por ciento más de lo establecido para la falta de que se trate.

Tratándose de menores de 18 años, los padres o tutores de éstos serán los responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 35. Son contravenciones del orden y la paz públicos:

- I. Causar escándalo en lugares públicos.
- II. Proferir o expresar de cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas contra un particular, las instituciones públicas o sus representantes.
- III. La embriaguez con escándalo en lugares públicos.
- IV. La ingestión de bebidas embriagantes en la vía pública.
- V. Alterar el orden o provocar altercados en establecimientos o reuniones públicas.
- VI. Detonar cohetes y/o fuegos pirotécnicos u otros similares sin permiso de las autoridades competentes.
- VII. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la autoridad municipal.
- VIII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujetarse a lo previsto en el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- IX. Portar armas de fuego sin licencia, o armas blancas de las prohibidas por la Ley.
- X. Disparar o detonar armas de fuego donde puedan causar daño o alarma.
- XI. Impedir u obstaculizar, por cualquier medio, el libre tránsito en la vía o lugares públicos, sin la autorización correspondiente.
- XII. Dañar las lámparas del alumbrado público.
- XIII. Dañar o deteriorar los bienes públicos de uso común.

- XIV. Hacer mal uso del agua potable o de las fuentes públicas desperdiciándola o contaminándola.
- XV. Derramar agua en el asfalto.
- XVI. Orinar o defecar en la vía pública o en paseos públicos, fuera de los sitios destinados a ese uso.
- XVII. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes.
- XVIII. Solicitar, con falsas alarmas, los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos.
- XIX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente o, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados.
- XX. Maltratar animales en lugares públicos o privados.
- XXI. Tratar de manera violenta a:
 - a. Incapaces.
 - b. Personas de la tercera edad.
 - c. Personas con capacidades diferentes.
- XXII. Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento.

Se impondrá multa de hasta 20 días de salario mínimo o arresto hasta por 12 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones I, II o XV, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 20 y 90 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones III, IV, V, VIII, XVI, XVII, XIX o XX, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 90 y 150 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XXI o XXII, establecidas en el presente artículo.

Quien incurra en alguna de las faltas administrativas previstas por las fracciones III, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XXI y XXII, establecidas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.

Quien incurra en la falta prevista por la fracción XVI, establecida en este artículo, deberá además, limpiar los desechos del área afectada y, si se negare a ello, procederá aplicar la sanción hasta en un ciento por ciento más de lo establecido para la falta de que se trate.

Tratándose de menores de 18 años, los padres o tutores de éstos serán los responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 36. Son contravenciones a las buenas costumbres, la moral y al decoro público:

- I. Proferir palabras obscenas o insultantes; hacer gestos o señas indecorosos en sitios públicos.
- II. Dirigirse a cualquier persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente, de hecho o por escrito.
- III. Hacer bromas indecorosas o mortificantes por teléfono, incluyendo el centro de emergencias con el que cuenta el Municipio o cualquier institución o dependencia para el mismo fin.
- IV. Presentar espectáculos públicos contrarios a las buenas costumbres.
- V. Realizar, en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.
- VI. No cumplir, los centros nocturnos y las discotecas, en sus espectáculos, con las normas mínimas de higiene y decoro.
- VII. Inducir a otra persona a que ejerza la prostitución.
- VIII. Ejercer la prostitución sin inscribirse en los registros de la Dirección de Salud Municipal.
- IX. Tener relaciones sexuales o, realizar en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público.
- X. Tener a la vista del público anuncios o comerciar con libros, fotografías, calendarios, postales, películas, videos o revistas pornográficas.
- XI. Incurrir frente a terceros, en exhibiciones sexuales u obscenas.
- XII. Mantener conversaciones obscenas con menores de edad.
- XIII. Inducir a un menor a que se embriague o cometa alguna otra falta en contra de la moral y de las buenas costumbres.
- XIV. Instar a un menor a que inhale drogas, sustancias tóxicas, psicotrópicas o estupefacientes.
- XV. Presentar en los centros nocturnos variedades en que abunden las palabras obscenas o los actos inmorales que denigren a las personas, sean ofensivos y trastornen la moral pública.
- XVI. Permitir la entrada o la permanencia de menores de edad en centros nocturnos o en espectáculos reservados para adultos.
- XVII. Permitir los dueños de billares, boliches o casinos, que se juegue con apuesta.
- XVIII. Proporcionar trabajo a menores de edad en cantinas, casas de asignación, cabaretes, centros de espectáculos que presenten programas exclusivamente para mayores.
- XIX. Que personas con desaseo notorio expendan comestibles en lugares públicos.
- XX. Inducir u obligar a una persona o ejercer la mendicidad.

Se impondrá multa de hasta 50 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones I, II, III, IV o X, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 50 y 100 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones V, XV o XX, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 100 y 200 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de lo previsto por el Código Penal vigente en el Estado, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII o XIX, establecidas en el presente artículo.

Quien incurra en alguna de las faltas administrativas previstas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios que se ocasionen.

Tratándose de menores de 18 años, los padres o tutores de éstos serán los responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 37. Son faltas contra la propiedad y el ornato públicos:

- I. Dañar o remover árboles, arbustos, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.
- II. Dañar los bienes inmuebles públicos.
- III. Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común.
- IV. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales; los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.
- V. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos; obstruirlos y/o impedir su uso.

Se impondrá multa de hasta 100 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de lo previsto por el Código Penal vigente en el Estado, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones de la I a la V, establecidas en el presente artículo.

Quien incurra en alguna de las faltas administrativas previstas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.

Tratándose de menores de 18 años, los padres o tutores de éstos serán los responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 38. Quien provoque la interrupción o suspensión en la prestación de servicios públicos estatales o municipales, por la actualización de la conducta prevista por el artículo 189 del Código Penal vigente en el Estado y relativo al delito de sabotaje, en forma inmediata se le pondrá a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente.

Capítulo IV

Detención y Presentación de Presuntos Infractores

Artículo 39. El presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la falta administrativa o, cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga; ello, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que en su caso proceda.

Artículo 40. Los ciudadanos que cometan infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, serán conducidos por los agentes de Seguridad Pública, sin maltratos, a la ergástula municipal. Los pondrán a disposición del Juez Unitario Municipal en turno, para que éste determine con plenitud de facultades, lo que en derecho corresponda. Si la falta administrativa fuere además constitutiva de algún delito, remitirá las constancias documentales al Ministerio Público competente y pondrán al detenido a su disposición.

Artículo 41. Al ser presentado el presunto infractor ante el Juez Unitario Municipal en turno por los agentes de Seguridad Pública Municipal, personal del área de barandilla adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, capturará en un programa, diseñado para el efecto, los datos del infractor, la causa, las circunstancias, la hora y el lugar en que fue detenido, imprimiendo tales datos en una forma de remisión, al que se adjuntará además, el certificado médico practicado por un Médico Perito adscrito al Tribunal de Justicia Municipal; asimismo, realizarán un inventario de las pertenencias que deje el infractor.

Artículo 42. El personal de barandilla en turno, adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, extenderá al infractor un recibo detallado de las pertenencias recibidas, para que una vez que éste recobre su libertad, le sean devueltas las mismas en forma personal.

Artículo 43. Si un hecho es considerado como falta por el presente ordenamiento y además encuadra como delito en una ley, el Juez Unitario Municipal se abstendrá de conocer el asunto y pondrá al infractor con las constancias y elementos de prueba correspondientes, en términos de ley, a disposición de la agencia del Ministerio Público que corresponda.

Lo anterior se efectuará, una vez se garantice el pago de la o las multas a que se haya hecho acreedor el detenido.

Artículo 44. Si el infractor presentado en el Tribunal de Justicia Municipal es menor de 18 y mayor de 12 años, será presentado ante el Juez Unitario Municipal, quien determinará lo que en derecho corresponda, con base en la facultad prevista en el artículo 224 de la Ley para Adolescentes del Estado de Coahuila.

Si el infractor es menor de 12 años, no será detenido; se libraré un citatorio de comparecencia a sus padres o tutores, que se efectuará para que cubran la multa correspondiente y, de ser procedente, la reparación del daño. En caso de que no acudan, se les hará comparecer mediante el uso de la fuerza pública.

Artículo 45. A todo detenido se le hará saber de inmediato las razones de su detención y la sanción que se derive de la o las infracciones cometidas. Al cumplir dicha sanción, que no podrá ser por más de 36 horas, o bien, de hacer el pago de la multa correspondiente, deberá ser liberado enseguida.

Capítulo V

Aplicación y Fijación de las Sanciones

Artículo 46. Para aplicar las sanciones correspondientes por la trasgresión de las disposiciones establecidas por este Bando, se tomará en cuenta:

- a. Si se pusieron en peligro la vida, la integridad o los derechos de otras personas o de sus bienes.
- b. Si se causó daño o se produjo interrupción en la prestación de algún servicio público.
- c. Si se causó alarma pública.
- d. Si hubo oposición violenta a los agentes al momento de su intervención.
- e. Las circunstancias de tiempo, modo, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.
- f. Las consecuencias individuales y sociales de la falta.
- g. Si es la primer falta que se comete y, si existen o no antecedentes policíacos.
- h. Las condiciones económicas, culturales y la edad del infractor.

Artículo 47. Para la aplicación de sanciones, además deberá tomarse en cuenta, que:

- I. Procede la amonestación con apercibimiento, cuando la infracción o falta no sea considerada grave o agravada, sea cometida por primera ocasión y se presente, por parte del infractor, una conducta colaborativa con las autoridades.
- II. En el caso de que no se pague la multa, podrá ser conmutada por arresto, que no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Cuando se trate de faltas que no sean consideradas como graves o agravadas, la sanción pecuniaria y/o el arresto, podrán ser sustituidos por trabajos en beneficio de la comunidad. Dichos trabajos serán propuestos por las dependencias correspondientes de la administración pública municipal y se llevarán a cabo en jornadas dentro de período distinto a las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y por ningún motivo se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor.
- IV. Si el infractor fuere obrero o jornalero no podrá ser multado con una cantidad mayor que su sueldo de un día.

Artículo 48. El cumplimiento de una sanción administrativa por trasgresión al presente Bando, será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de conformidad a lo señalado con el Código Civil vigente en el Estado de Coahuila.

Artículo 49. La fijación e imposición de las sanciones por la trasgresión a lo establecido en el presente ordenamiento, corresponde al Tribunal de Justicia Municipal como órgano jurisdiccional del Municipio.

Es procedente la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento (Que podrá ser aplicada por los Agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal).
- II. Multa.
- III. Arresto.
- IV. Trabajo en beneficio de la comunidad.

Artículo 50. El Juez Unitario Municipal, podrá amonestar y apercibir a los infractores cuando así lo estime pertinente, igualmente, podrá conmutar el arresto por trabajos a favor de la comunidad.

Artículo 51. La reclusión administrativa a que se refiere este ordenamiento, se cumplirá en la cárcel preventiva municipal, con lugar distinto para los conductores en estado de ebriedad de aquellos otros que cometan otro tipo de faltas administrativas, quedando separados los hombres de las mujeres. Los menores de 18 años serán turnados al Ministerio Público de Adolescentes.

Capítulo VI**Faltas Administrativas Graves y Faltas Administrativas Agravadas**

Artículo 52. Para los efectos del presente Bando, se consideran faltas administrativas graves, la comisión de aquellas, previstas por el presente ordenamiento, en las que se ha puesto en peligro cierto la integridad física de las personas o de sus bienes.

En el caso de lo previsto por el presente artículo, la multa correspondiente, se aplicará hasta por un ciento por ciento, mayor a lo establecido para la falta de que se trate.

Artículo 53. Para los efectos del presente Bando, se considerará que una falta administrativa es agravada, cuando:

- I. Sea cometida por más de una ocasión por la misma persona.
- II. Sea cometida por más de una persona, en donde concurse su voluntad en el mismo sentido.
- III. Sea cometida, aun cuando expresamente y por cualquier persona se le prevenga de la falta en que incurriría.
- IV. Sea cometida por cualquier funcionario o empleado de la administración pública municipal.

En el caso de lo previsto por el presente artículo, la multa correspondiente, se aplicará hasta por un ciento por ciento mayor a lo establecido para la falta de que se trate.

Artículo 54. Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios de los preceptos establecidos en este Bando, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Unitario adscrito al Tribunal de Justicia Municipal en turno, podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento para cada una de las sanciones que corresponda.

Artículo 55. Cuando una falta o infracción se cometa con la intervención de dos o más personas y no constare la forma específica en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala éste Bando. El Juez podrá aplicar el límite máximo de la sanción señalada en el presente ordenamiento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato de un grupo para cometer la infracción.

Artículo 56. Cuando un infractor lo sea en forma reiterada por más de cuatro ocasiones en un año, mostrando una conducta irresponsable ante el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando, y por ello ante la comunidad; por actualizarse la figura de Desacato a la Autoridad, de conformidad a lo establecido por el artículo 216 del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila; en cuyo caso, el Juez Unitario adscrito al Tribunal de Justicia Municipal en turno que conozca del caso, integrará el expediente correspondiente y, pondrá al detenido a disposición de la Agencia del Ministerio Público competente, para que proceda conforme a derecho.

Capítulo VII**Recursos de Inconformidad**

Artículo 57. Las sanciones impuestas podrán revisarse a petición de parte o, de oficio por el C. Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o, por el Presidente del Tribunal de Justicia Municipal.

Artículo 58. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Bando, podrán ser impugnadas conforme a lo establecido por el Reglamento de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila.

TÍTULO TERCERO**GOBIERNO****Capítulo I****Disposiciones Generales del
Gobierno Municipal**

Artículo 59. El R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, constituye la autoridad máxima en el Municipio, es independiente y, no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Como cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio y representante del Municipio. Esta disposición se establece sin excluir formas de participación directa de los ciudadanos en los procesos de decisión permitidos por la ley.

Artículo 60. En caso de delegación o transferencia de competencias del Gobierno Federal o del Estado hacia el Municipio, se realicen éstas por ley o convenio, el Ayuntamiento disfrutará de la libertad de adaptar su ejercicio a las condiciones locales, siempre que no contravengan el Pacto Federal.

En todo caso, la transferencia o delegación de funciones o servicios de la Federación o del Estado hacia el Municipio, debe ir acompañada de la asignación de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de la función o servicio transferidos. En todos estos casos, la transferencia o la delegación, deberá programarse de manera gradual, a efecto de que el Municipio pueda asumir con responsabilidad la función o servicio de que se trate.

En la ley o en el convenio correspondiente, se preverá la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control, que en su caso, se reserven el Estado o la Federación.

En todo caso, toda transferencia o delegación de funciones, obra o servicios federales hacia el Municipio, deberá convenirse, en primer lugar, con el Ejecutivo del Estado, ello de conformidad con la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política del Estado, para posteriormente asumir la función, obra o servicio federal, cuando el Municipio así lo convenga con el Ejecutivo del Estado.

Artículo 61. El Ayuntamiento dispone de un órgano ejecutivo a cargo del Presidente Municipal, responsable ante el Ayuntamiento mismo. El Ayuntamiento, en su carácter de cuerpo colegiado, no podrá, en ningún caso, desempeñar funciones propias del órgano ejecutivo.

Artículo 62. La Presidencia Municipal es el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa.

Artículo 63. La Administración Pública Municipal, se rige por los principios de lealtad, honestidad, responsabilidad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, respeto, en sujeción al estado de derecho y con sentido del bien común, humanista, social y democrático.

Artículo 64. En los términos de las disposiciones jurídicas que regulan la prestación de cada servicio que el Municipio presta a la ciudadanía, dichos servicios deberán conducirse por los criterios de:

- I. Continuidad. Sin interrupciones en condiciones normales.
- II. Regularidad. Ajustados a normas jurídicas, administrativas, contables y presupuestarias, previamente establecidas.
- III. Generalidad. Disponibles para todos integrantes de la comunidad municipal.
- IV. Uniformidad. En igualdad de condiciones, calidad, cantidad, condiciones de modo, tiempo y lugar, conforme a las categorías admitidas en la organización y prestación de cada servicio instaurado.
- V. Obligatoriedad. Por parte de las autoridades municipales para la prestación de los servicios.

El Ayuntamiento, como responsable de la prestación de los servicios públicos que constitucionalmente le corresponden, deberá tomar las medidas que sean necesarias para asegurar y garantizar a la población la prestación de los mismos, aun cuando alguno de los servicios públicos que corresponden al Ayuntamiento, se presten a través de concesiones, de empresas descentralizadas o de terceras personas bajo cualquier figura jurídica, cuando por cualquier motivo el tercero cese la prestación de los servicios de manera total o parcial, en forma temporal o definitiva.

Artículo 65. Los Múncipes, los Directores y Titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán:

- I. Tener un modo honesto de vivir.
- II. Conocer el modo de operar y los ordenamientos legales que rigen la Administración Pública Municipal.
- III. Conocer la situación demográfica, geográfica, económica, social y política del Municipio.
- IV. Vincular su quehacer con el Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Estar dispuestos a capacitarse, en los términos que se acuerde en Sesión de Cabildo.

Artículo 66. El desconocimiento de los ordenamientos legales y Reglamentarios municipales o relativos al Municipio, no exime de su cumplimiento y consiguiente responsabilidad, a los Múncipes, Directores y Titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración pública Municipal.

Capítulo II

Organización de la Administración Pública Municipal

Artículo 67. Para el estudio, planeación y despacho de las diversas ramas de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 115 del Código Municipal para el Estado; además de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Contraloría, contará de manera enunciativa y no limitativa con las dependencias señaladas en el Reglamento de la materia.

Los titulares de las Dependencias, entidades u órganos de la Administración Municipal, las organizarán en base al contenido de los manuales de organización, al efecto aprobados por el R. Ayuntamiento y, atenderán el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo a los manuales de procedimientos, que a propuesta del Presidente, autorice el R. Ayuntamiento.

Artículo 68. Los servicios públicos municipales, serán prestados directamente por la administración municipal, pero podrán ser concesionados a personas físicas o morales, previo acuerdo del R. Ayuntamiento, en los términos del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

Capítulo III

Aplicación de Sanciones a los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Municipal

Artículo 69. Los funcionarios y empleados de la administración municipal, que incurran en trasgresión al presente Reglamento, serán sancionados, además de lo establecido por el presente Bando, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La entrada en vigor del presente Bando, abroga en su totalidad el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Torreón, aprobado por Cabildo el día 30 de Enero de 1992.”

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a los dieciséis días del mes de Octubre de 2007.

LIC. JOSE ANGEL PEREZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. RODOLFO WALSS AURIOLES
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA.

Of. N° SRA/1091/2007
Asunto: Certificación
Clasificación: Pública

A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 fracciones XV y XVIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 150 fracción IV del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. **C E R T I F I C O**:-----
Que en la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 16 de Octubre de 2007, se tomó entre otros, el siguiente acuerdo:
Sexto punto del Orden del Día.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación, mediante el cual, se aprueba el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón Coahuila. -----
El Lic. Rodolfo Walss Aurióles, Secretario del Ayuntamiento, cedió el uso de la voz al Lic. Antonio Albores Potisek, Primer Síndico, quien en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobernación, dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: -----

“Dictamen de la Comisión de Gobernación

Sesión del Día 30 de Abril de 2007, 10:00 Hrs.

En sesión efectuada por esta Comisión de Gobernación, con verificativo a las 10:00 Hrs. Del día 30 de Abril del año en curso, en la sala de juntas de Regidores y, en apego a lo establecido por las disposiciones contenidas en el artículo 118 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento vigente en este Municipio, se llegó al siguiente acuerdo que por el presente dictamina, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

UNICO: Con la intención de ofrecer disposiciones reglamentarias que otorguen una mejor operatividad y claridad al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, esta Comisión ha acordado reformar en su totalidad dicho ordenamiento en los siguientes términos:

Se revisa la totalidad de sus artículos en consideración a Corrección de estilo y principios de Técnica Legislativa, el articulado del Reglamento pasan a ser 166 de los 168 anteriores, se reordena el articulado contenido en la norma en consideración a la lógica de apreciación y aplicación de un ordenamiento Jurídico, por materia; se presenta un capitulado totalmente renovado, se reforma en el fondo los Artículos de procedimiento relativos a la entrada en vigor de los acuerdos y resoluciones del H. Cabildo, el procedimiento reglamentario, el procedimiento para el desarrollo de las Sesiones de Cabildo desde su convocatoria, el análisis y discusión de los asuntos a tratar, hasta la mecánica de las votaciones; todo lo relativo a la Comisiones de Cabildo, es decir, su naturaleza, atribuciones y la debida actualización de aquellas que no estaban correctamente definidas o que son de reciente creación.

De igual forma y de conformidad con la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actualizan y redefinen las funciones propias otorgadas al Municipio. De conformidad con el Código Municipal del Estado se integra un nuevo Capítulo referente al otorgamiento de Licencias, a las Renuncias y al abandono del Cargo, por parte de los Municipales.

Asimismo y con la finalidad de contribuir a la conformación de una Administración Pública mas eficaz y eficiente, se integra un Capítulo que establece los principios generales que deben regir el ejercicio de la función pública, así como los criterios en que se basa la conducción y prestación de los Servicios Públicos Municipales.

Adicionalmente, se extraen de este ordenamiento aquellos artículos cuyo contenido es relativo a otras materias y por tanto, propios de otros Reglamentos.

Es pues, el resultado de un arduo y profundo análisis que los miembros de esta Comisión hemos realizado a través de ya varios meses, en los cuales no hemos tenido otro objetivo que el de procurarle eficacia y eficiencia a la vida institucional de este Ayuntamiento, que por este conducto la Comisión dictaminadora, aprueba el presente Proyecto de Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón; esperando que con éste podamos responder de forma real, actualizada y apropiada a las demandas que la función que desempeñamos nos impone en el ejercicio de nuestras funciones; por tanto, y

CONSIDERANDO

UNICO. Que de conformidad con lo previsto por el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, para la resolución en torno al tema que por el presente ocupa, esta Comisión resuelve:

ACUERDO

UNICO: Por unanimidad de votos de los presentes, se aprueba el proyecto de renovación del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila., en su totalidad; y se pone a consideración del H. Cabildo para su análisis y posible aprobación.

(Se turna el presente Dictamen a la Secretaria del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para su inscripción en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo, para su análisis y posible aprobación).-----

Una vez analizada y discutida la propuesta, el R. Ayuntamiento por mayoría calificada, tomó el siguiente **ACUERDO**.-----
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 95, 102 fracción I numeral 1, 173, 174, 175, 176, 181, 182, 184 y 185 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 130, 131, 132, 133 y 134 del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Torreón, se **RESUELVE**.-----

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular la iniciativa del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, aprobado por el H. Cabildo el día 9 de Diciembre de 2002.-----

TERCERO.- El Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.-----

CUARTO.- Ordénese su publicación en los medios de difusión oficial para su observancia, cumplimiento y debida difusión.-----

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil siete.-----

“JUNTOS LOGRAMOS MAS” EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. RODOLFO WALSS AURIOLES (RÚBRICA)

El Lic. José Ángel Pérez Hernández, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-U fracción I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Zaragoza, y 102 fracción I numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila y con fundamento en los artículos 130, 131 y 132 del Reglamento Interior del Municipio de Torreón, en la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de Octubre de dos mil siete, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento, conformado por el Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores, constituyen el órgano de administración del Municipio y como tal, en el desempeño de sus funciones deben actuar conforme a derecho y en oficio y beneficio de la comunidad.

El Reglamento Interior del R. Ayuntamiento contiene las normas básicas por las cuales ha de conducirse la vida institucional del Ayuntamiento, las atribuciones de quienes lo integran, así como las reglas que deben seguirse para sesionar en Comisiones y en Sesiones de Cabildo.

Modificar este Reglamento Interior, significa la actualización de lo referido en el párrafo anterior, ya que en muchos sentidos, la norma había sido superada por las prácticas que, por las necesidades del Municipio, se desempeñan y para que ello no represente una inobservancia al orden jurídico o la arrogación de atribuciones no sustentadas por una norma, se observó la necesidad de la presente reforma que fuese congruente con las normas constitucionales y legales del orden federal y local y, adecuada a las necesidades que se requieren, como órgano máximo para la toma de decisiones dentro del Municipio.

Se reforma la totalidad del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento mediante la aplicación de los principios de técnica legislativa y, se cuida la redacción de su texto conforme a la técnica jurídica correspondiente.

II.- FUNDAMENTO LEGAL

El presente Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Torreón, Coahuila, fue redactado:

- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de la de los Estados Unidos Mexicanos.
- De conformidad con lo establecido por los artículos 158 – B, 158 – C, 158 – F, 158 – N y, por el 158 – U, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- De conformidad con lo señalado por el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza; de los cuales, es pertinente destacar los artículos:

“**ARTÍCULO 24.** En el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los municipios entes autónomos locales, éstos depositarán la potestad de su gobierno y administración en un órgano colegiado al que se denominará Ayuntamiento. La autonomía, se traducirá en la capacidad de derechos y responsabilidades para regular y administrar los asuntos públicos bajo su competencia y en interés de su población.

La competencia municipal se ejercerá por el ayuntamiento o, en su caso, por el Concejo Municipal y no podrá ser vulnerada o restringida por los Gobiernos Federal o Estatal. Sin perjuicio de su competencia municipal, los ayuntamientos deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, siempre que estas leyes no contravengan la competencia municipal que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local u otras disposiciones que emanen de ellas.

Los Gobiernos Municipales, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país. Los Municipios ejercerán de manera coordinada, en los términos de las disposiciones aplicables, las facultades coincidentes o concurrentes con la Federación o el Estado.”

“**ARTÍCULO 25.** El Ayuntamiento constituye la autoridad máxima en el municipio, es independiente, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Como cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio, y representante del Municipio. Esta disposición se establece sin excluir formas de participación directa de los ciudadanos en los procesos de decisión permitidos por la ley.”

“**ARTÍCULO 26.** El Ayuntamiento dispone de un órgano ejecutivo a cargo del Presidente Municipal, responsable ante el Ayuntamiento mismo. El Ayuntamiento, en su carácter de cuerpo colegiado, no podrá en ningún caso desempeñar funciones de órgano ejecutivo.”

“**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento, dentro del ámbito de la ley, gozará de libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad.”

“**ARTÍCULO 28.** Cuando autoridades estatales o federales estén facultadas por las leyes para intervenir en asuntos cuya responsabilidad sea compartida por los ayuntamientos, éstos mantendrán su derecho de tomar iniciativas y decisiones sobre dichos asuntos.”

“**Artículo 114.** La Administración Pública Municipal, es el conjunto de actividades dirigidas a asegurar, en una relación de subordinación al Poder Público depositado en el Ayuntamiento, la elaboración, la ejecución, la evaluación y el control de las Políticas Públicas Municipales, y cumplir con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de Desarrollo Integral y de Prestación de los Servicios Públicos.”

“**ARTÍCULO 182.** Los ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos:

...

- III. Los reglamentos que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y, en general los que corresponden al Ayuntamiento por no estar expresamente atribuidos a la Federación o al Estado, como son los que deben regular las siguientes materias:

...”

III.- ALCANCE JURÍDICO

El nuevo Reglamento Interior del R. Ayuntamiento trastoca las atribuciones del C. Presidente Municipal, de los Regidores, de los Síndicos, del Secretario del propio Ayuntamiento, las de los Regidores y Síndicos reunidos en Comisiones, las de la totalidad de los

Ediles constituidos en Cabildo y, lo relativo a todos los instrumentos que del ejercicio de las anteriores se deriven y conforman; todo lo anterior, para quedar como sigue:

“REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA

TÍTULO PRIMERO

EL MUNICIPIO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. De conformidad con lo expresado por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos del 158 – B al 158 – D, 158 – K, 158 – N, 158 – P, 158 – U y 159 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos del 1 al 4, el 13, el 14, del 24 al 28 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; el Presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones que rigen la instalación, estructura, integridad y funcionamiento interno del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; que erigido en Cabildo, es la autoridad máxima y colegiada del Municipio. Define las Disposiciones Generales en torno de las Unidades Administrativas y de los Directores y Directores Generales titulares de las mismas; sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia y aplicación general en todo el territorio del Municipio de Torreón, Coahuila.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdos Económicos: Resoluciones del Cabildo, que sin incidir en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del R. Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés general.
- II. Ayuntamiento: Órgano de autoridad máxima del Municipio, integrado por el Presidente Municipal, 2 Síndicos y 16 Regidores.
- III. Bando de Policía y Gobierno: Norma expedida por el Cabildo, cuyo contenido son aquellas disposiciones relativas a la naturaleza jurídica del Municipio, los valores protegidos en la esfera de la seguridad y el orden público, en todo lo relativo al civismo, la propiedad y el bienestar colectivo, la integridad de las personas, el disfrute de sus bienes y propiedades particulares, así como las disposiciones generales y propias del Gobierno Municipal.
- IV. Cabildo: El R. Ayuntamiento reunido en Sesión, como cuerpo colegiado de Gobierno.
- V. Disposiciones Administrativas de Alcance Particular: Aquéllas resoluciones de Cabildo que, teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo; se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.
- VI. Disposiciones Emergentes de Observancia General: Aquéllas resoluciones de Cabildo, que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la Administración Pública Municipal o de la población del Municipio.
- VII. Presupuesto de Egresos: Disposición normativa municipal, por virtud de la cual el R. Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes aplicables.
- VIII. Reglamento: Resolución de Cabildo, que teniendo carácter de norma general, abstracta, impersonal, permanente, obligatoria y coercible, tiende a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia al Municipio de Torreón en cualquier materia y, a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 3. El Municipio de Torreón, Coahuila, es un ente autónomo que posee personalidad jurídica y patrimonio propio; no tiene vínculos de subordinación jerárquica con el Gobierno del Estado; administra libremente su hacienda; tiene facultades reglamentarias, ejecutivas y jurisdiccionales administrativas propias; y, su gobierno es electo directa y popularmente, con base en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 4. El Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en las leyes de la materia, está integrado por el Presidente Municipal, dos Síndicos y 16 Regidores.

Artículo 5. El Ayuntamiento reside en la ciudad de Torreón, Coahuila, cabecera municipal, en donde tiene como sede oficial el edificio que ocupan las oficinas municipales que se encuentran ubicadas en la Avenida Mariano Matamoros s/n, entre las calles de Galeana y Ramón Corona.

Su residencia podrá trasladarse a otro lugar dentro del territorio del Municipio, por acuerdo del Ayuntamiento y debido a razones de orden público e interés social; lo anterior, previa aprobación de la legislatura del Estado.

Artículo 6. El Ayuntamiento, tiene cuatro años como periodo de Gobierno y Administración Municipal. Serán éstos, entre el primero de Enero del año inmediato al día de la elección y el día anterior a aquél en que inicie funciones el que deberá sucederlo.

Artículo 7. Es obligación del Ayuntamiento, garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos Torreonenses y coadyuvar en la organización comunitaria, a efecto de que los ciudadanos habitantes del Municipio, puedan ejercer el derecho a participar en la vida pública. Para ello, vigilará el adecuado cumplimiento del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Torreón.

Artículo 8. El Escudo de Armas del Municipio, sólo podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 9. Se consideran fechas cívicas, especiales para el Municipio:

- I. El **3 de Octubre de 1883:** Se instala el primer Ayuntamiento en la villa de Torreón, por Decreto del Congreso del Estado, de fecha 24 de Febrero del mismo año (Presidente Municipal: Antonio Santoscoy Montes de Oca).
- II. El **1 de Enero de 1894:** El coronel Carlos González, es Presidente Municipal electo popularmente, (primer Ayuntamiento electo popularmente)
- III. El **15 de Septiembre de 1907:** Torreón se eleva al rango de ciudad, por Decreto del Congreso del Estado, de fecha 13 de Julio del mismo año.
- IV. El **20 de Julio de 1923:** Muere el General Francisco Villa.

Artículo 10. Los miembros del Ayuntamiento, los Directores y Titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal, deben acatar y cumplir las atribuciones que les señala la Constitución Política del Estado, el Código Municipal, los Reglamentos del Municipio y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11. Los miembros del Ayuntamiento, los Directores y Titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal, no podrán aceptar el desempeño de cualquier otro empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados o de otros Municipios, con excepción de los cargos honoríficos, de investigación y/o docencia; caso en el que sólo podrán dedicar cinco horas semanales como máximo, sin perjuicio de las responsabilidades que por su encargo les encomiendan las leyes aplicables y los Reglamentos del Municipio.

Artículo 12. Los integrantes del Ayuntamiento, los Directores y Titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal, además de estar obligados a guardar el debido respeto y compostura en el Recinto Oficial y en las sesiones de Cabildo, deben hacerlo así, en cualquier acto público al que acudan por motivo de sus funciones.

En todo momento y ante cualquier circunstancia, deben actuar en función del bien público municipal; a lo que registrarán su comportamiento en base a los principios de lealtad, honestidad, responsabilidad, preeminencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, respeto, en sujeción al estado de derecho y con sentido del bien común, humanista, social y democráticamente para con la ciudadanía. Asimismo, deberán guardar la reserva y debida discreción, en relación con los asuntos tratados en las sesiones privadas de Cabildo.

Artículo 13. Los miembros del Ayuntamiento y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, deberán abstenerse de realizar actos de proselitismo político, a favor de cualquier candidato o partido político, durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos y cuando participen en actos oficiales.

Artículo 14. Los Munícipes, los Directores y Titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán:

- I. Tener un modo honesto de vivir.
- II. Conocer el modo de operar y los ordenamientos legales que rigen la Administración Pública Municipal.
- III. Conocer la situación demográfica, geográfica, económica, social y política del Municipio.
- IV. Vincular su quehacer con el Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Estar dispuestos a capacitarse, en los términos que se acuerde en Sesión de Cabildo.

Artículo 15. El desconocimiento de los ordenamientos legales y reglamentarios municipales o relativos al Municipio, no exime de su cumplimiento y consiguiente responsabilidad a los Munícipes, Directores y Titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración pública Municipal.

Artículo 16. El Cabildo, deberá vigilar que en ningún caso, prevalezcan intereses personales o de grupo, contrarios a los legítimos intereses municipales y de las comunidades que lo integran.

TÍTULO SEGUNDO

EL AYUNTAMIENTO COMO ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 17. El Ayuntamiento, posee personalidad jurídica y patrimonio propio y, por conducto del Cabildo, se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, en los términos establecidos por el Código Municipal del Estado.

Reside en el Cabildo, la máxima autoridad de la Administración Pública Municipal y del Municipio, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa; lo anterior, conforme al esquema de distribución de competencias previstas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

El ejercicio de dichas atribuciones, se deposita en el Cabildo y en las entidades de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Capítulo II

Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal

Artículo 18. La Entrega – Recepción de la Administración Pública Municipal, es el acto formal sujeto a las disposiciones establecidas, para tal efecto, en la Ley de Entrega – Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, además de los artículos del 64 al 68 del Código Municipal para el Estado.

Capítulo III

Instalación del Ayuntamiento

Artículo 19. En el mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, en Sesión Ordinaria, se nombrará una Comisión plural, que funja como Comisión instaladora del Ayuntamiento electo, en la que tengan representación Regidores de distintos partidos políticos.

Esta Comisión convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con los documentos legales de constancia y validez, emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para que acudan a la Sesión de Instalación. La convocatoria, se hará a los integrantes propietarios, por los menos con 15 días naturales de anticipación.

Artículo 20. En reunión preparatoria a la instalación, el Ayuntamiento electo designará un Secretario de entre sus integrantes, quien estará a cargo de elaborar el Acta correspondiente a la Sesión de Instalación.

Artículo 21. La Sesión de Instalación del Ayuntamiento, será válida con la presencia de la mitad mas uno de sus integrantes electos y será pública. Ésta tendrá por objeto:

- I. La Protesta legal del Presidente y demás integrantes del Ayuntamiento entrante.
- II. La declaratoria que hará el Presidente entrante, de quedar formalmente instalado el Ayuntamiento.
- III. La presentación del Presidente Municipal, de los aspectos generales y un avance del Plan de Desarrollo Municipal que habrá de proponer a Cabildo y que regirá durante su administración.

Artículo 22. La protesta que rinda el Presidente entrante, será en los términos siguientes:

“Protesto, sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Coahuila de Zaragoza, todas las leyes que de ellas emanen y los Reglamentos que rigen al Municipio, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido; mirando en todo por el bien y prosperidad del Municipio, del Estado y de la Nación. Si no lo hiciera así, que el Municipio, el Estado y la Nación me lo demanden”.

Artículo 23. Una vez realizada la Sesión de Instalación, el Ayuntamiento entrante, en Sesión Ordinaria de Cabildo, procederá a:

- I. Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Contralor y demás Directivos de la Administración Pública Municipal.
- II. Aprobar las Comisiones de Cabildo, a las que se refieren el Código Municipal y este Reglamento.

Artículo 24. Lo no previsto por este Reglamento para el proceso de instalación del Ayuntamiento, estará sujeto a lo señalado por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Capítulo IV

Naturaleza del Cabildo

Artículo 25. El Cabildo, es el órgano colegiado de máxima autoridad en el Municipio, al que compete la definición de las políticas generales de la Administración Pública Municipal, en los términos de las leyes y Reglamentos aplicables.

La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento, se depositan en el Presidente Municipal y en las autoridades administrativas a que se refieren el Código Municipal para el Estado de Coahuila, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Los integrantes del Cabildo, poseen igual derecho de participación, tienen derecho a voz y voto y, gozan de las mismas prerrogativas.

Capítulo V

Distribución de Atribuciones

Artículo 27. Las Funciones respecto de los miembros del Cabildo que se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las leyes y demás Reglamentos municipales y, sólo para regular el funcionamiento colegiado del Cabildo, en los términos de los artículos 3 y 7 de este Ordenamiento.

El Cabildo, será presidido por el Presidente Municipal o quien, en sus ausencias, le sustituya y desempeñe sus funciones, en términos de Ley.

El Secretario del R. Ayuntamiento lo es también del Cabildo y, en caso de su ausencia temporal, lo será el Regidor que el propio Cabildo designe para tal efecto.

Los integrantes del Cabildo son inviolables en el ejercicio de su función, particularmente, en el ejercicio del derecho a manifestar libremente sus ideas.

Sección Primera

Atribuciones del C. Presidente Municipal

Artículo 28.- El Presidente Municipal, es el órgano ejecutivo de la Administración Pública Municipal y el encargado de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento; para tales efectos, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado, iniciativas de Ley en materia municipal.
- II. Cumplir y hacer cumplir, en el Municipio, las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables del orden Municipal, Estatal y Federal.
- III. Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales, que correspondan a su periodo constitucional.
- IV. Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de Gobierno Municipal.
- V. Ser el conducto, para la buena marcha de las relaciones entre el Ayuntamiento y los poderes públicos del Estado, La Federación y demás Ayuntamientos; así como coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ejercicio de sus funciones, cuando éstas así lo soliciten.
- VI. Representar al Ayuntamiento en la celebración de actos y contratos previamente aprobados por el Cabildo y, en su caso, autorizados por el Congreso del Estado.
- VII. Representar al Ayuntamiento, en todos los actos oficiales; estando facultado para delegar esta representación a los municipales, en función de las Comisiones que éstos presidan o de las que formen parte.
- VIII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos, que dada la urgencia, no admitan demora, dando cuenta de ello al Ayuntamiento en la siguiente Sesión de Cabildo.
- IX. Otorgar, previo acuerdo de Cabildo, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos correspondientes.
- X. Residir en la cabecera municipal, durante el lapso de su periodo constitucional y solicitar autorización del R. Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por no más de 15 días.
- XI. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar la Administración Pública Municipal en la totalidad de sus órganos centralizados, desconcentrados, descentralizados y entidades paramunicipales.
- XII. Proponer al Cabildo, para su aprobación, el sueldo y demás prestaciones de los municipales, Directores y Titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal. Tan pronto como el Cabildo apruebe el sueldo de dichos Directores y Titulares, lo cual se hará en Sesión Pública, se fijará un tabulador de salarios para todos los funcionarios y empleados de la Administración Pública Municipal, de tal manera, que éstos correspondan o sean proporcionales a jerarquías o grados de igual responsabilidad.
- XIII. Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior. Esta facultad la podrá delegar a los Titulares de las dependencias o entidades correspondientes.
- XIV. Rendir, en el mes de Diciembre, en Sesión Pública y Solemne, el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.
- XV. Integrar la información que requiera el Ayuntamiento, para el ejercicio de sus competencias, en materia de Desarrollo Urbano y Obra Pública.
- XVI. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales.

- XVII. Disponer de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, para la conservación del orden y la paz pública; con las salvedades que establece la Constitución General de la República y la Particular del Estado.
- XVIII. Mandar publicar en la Gaceta Oficial del Municipio o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Presupuesto de Egresos.
- XIX. Vigilar la realización mensual de los Estados Financieros y de la Cuenta Pública cuatrimestral; así como autorizarlos, antes de ser turnados al Cabildo, para su estudio, aprobación y envío, en su caso, al Congreso del Estado.
- XX. Practicar visitas a la Tesorería Municipal y demás oficinas, que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, informando de su resultado al Cabildo y aprobar, en unión del Contralor, los Estados Financieros mensuales.
- XXI. Vigilar que la recaudación, las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se obtengan conforme a las leyes y Reglamentos aplicables.
- XXII. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal.
- XXIII. Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento.
- XXIV. Integrar la Información que requiere el Ayuntamiento, para el ejercicio de sus facultades y competencias, en materia de desarrollo económico y social.
- XXV. Ejecutar las acciones y medidas que determinen el Ayuntamiento, en materia de desarrollo económico y social.
- XXVI. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al Calendario Cívico Oficial.
- XXVII. Promover actividades culturales y artísticas, así como fomentarlas entre la población en general.
- XXVIII. Al inicio de su mandato, integrar una agenda comunitaria municipal, que identifique analice y evalúe los temas y problemas del desarrollo comunitario. Para ello, se deberá dar seguimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Torreón, Coahuila. En el mes de enero de cada año, deberá revisar y actualizar dicha agenda; en el proceso, se deberá buscar una participación ciudadana activa.
- XXIX. Convocar a plebiscito municipal, en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Torreón.
- XXX. Encargarse, para los efectos de la Administración Pública Municipal, de coordinar y vincular a los consejos de participación ciudadana u otros órganos de naturaleza similar, previstos en los diversos ordenamientos de carácter municipal; a las asociaciones u organizaciones sociales no gubernamentales o, cualquier otro grupo de la comunidad que forme parte de éstos; con la entidad o dependencia pública municipal competente, para lograr una mayor funcionalidad de la relación entre gobierno y comunidad.
- XXXI. El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes funciones, mismas que, con excepción de los incisos b) y h) de esta fracción, podrá ejercer con el apoyo del Secretario del Ayuntamiento:
- a) Convocar a los integrantes del mismo, para efectos de celebrar Sesión de Cabildo, en los términos del presente Ordenamiento.
 - b) Presidir las sesiones de Cabildo.
 - c) Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo en los términos del presente ordenamiento.
 - d) Mediante la autorización del Orden del Día, determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Cabildo.
 - e) Ordenar el desalojo, del Recinto Oficial del Cabildo, de las personas que no siendo miembros del mismo, alteren el orden y el correcto desahogo de los asuntos a tratarse; ello, de ser necesario, con auxilio de la fuerza pública.
 - f) Llamar al orden a los integrantes del Cabildo, cuando sus miembros, en sus intervenciones, se aparten del asunto en discusión o, se profieran injurias o ataques personales.
 - g) Por iniciativa propia o a petición de algún otro miembro del Cabildo, decretar los recesos que estime convenientes, sin suspender las Sesión.
 - h) Emitir voto de calidad en caso de empate.
 - i) Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes del Cabildo.
 - j) Declarar el inicio y clausura, formales, de los trabajos de la Sesión.
 - k) Requerir a los Regidores faltistas, en los términos del artículo 161 del presente Reglamento.
 - l) Someter los asuntos a votación, cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores a que se refiere el presente ordenamiento.
 - m) En general, tomar las medidas necesarias, durante la celebración de las sesiones, para proveer al cumplimiento de la Ley, del presente, demás Reglamentos y de los acuerdos del Cabildo.
- XXXII. Las demás que le señalen las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Segunda

Atribuciones de los Regidores

Artículo 29.- Los Regidores, como integrantes del Cabildo, tienen el encargo de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al Municipio; en lo individual, no poseen atribuciones ejecutivas.

Son atribuciones de los Regidores:

- I. Vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Cabildo.
- II. Vigilar los ramos de la administración o asuntos que el Cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos; a lo que propondrán las medidas que estimen procedentes.

- III. Informar y acordar, con el Presidente Municipal, al menos cada quince días, acerca de las comisiones y asuntos que les fueren encomendados.
- IV. Presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión, de los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, así como deliberar y votar sobre los mismos.
- V. Proponer al Cabildo, acciones para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio.
- VI. Proponer al Cabildo, la formación de Comisiones especiales, para la atención de asuntos relevantes de la vida municipal.
- VII. En Comisiones, solicitar la comparecencia de los titulares de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, así como solicitar al Cabildo, para que en Sesión de éste, acuerde la comparecencia de aquellos, a efecto del desempeño de sus funciones.
- VIII. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la Hacienda Pública Municipal, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- IX. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, de acuerdo a lo que establece el Código Municipal para el Estado.
- X. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo, con derecho a voz y voto.
- XI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos oficiales a que fueren convocados por el Presidente Municipal.
- XII. Rendir los informes de los egresos generados en el Presupuesto, ejercidos con motivo de las Comisiones en que participen.
- XIII. Presentar propuestas y observaciones al Anteproyecto de la Ley de Ingresos, ante el presidente de la Comisión de Hacienda, hasta tres días antes de la próxima reunión que celebre la Comisión de Regidores de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.
- XIV. Presentar, a consideración del Cabildo, iniciativas de leyes o decretos al Congreso del Estado.
- XV. Presentar propuestas para la creación de nuevos Reglamentos y, de reforma a los que se encuentren vigentes.
- XVI. Solicitar la suspensión de la discusión de asuntos que, a su consideración, deban tratarse en Comisiones.
- XVII. Las demás que les otorgue este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Tercera

Atribuciones de los Síndicos

Artículo 30. Son atribuciones de los síndicos:

- I. La procuración y defensa de los intereses municipales.
- II. La representación jurídica del Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamientos para nombrar apoderados y representantes.
- III. Vigilar que se aplique correctamente el Presupuesto de Egresos y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería del Municipio.
- IV. Vigilar que la Cuenta Pública Municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo y forma al Congreso del Estado.
- V. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, los que deberán inscribirse en un libro especial con expresión y destino de los mismos, vigilando que dicho inventario esté siempre actualizado.
- VI. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la Hacienda Pública Municipal, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- VII. Estar presentes en todo acto de remates y licitaciones públicas en los que tenga interés, o sea parte el Municipio.
- VIII. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos.
- IX. Solicitar autorización expresa, en cada caso que se trate, al Ayuntamiento, para desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios o hacer cesión de bienes.
- X. En los lugares que no hubiera representante del Ministerio Público, corresponde al Síndico, fungir como agente Investigador del Ministerio Público, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.
- XI. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo, con derecho a voz y voto.
- XII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento.
- XIII. Presentar propuestas y observaciones al Anteproyecto de la Ley de Ingresos, ante el presidente de la Comisión de Hacienda, hasta tres días antes de la próxima reunión que celebre la Comisión de Regidores de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.
- XIV. Las demás que determinen las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Ayuntamiento, acordará la distribución equitativa de las funciones que ejercerán cada uno de los Síndicos; a lo que, el síndico de la mayoría, no podrá ejercer las atribuciones de vigilancia y, por ende, el síndico de la minoría, ejercerá en forma autónoma, las atribuciones que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 31. Son atribuciones del Síndico de Vigilancia, sin detrimento de aquellas que correspondan al Síndico de mayoría:

- I. Coadyuvar, en la vigilancia de la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos y, en su caso, asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería del Municipio.
- II. Vigilar, que la Cuenta Pública Municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y, que se remita en tiempo y forma al Congreso del Estado.
- III. Participar, en los términos que correspondan, en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, los que deberán inscribirse en un libro especial con expresión y destino de los mismos, vigilando que dicho inventario esté siempre actualizado.
- IV. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la Hacienda Pública Municipal, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión financiera municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- V. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo, con derecho a voz y voto.
- VI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento.
- VII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables, en materia de vigilancia financiera municipal.

Sección Cuarta

Atribuciones del Secretario del R. Ayuntamiento

Artículo 32. El Secretario del R. Ayuntamiento, en lo que a las actuaciones del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el proyecto de Orden del Día de las Sesiones de Cabildo, en atención a los asuntos que, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, deban agendarse.
- II. Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia de quórum legal para sesionar.
- III. Levantar el Acta de la Sesión, formando el apéndice correspondiente y legalizándola con su firma.
- IV. Dar lectura al Acta de la Sesión anterior o solicitar la dispensa de lectura de la misma, cuando en su caso resulte procedente, conforme a lo dispuesto por este Reglamento.
- V. Enviar, a los miembros del Cabildo, un informe semanal de los asuntos que estén tratándose en Comisiones, así como de los Dictámenes remitidos por éstas.
- VI. Determinar la naturaleza de las propuestas o acuerdos diversos que, para conocimiento y trato del Cabildo, sean puestos a su disposición; ello, de conformidad a lo que establece el artículo 50 de este Reglamento.
- VII. Ser el conducto, para presentar los asuntos, que, para conocimiento del Cabildo, deban ser tratados en Comisiones.
- VIII. Compilar los acuerdos y resoluciones, aprobados por el Cabildo y, promover al cumplimiento de los mismos.
- IX. Emitir, por conducto de la Dirección Jurídica, los dictámenes de constitucionalidad y legalidad que el Presidente Municipal, el Cabildo o las Comisiones le soliciten, respecto de los proyectos de Dictamen que sean de su conocimiento.
- X. En general, aquellas que el Presidente Municipal, el Cabildo, las leyes y los reglamentos, le concedan.

En lo relativo al presente artículo y para auxilio del Secretario del Ayuntamiento; éste, contará con un Subsecretario Coordinador de Asuntos de Cabildo, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Tener a su cargo el archivo de Cabildo, en el que llevará el control de Actas, Acuerdos y Resoluciones del mismo. Éste, estará organizado, tanto físicamente, como mediante un sistema de cómputo, que facilite la rápida localización de sus contenidos, incluyendo los videos y las grabaciones magnetofónicas a que se refiere el presente Reglamento.
- b. Será el asistente técnico para que, el Secretario del Ayuntamiento, turne a la Comisión o Comisiones que corresponda, el expediente de los asuntos que deban tratarse en Cabildo, en los términos del presente Reglamento.
- c. Auxiliar al Secretario en las certificaciones, cotejando con efectos internos, exclusivamente, la documentación relativa al Cabildo, plasmando su propia antefirma.
- d. Dentro de la Secretaría, recepcionará la correspondencia que se vaya a presentar en sesión de Cabildo o que deba turnarse a Comisiones.
- e. En general, todas aquellas que se le encomienden para el buen desarrollo de las sesiones de Cabildo, sin perjuicio de las facultades exclusivas, que el Código Municipal y este Reglamento, le confieren al Secretario del Ayuntamiento.

El Secretario, una vez que designe al citado Subsecretario, notificará de ello a los integrantes del Cabildo, para su conocimiento.

Sección Quinta

Licencia, Renuncia y Abandono del Cargo

Artículo 33. Las licencias, renuncias o abandono del cargo, del Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores, se regularán por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el Código Municipal del Estado, este y demás Reglamentos.

En dado caso y en seguimiento a las disposiciones antes mencionadas, el Cabildo se reunirá de inmediato, en Sesión extraordinaria y urgente, para acordar lo conducente.

Sólo por causas graves y justificadas, procede la renuncia de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 34. Es atribución del Ayuntamiento, conceder licencias, hasta por quince días, para separarse en lo individual de sus cargos, al Presidente Municipal, a los Síndicos y a los Regidores. En el caso de que las ausencias, razón de la solicitud de licencia, sean mayores a los plazos señalados, se requerirá autorización del Congreso del Estado; a lo que, no se considera otorgada la licencia, en tanto el Congreso no resuelva sobre la misma.

Artículo 35. Los Múnicipes que declaren su renuncia, deberán justificar sus causas y exponerlas en Sesión de Cabildo; a lo que éste, a través de comunicado oficial, notificará de inmediato al Ejecutivo y al Congreso del Estado, para que conozcan del caso y, éste último, resuelva sobre el asunto.

En tanto se resuelven la o las renuncias, según corresponda, los Múnicipes de que se trate, deberán permanecer localizables y no podrán ausentarse del territorio del Municipio.

Artículo 36. En caso de renuncia, de la mayoría o la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, deberá, de inmediato, notificarse de ello al Ejecutivo y al Congreso del Estado, para que se tomen las medidas pertinentes.

Quienes renuncian, deberán recibir autorización del Congreso del Estado para ausentarse del Municipio.

Artículo 37. El Presidente Municipal y los titulares de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, podrán, según la carga de trabajo de las áreas bajo su responsabilidad, conceder licencia a sus subordinados, para separarse de sus funciones, sin goce de sueldo, hasta por 30 días por año.

Artículo 38. En el caso de renuncia o licencia de los titulares de las distintas dependencias, el Presidente Municipal, acordará su aceptación y designará un encargado del despacho, hasta por tres meses, en tanto se designe un nuevo titular.

Artículo 39. En caso de abandono del cargo de alguno de los Múnicipes, en Sesión de Cabildo, se resolverá sobre la atención que el caso amerite.

En caso de abandono de empleo, del Secretario del Ayuntamiento, de alguno de los titulares de las Direcciones Generales, órganos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales, el Presidente Municipal tomará las providencias correspondientes, para el correcto funcionamiento de la dependencia de que se trate y, dará de inmediato vista a la Contraloría Municipal, para que se audite el estado que guarda el puesto abandonado; a lo que, de encontrarse irregularidades, determinará la intervención de las autoridades que compete.

Capítulo V

Acuerdos y Resoluciones de Cabildo

Artículo 40. El Cabildo, ejercerá las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes y reglamentos, mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo, se regula por el presente Reglamento y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación o abrogación, el mismo procedimiento que les dio origen.

Artículo 41. Los acuerdos y resoluciones del Cabildo podrán ser:

- I. Reglamentos.
- II. Bando de Policía y Gobierno.
- III. Presupuesto de Egresos.
- IV. Iniciativas de Leyes y Decretos.
- V. Disposiciones Emergentes de Observancia General.
- VI. Disposiciones Administrativas de Alcance Particular
- VII. Acuerdos Económicos.

Artículo 42. Para efectos del inicio de su vigencia, los acuerdos y resoluciones del Cabildo, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal o, en el Periódico Oficial del Estado; ello, con excepción de los casos en que se trate de Disposiciones Administrativas de Alcance Particular, cuyo particular inicio de vigencia surte efectos en cuanto se notifique a las partes involucradas, de la o las resoluciones que se hayan determinado sobre el mismo.

Por regla general y salvo previsión transitoria en otro sentido, los acuerdos y resoluciones del Cabildo, entrarán en vigor simultáneamente en todo el territorio del Municipio, al día siguiente al de su publicación oficial.

Las Disposiciones Emergentes de Observancia General, deberán señalar en sus previsiones transitorias, el tiempo durante el cual estarán vigentes.

Las resoluciones que deban ser publicadas oficialmente, deberán a su vez, contener, al final de su texto, la certificación que extienda el Secretario del Ayuntamiento, respecto de la difusión a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 43. A efecto de que los vecinos del municipio conozcan los acuerdos y resoluciones que dicte el Cabildo, éstos podrán ser publicados en los diarios de mayor circulación en el Municipio, sin perjuicio de que la autoridad responsable de su aplicación, implemente programas especiales de difusión para conseguir este propósito.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría del R. Ayuntamiento, dispondrá que los Reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, el Presupuesto de Egresos del Municipio, las iniciativas de Ley y las Disposiciones Emergentes de Observancia General, sean publicados en la tabla de avisos del Ayuntamiento.

Tratándose de Disposiciones Administrativas de Alcance Particular, la Secretaría del Ayuntamiento, notificará directamente a los interesados; éstas, salvo disposición transitoria en otro sentido, no quedarán sujetas a la publicidad a que se refiere el párrafo anterior.

Capítulo VI

Procedimiento de Iniciativa

Artículo 44. El derecho de iniciar proyectos de iniciativa de Leyes, de nuevos Reglamentos, de Bando de Policía o reforma a los anteriores y demás, corresponde a los integrantes del Cabildo.

Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular proyectos, de los referidos por el párrafo anterior, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal, quien someterá dichos asuntos al procedimiento a que se refiere este ordenamiento. Para los efectos de lo dispuesto en este párrafo, el Presidente Municipal actuará con apoyo del Secretario del Ayuntamiento.

Los miembros del Cabildo, deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar, respecto de los asuntos en que tengan interés personal o, en aquellos en que tenga interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo sin limitación de grado o por afinidad hasta el segundo grado o, personas morales y entidades económicas en que tengan cualquier tipo de participación o relación, incluyendo, más no limitándose, a tener participación en el capital social; ser proveedor o cliente; haber sido empleado o directivo, asesor o consultor externo de la empresa, en los últimos 10 años; ser, por cualquier concepto, deudor o acreedor de la misma; ser pariente, hasta el cuarto grado en línea directa o, hasta el segundo grado por afinidad, de algún socio o directivo de la empresa; o, por cualquier otra relación que signifique la posibilidad de influenciar el sentido de su voto.

Artículo 45. Los ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover, ante el Cabildo, proyectos de las señaladas por el primer párrafo del artículo anterior, por sí o por conducto de las organizaciones sociales reconocidas por la Ley de Participación Ciudadana y el reglamento Municipal de la materia.

El Cabildo, por conducto del Presidente Municipal, dispondrá la realización de los actos que resulten necesarios, durante cada año, para facilitar a los ciudadanos interesados, el ejercicio de esta prerrogativa.

Artículo 46. La correspondencia que se dirija al Cabildo, deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 47. A efecto de que las propuestas y asuntos diversos sean atendidos en Sesión de Cabildo, primeramente deberán ser presentados en original y copia, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien está obligado a ponerlo a disposición de la o las Comisiones que corresponda, para su atención y debida dictaminación.

Los dictámenes respectivos que emitan las Comisiones, deberán turnarse a la Secretaría del Ayuntamiento, para que los agende para la próxima Sesión de Cabildo, o bien, en caso de que el Dictamen sea en sentido negativo, se notifique de ello a los interesados.

De dictaminarse en forma negativa el o los asuntos de que se trate, no podrán ser puestos a consideración de la Comisión que corresponda, sino pasados, al menos cuarenta y cinco días, salvo acuerdo en otro sentido, tomado por cinco integrantes de la Comisión respectiva o por instrucción del Cabildo.

Artículo 48. El Cabildo conocerá de aquellas propuestas o asuntos que hayan sido dictaminados por la o las Comisiones correspondientes, cuando los Dictámenes de que se trate, hayan sido presentados ante la Secretaría del Ayuntamiento por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba expedirse la convocatoria para la Sesión respectiva.

En caso de que un Dictamen sea recibido en un plazo menor al de los tres días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, se agendará, para su presentación, hasta la siguiente Sesión ordinaria de Cabildo, salvo que se trate de un asunto urgente, en cuyo caso, podrá presentarse como asunto general, en la Sesión de Cabildo más próxima.

Artículo 49. Los asuntos generales que se presenten en Sesión de Cabildo, no podrán ser votados, a menos que los propios Ediles así lo autoricen, en votación económica, por mayoría calificada a favor.

Artículo 50. Las propuestas o asuntos diversos que hayan sido turnados a Comisiones, se sujetarán al procedimiento que para tal efecto establece el presente Reglamento.

Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de Leyes, decretos y disposiciones emergentes de observancia general; el Dictamen que emitan las Comisiones, deberá presentarse a la Secretaría, en un plazo no mayor de treinta días.

Tratándose de proyectos que tengan el carácter de Presupuesto de Egresos, el Dictamen de las Comisiones, deberá presentarse a la Secretaría, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días.

Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Disposiciones Administrativas de Alcance Particular, el Dictamen de las Comisiones, deberá ponerse a disposición de la Secretaría, para su presentación en la Sesión de Cabildo siguiente a la fecha de su presentación.

Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Acuerdos Económicos, sin trámite previo, podrán ser puestos a consideración del Cabildo, para su inmediata resolución, salvo a petición en otro sentido del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, caso en el cual, el Dictamen de las Comisiones correspondientes, deberá rendirse en la Sesión siguiente a la fecha de su presentación.

A petición de la Comisión interesada, los plazos a que se refiere este artículo, podrán extenderse, por una sola ocasión, hasta por un plazo igual al original. La solicitud que al respecto se formule, deberá hacerse ante la Secretaría del Ayuntamiento, la cual integrará la petición al Orden del Día de la próxima Sesión, para su consulta al Cabildo.

Capítulo VII

Procedimiento Reglamentario

Artículo 51. De conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al Ayuntamiento la expedición del Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos y Circulares, así como de las Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro del Municipio.

Artículo 52. El derecho de iniciar Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y Disposiciones Administrativas de Observancia General o, en su caso, propuestas de reforma y adiciones a éstos; compete:

- I. Al Presidente Municipal.
- II. A los Síndicos.
- III. A los Regidores.
- IV. A los ciudadanos, en los términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Torreón y este Reglamento.

Artículo 53. La Facultad reglamentaria municipal, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, a los Síndicos y Regidores, deliberar acerca de las iniciativas de Reglamentos municipales o de reforma a los vigentes. El Secretario del Ayuntamiento, únicamente tendrá voz informativa. Las sesiones serán con la asistencia de dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y los acuerdos se tomarán por mayoría calificada.
- II. Las iniciativas de Reglamento o de reforma a los vigentes, deberán estar integradas, por lo menos, de exposición de motivos, fundamento legal y alcance jurídico. Entendiendo por:
 - a) Exposición de motivos. Un razonamiento o justificación, que explique las causas, las necesidades que originen la iniciativa de Reglamento o, la reforma de éste.
 - b) Fundamento legal. La señalización, con claridad de los artículos, fracciones, párrafos o incisos, de la o las leyes en que se sustente. El fundamento legal, será el resultado de una investigación documental, de manera tal, que las normas reglamentarias no contravengan la Constitución general de la República, la particular del Estado, los Tratados Internacionales vigentes en México, las leyes federales o las estatales.
 - c) Alcance jurídico. Una explicación de la materia que se regula y, la especificación de las autoridades directamente encargadas de su aplicación.
- III. Aprobada una iniciativa de Reglamento o de reforma a uno vigente, ésta será remitida al Presidente Municipal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal; lo cual habrá de hacerse en un plazo no mayor de 20 días hábiles.
- IV. Si el Presidente Municipal devuelve la iniciativa de Reglamento, o en su caso, la iniciativa de reforma a uno vigente, con observaciones; en un plazo no mayor de 15 días hábiles, la Comisión que corresponda, emitirán un nuevo

- Dictamen, si la mayoría de los presentes reitera el acuerdo inicial en sentido aprobatorio, se le remitirá al Presidente, para su publicación, que deberá ser en un plazo no mayor de 10 días hábiles; en caso de que el nuevo Dictamen coincida con las observaciones realizadas por el Presidente Municipal, deberá turnarse a la Secretaría del R. Ayuntamiento para que sea sometido a consideración del Cabildo.
- V. De persistir el Presidente Municipal en las observaciones originales, éstas se atenderán en Sesión de Cabildo, de donde habrá de decidirse, en forma definitiva, la aprobación o rechazo de la iniciativa de Reglamento o de la reforma a uno vigente, según el caso de que se trate.
 - VI. Si la iniciativa de Reglamento o de reforma a uno vigente, es rechazada en lo general por el Cabildo, no podrá presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino después de transcurridos seis meses.
 - VII. La Promulgación de los Reglamentos municipales, se hará conforme al formato siguiente:

“El Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, el artículo 36 del Código Municipal para el Estado de Coahuila y con fundamento en los artículos (aquí los artículos de las leyes de la materia de que se trate), en Sesión ordinaria o extraordinaria (según el caso), de fecha (con número y letra), aprobó el siguiente:

(Se integra el texto, integro, aprobado)

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a los _____ del año _____.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYTTO.”

Artículo 54. Las normas municipales, para ser obligatorias, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal y entrarán en vigor en todo el Municipio, al siguiente día de su publicación.

Artículo 55. Corresponde al Ayuntamiento, la facultad de formular los Reglamentos y demás disposiciones del orden municipal, que no estén expresamente concedidos a la Federación o al Estado y, en particular, sobre las materias siguientes:

- I. Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.
- II. Alumbrado Público.
- III. Anuncios.
- IV. Apertura y cierre de Establecimientos Comerciales e Industriales.
- V. Archivo Municipal.
- VI. Asistencia y Salud Pública.
- VII. Bibliotecas Públicas.
- VIII. Desarrollo Rural.
- IX. Desarrollo Urbano.
- X. Ecología y Medio Ambiente.
- XI. Espectáculos y Diversiones Públicas.
- XII. Estacionamiento Público.
- XIII. Estructura y funcionamiento de los Juzgados Municipales.
- XIV. Fraccionamientos.
- XV. Fomento de la Educación y Cultura.
- XVI. Fomento y Desarrollo Económico.
- XVII. Funcionamiento de Expendios de Bebidas Alcohólicas.
- XVIII. Hacienda Pública Municipal.
- XIX. Jardines y Plazas de Esparcimiento.
- XX. Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales.
- XXI. Licencias y Permisos para Construcción de Obras Públicas y Privadas.
- XXII. Limpia y Recolección de Basura.
- XXIII. Mercados y Centrales de Abasto.
- XXIV. Obras Públicas a cargo del Municipio.
- XXV. Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento.
- XXVI. Panteones.
- XXVII. Participación Ciudadana.
- XXVIII. Patrimonio Histórico Municipal.
- XXIX. Patrimonio Municipal.
- XXX. Protección Civil.

- XXXI. Rastro.
- XXXII. Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- XXXIII. Reservas Territoriales.
- XXXIV. Seguridad Pública.
- XXXV. Servicio Civil de Carrera.
- XXXVI. Servicios Públicos.
- XXXVII. Tránsito.
- XXXVIII. Vialidad Urbana.
- XXXIX. Zonificación, Uso y Destino del Suelo.
- XL. Aquellos que tengan que ver con el buen despacho de los asuntos municipales.

Capítulo VIII

Sesiones de Cabildo

Sección Primera

Generalidades

Artículo 56. Para resolver los asuntos encomendados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, las leyes aplicables, éste y demás Reglamentos; el R. Ayuntamiento celebrará sesiones, a través de las cuales y únicamente por ese medio, tomará decisiones, vía Acuerdos y Resoluciones del mismo órgano, sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del Municipio.

Artículo 57. Las sesiones de Cabildo serán:

- I. Ordinarias.
- II. Extraordinarias.
- III. Solemnes.
- IV. Secretas.

Las Sesiones son públicas por regla general, salvo las excepciones que prevé el artículo 62 de este Ordenamiento.

Artículo 58. Para la validez de las sesiones de Cabildo, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre por lo menos la mitad más uno de los mismos, entre los que deberá estar el Presidente Municipal o quien lo sustituya en sus ausencias.

Artículo 59. Para tratar los asuntos de su competencia, el Cabildo sesionará, en forma ordinaria, por lo menos dos veces al mes, conforme al acuerdo que para tal efecto dicte el mismo; éstas, deberán realizarse preferentemente la 1ª y 3ª semana de cada mes.

Artículo 60. De conformidad con el procedimiento a que se refieren el Código Municipal y el presente Reglamento, cuando se estime necesario, a petición del Presidente Municipal o de ocho de los miembros del Cabildo, podrán celebrarse sesiones extraordinarias.

Artículo 61. Se efectuará Sesión solemne de Cabildo, en los siguientes casos:

- I. Cuando deba rendirse el Informe Anual, respecto del estado que guarda la Administración Pública del Municipio, el día 15 de Diciembre u otro día que acuerde el Cabildo.
- II. Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante, en los términos previstos en el Código Municipal.
- III. Cuando así lo determine el propio Cabildo, en atención a la importancia del caso.

Artículo 62. Podrán celebrarse sesiones secretas, a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando:

- I. Se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal. En todo momento, el acusado tiene el derecho de asistir a la Sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer.
- II. Deban rendirse informes en materia contenciosa.
- III. Existan motivos fundados, para considerar que pudieran presentarse actos de intimidación o agresión en contra de los Ediles.
- IV. Así se requiera, debido a la gravedad o importancia de los asuntos a tratarse.

A las sesiones secretas, sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario, así como aquellas personas que expresamente autorice el Presidente Municipal; el Acta que de las mismas se levante, seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere este Ordenamiento.

Artículo 63. La Sala de Cabildo, ubicada en Palacio Municipal, es el recinto oficial del Ayuntamiento.

Podrán celebrarse sesiones de Cabildo en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que haya sido previamente declarado recinto oficial para tal efecto.

Artículo 64. El recinto del Cabildo es inviolable. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al mismo, cuando no sea a cargo del propio Ayuntamiento, salvo en los casos en que se otorgue permiso de la Presidencia Municipal.

El Público que asista a las sesiones de Cabildo, deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o realizar cualquier acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Cabildo.

El Presidente Municipal podrá ordenar el desalojo del recinto del Cabildo y de ser necesario, hacer uso de la fuerza pública para ello.

Sección Segunda

Convocatoria

Artículo 65. Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de Cabildo, previamente y por escrito, deberá convocarse a los integrantes de Ayuntamiento, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la Sesión y en su caso, el que haya sido declarado Recinto Oficial para el efecto.

Artículo 66. Para efectos de celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo, a petición del Presidente Municipal, la convocatoria será expedida por el Secretario del Ayuntamiento y notificada a los Síndicos y a los Regidores.

En caso de la celebración de sesiones extraordinarias de Cabildo, a petición de ocho de sus miembros, los interesados deberán expedir la convocatoria, firmada por todos los convocantes y notificada al Presidente Municipal, al Secretario, a los Síndicos y a los Regidores no convocantes.

Artículo 67. La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes, deberá notificarse a los interesados, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 68. La convocatoria que se expida, para la celebración de sesiones de Cabildo, deberá ir acompañada del Orden del Día. Éste, deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- III. En su caso, presentación de proyecto de acuerdos y resoluciones.
- IV. Presentación de informes y dictámenes de las Comisiones.
- V. Asuntos generales, salvo en el caso de sesiones extraordinarias o solemnes.

Cada uno de los puntos a tratar en la Sesión, deberá estar acompañado de la información respectiva, con 24 horas de antelación y, cuando se trate de asuntos Hacendarios y/o nombramientos de funcionarios, la información relativa deberá ser proporcionada con 48 horas de anticipación.

Las sesiones solemnes, tendrán por objeto, exclusivamente, dar cumplimiento a las disposiciones que al respecto, prevén el Código Municipal y este Reglamento.

Sección Tercera

Desarrollo de las Sesiones

Artículo 69. Las sesiones de Cabildo, se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al Orden del Día que hayan sido expedidos en los términos de este Reglamento.

Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión, no se encuentran presentes integrantes del Cabildo, en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora. Si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la Sesión será diferida en los términos del presente ordenamiento, imponiéndose a los faltistas la sanción que corresponda, previa certificación del Secretario, de aquéllos que fueron citados legalmente.

Para resolver lo no previsto por este Ordenamiento, en todo lo relacionado con el desarrollo de las sesiones, el Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias, a efecto de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Cabildo.

Sección Cuarta**Suspensión, Receso y Diferimiento de las Sesiones**

Artículo 70. Una vez instalada la Sesión, no podrá suspenderse, sino en caso que:

- I. Se retire alguno o algunos de los miembros del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar.
- II. Por causa de fuerza mayor, el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la Sesión.

Cuando se suspenda una Sesión de Cabildo, el Secretario hará constar la causa de la suspensión en el Acta.

Artículo 71. Cuando se acuerde suspender temporalmente una Sesión, se declarará un receso, notificando a los integrantes del Cabildo la fecha en que la Sesión deberá reanudarse; lo cual, deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

Artículo 72. Habiéndose convocado a Sesión de Cabildo en los términos de este Reglamento, ésta no podrá diferirse, salvo que:

- I. Lo solicite la mayoría de los Regidores, mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Presidente Municipal.
- II. El Presidente Municipal esté impedido para asistir a la Sesión, en atención a las funciones propias de su investidura.

Cuando se difiera una Sesión, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo, convocando para celebrar la Sesión, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la fecha en que debía celebrarse originalmente.

Capítulo IX**Análisis y Discusión de los Asuntos**

Artículo 73. Recibido que sea en la Secretaría un Dictamen con su expediente; ésta, lo integrará en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Cabildo.

Artículo 74. De los Dictámenes a ser tratados en Sesión, el Secretario del Ayuntamiento, hará la distribución de copias simples del mismo entre los integrantes del Cabildo.

Acto seguido, el presidente de la Comisión correspondiente, dará lectura al Dictamen, formulando las aclaraciones que considere pertinentes.

Artículo 75. Habiéndose dado lectura a un Dictamen, se someterá a discusión con las siguientes formalidades.

La discusión de los dictámenes, versará sobre el contenido de éstos, pudiendo los integrantes del Cabildo referirse al expediente, de acuerdo con el orden de los oradores que se registren.

Una vez concluida la primera ronda de oradores y en su caso la segunda, el Presidente Municipal someterá el Dictamen a votación. El Presidente Municipal, podrá permitir la discusión del punto de que se trate sin lista de oradores, en cuyo caso, él mismo determinará, cuando un asunto haya sido suficientemente discutido y se proceda a su votación.

A petición de cualquiera de los Municipales, el asunto de que se trate podrá discutirse y votarse, primero en lo general y luego en lo particular.

El Cabildo podrá determinar, mediante Acuerdo Económico, que un asunto se tenga por concluido o si se regresa a Comisiones para la elaboración de un nuevo Dictamen.

Si el Dictamen presentado, se refiere a un segundo análisis de Comisiones y resulta desechado, el asunto se tendrá por concluido.

Artículo 76. De darse el caso, la discusión en lo particular, versará sobre los puntos que concretamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes del Cabildo; no podrá reservarse en lo particular la totalidad del Dictamen.

Al abrir la discusión en lo particular, el Presidente Municipal, registrará los nombres de los integrantes del Cabildo con lo puntos que se reservan; la discusión en lo particular, seguirá el orden de los puntos reservados, independientemente del orden en el que se registren los solicitantes.

La discusión en lo particular, de cada punto reservado, se efectuará mediante una sola ronda de oradores, concluida la cual, se procederá a su votación.

Artículo 77. La discusión de los dictámenes, no podrá suspenderse, sino por Acuerdo Económico del Cabildo y, en su caso, deberá reanudarse en la misma Sesión, previo receso que se acuerde para la consulta de asesores o documentos.

Artículo 78. Los funcionarios de la Administración Pública Municipal y los ciudadanos en general, sólo podrán hacer uso de la voz, para informar al Cabildo respecto del asunto que se trate; lo que solamente ocurrirá, a petición de alguno de los miembros del Cabildo.

Artículo 79. Las votaciones, se decidirán por mayoría simple del número de integrantes del Cabildo presentes en la Sesión, con salvedad de aquéllas para las que exista disposición expresa en contrario, establecidas por las leyes, este Reglamento u otros Reglamentos municipales.

Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

Artículo 80. Por regla general, la votación se hará en forma nominal, manifestando cada Regidor, en voz alta, su nombre y el sentido de su voto.

Artículo 81. A propuesta del Presidente Municipal, las resoluciones se tomarán en votación económica; para lo cual, los integrantes del Cabildo que se manifiesten a favor, deberán levantar la mano y de ser necesario, lo harán después, quienes se manifiesten en contra y por último, quienes se abstengan de externar su voto en cualquier sentido.

Artículo 82. Las resoluciones se tomarán a través de votación por cédula, previo Acuerdo Económico del Cabildo.

La votación por cédula, se realizará en forma impersonal, mediante la manifestación del sentido del voto, en boletas diseñadas para tal efecto, que deberán ser distribuidas, llenadas en secreto y colocadas en la urna correspondiente.

Se procederá al cómputo del resultado de la votación, una vez que todos los Municipales hayan depositado su boleta en la urna.

Artículo 83. Los integrantes del Cabildo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, ello se hará constar en el Acta. En su defecto, dicho razonamiento deberá ser presentado mediante escrito que hagan llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, a más tardar, al día hábil siguiente al de clausura de la Sesión, siempre y cuando, se haya discutido dicha posición en el Pleno.

Capítulo X

Acta de Sesión de Cabildo

Artículo 84. De cada Sesión de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento levantará un Acta, que deberá contener:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la Sesión y la hora de su clausura.
- II. Orden del Día.
- III. Certificación de la existencia de quórum legal.
- IV. Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación.
- V. Relación de instrumentos que se agregan al Apéndice.

De cada Sesión, se hará grabación magnetofónica y en vídeo, que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del Acta; las cintas que contengan las grabaciones, formarán parte del apéndice y serán archivadas de manera permanente, una vez que el Acta correspondiente se haya aprobado por el Cabildo.

Artículo 85. El Secretario del Ayuntamiento, llevará el Libro de Actas por duplicado, autorizando con su firma, todas sus hojas.

Artículo 86. Del Libro de Actas, se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones de Cabildo.

Artículo 87. Una vez aprobadas las Actas de Cabildo, se transcribirán al Libro de Actas, con la certificación final, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar con ello, la aprobación de la misma.

Artículo 88. Las Actas de Cabildo, serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento, en la siguiente Sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual, mediante Acuerdo Económico, serán puestas a consideración del Pleno, para su aprobación o rechazo.

De formularse observaciones al Acta, éstas serán asentadas en el Libro de Actas, por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 89. Podrá dispensarse la lectura de un Acta, si el Secretario la remite en proyecto a los integrantes del Cabildo, con anticipación a la Sesión en que debe dársele lectura.

En la Sesión correspondiente, el Secretario del Ayuntamiento, informará de la remisión anticipada del Acta y solicitará la dispensa de su lectura, tras lo cual, se procederá a su aprobación o rechazo, en los términos del artículo anterior.

Capítulo XI**Acuerdos y Resoluciones del Cabildo**

Artículo 90. Los acuerdos y resoluciones del Cabildo, se presumen válidos por sí mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 91. Las sesiones del Cabildo, se presumen válidas por sí mismas, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 92. La nulidad de las sesiones, de los acuerdos y/o resoluciones del Cabildo, sólo podrá ser reclamada por el Presidente Municipal, los Regidores o los Síndicos. No podrá invocar la nulidad el integrante o integrantes del Cabildo que le hubiera dado origen. Los ciudadanos vecinos del Municipio, podrán impugnar la nulidad de los acuerdos y/o resoluciones del Cabildo, mediante la interposición de los recursos ordinarios previstos en el Código Municipal para el Estado, el Reglamento de Justicia Municipal y el Reglamento Interior de la Secretaría del R. Ayuntamiento.

La nulidad de los acuerdos y/o resoluciones del Cabildo, deberá reclamarse, dentro de los quince días hábiles siguientes en que se hubiera aprobado, para los efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, con excepción de que la nulidad sea invocada por algún ciudadano, en cuyo caso, deberán sujetarse a los plazos señalados por este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Si un integrante del Cabildo, se manifiesta sabedor, implícita o explícitamente, del acto presuntamente nulo, se tendrá por consentido y perderá en su perjuicio el derecho de invocar su nulidad.

La nulidad se reclamará por escrito, presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se señalen con claridad los actos cuya nulidad se reclama, las violaciones al procedimiento que se hubieren producido y acompañado por los documentos de prueba que se estimen pertinentes.

Recibida que sea una reclamación de nulidad, el Secretario del Ayuntamiento, elaborará un Dictamen sobre la validez o invalidez del acto impugnado, acompañado las constancias y certificaciones del caso y dictando las medidas para proveer al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo siguiente; el expediente que al efecto se integre, será turnado a la Comisión de Gobernación, la que resolverá lo conducente, mediante Dictamen, que será sometido a votación en la próxima Sesión ordinaria de Cabildo.

Artículo 93. La interposición de una reclamación de nulidad, suspende los efectos del acto reclamado, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de disposiciones, por las cuales deba cumplirse con un plazo o término establecido por Ley.
- II. Cuando el acto reclamado, haya sido declarado de interés público.
- III. Cuando se trate de actos consumados de un modo irreparable o hayan cesado sus efectos.
- IV. Cuando se trate de actos dictados en el trámite de una reclamación de nulidad.
- V. Cuando se trate de actos consentidos.

La Declaración de nulidad de un acuerdo o resolución del Cabildo, tiene por efecto suspender el procedimiento, a partir del acto que dio origen a la nulidad y, en estos casos, del Dictamen elaborado por la Comisión competente.

Dicha Comisión, deberá señalar con precisión, en un nuevo Dictamen, a partir de que momento debe reponerse el procedimiento, así como los efectos de ello derivados que, de ser posible, deberán incluir los mecanismos de reposición de los daños y perjuicios que originaran la reclamación original y que hayan sido comprobados.

Capítulo XII**Comisiones de Cabildo**

Artículo 94. Para estudiar y analizar las propuestas y asuntos diversos que se les turne, así como para vigilar y dar seguimiento a la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Cabildo, se designarán Comisiones entre sus miembros. Éstas, se integrarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento y actuarán en forma colegiada.

Mediante Dictamen, emitido en torno de los asuntos que les sean turnados por la Secretaría del Ayuntamiento o en función de sus facultades de supervisión, las Comisiones propondrán al Cabildo, los proyectos de solución a los asuntos de su conocimiento, a efecto de atender todos los asuntos relativos a los ramos de la administración municipal,

Además, a través de las Comisiones, los Regidores y los Síndicos ejercen atribuciones en materia de análisis, supervisión y vigilancia, que generen propuestas de solución, a los problemas del Municipio.

Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta.

Artículo 95. Las Comisiones tienen las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las actividades que se deriven del Código Municipal para el Estado, de este Reglamento, de los acuerdos de Cabildo, los que le turne la Comisión de Gobernación y, los que acuerden por sí, en las materias de su competencia.
- II. Supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, en las áreas de su competencia.
- III. Evaluar mensualmente el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas respectivos, en lo concerniente al área de su competencia.
- IV. Rendir informes de sus actividades trimestral, semestral y anual.

Artículo 96. En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir, por escrito, a los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal, de quienes requieran información para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal, están obligados a rendir a las Comisiones, la información que se les solicite y tengan en su poder en razón de su competencia. Igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones, cuando sean citados por su presidente, con el objeto de brindar orientación y asesoría, respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

Artículo 97. Las Comisiones, ya sean permanentes o transitorias, estarán integradas en forma plural. Entendiendo por plural, que estén representados en ellas las distintas fracciones políticas representadas en el Cabildo.

Habrán en ellas, un presidente y un secretario. En ningún caso, el presidente y secretario, serán de una misma fracción política.

Artículo 98. Son atribuciones del presidente de Comisión:

- I. Presidir las sesiones de Comisión.
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones, misma que deberá contener el orden del día, especificación de lugar, día y hora de la reunión y la información anticipada que sea posible distribuir, para el tratamiento de los asuntos previstos.
- III. Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en Comisiones, mediante la autorización del Orden del Día.
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- V. Contar con un presupuesto para el desempeño de las actividades de la Comisión que presida, de conformidad con lo establecido por el Presupuesto de Egresos correspondiente.
- VI. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

Artículo 99. Son funciones del secretario de Comisión:

- I. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión.
- II. En ausencia del presidente, convocar a los miembros de la Comisión, para celebrar sesiones.
- III. Fungir como secretario de actas de las sesiones de la Comisión.
- IV. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal para sesionar.
- V. En general, aquellas que el presidente de la Comisión o la Comisión en pleno, le encomienden.

Artículo 100. Los Regidores y Síndicos que no sean miembros de una Comisión, podrán asistir a las reuniones de ésta, con voz pero sin voto.

Artículo 101. A solicitud de la Comisión, podrán comparecer ante la misma, los funcionarios de la administración municipal y en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

Artículo 102. Las Comisiones colegiadas, podrán crear Subcomisiones para elaborar anteproyectos y atender asuntos específicos, las cuales funcionarán de la siguiente manera:

- I. Deberán integrarse, cuando menos por tres municipales.
- II. El presidente de la misma, dará seguimiento y apoyo a los trabajos de las Subcomisiones.
- III. Los integrantes de las Subcomisiones, deberán en su primera reunión:
 - a. Designar a un coordinador, quien además será el ponente.
 - b. Convenir con el presidente, el plazo en el cual deberá elaborarse el anteproyecto de Dictamen.
 - c. Determinar el calendario de sus reuniones.
- IV. Concluido el anteproyecto de Dictamen, el presidente, lo circulará entre los miembros de la Comisión y convocará a reunión para su discusión.

Artículo 103. Las Comisiones permanente serán:

- I. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

- II. De Planificación, Urbanismo y Obras Públicas.
- III. De Gobernación.
- IV. De Inspección y Verificación Reglamentaria.
- V. De Autotransporte Público.
- VI. De Patrimonio Inmobiliario y COPRODER.
- VII. De Desarrollo y Asistencia Social.
- VIII. De Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.
- IX. De Educación, Arte y Cultura.
- X. De Servicios Públicos Municipales.
- XI. De Ecología y Salud.
- XII. De Vinculación y Comunicación Social.
- XIII. De Comercio, Turismo y Fomento Económico.
- XIV. De Atención y Participación Ciudadana.
- XV. Para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XVI. De la Tenencia de la Tierra.
- XVII. De Derechos Humanos.

Artículo 104. El Cabildo, por acuerdo de mayoría absoluta, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, podrá crear las Comisiones que considere necesarias.

Artículo 105. Las Comisiones, estarán integradas por 7 munícipes, 4 de mayoría relativa y 3 de representación proporcional, ningún munícipe podrá presidir más de una Comisión. Además, la presidencia de éstas, será proporcional al número de munícipes pertenecientes a las distintas fracciones políticas que integran el Cabildo.

A la vez, los espacios reservados a los munícipes de representación proporcional, serán ocupados proporcionalmente, es decir, de acuerdo al número de los munícipes pertenecientes a cada fracción.

Los partidos políticos que integran el Cabildo, podrán, si así lo desean y previa manifestación por escrito, ceder una o más presidencias que por derecho les correspondan.

Artículo 106. Los Síndicos y los Regidores, deberán presentar por escrito, cada tres meses, un informe al Cabildo, acerca del estado general que guarda el área de la administración bajo su Comisión; o bien, serán los plazos que fije el propio Cabildo, teniendo en cuenta la naturaleza del problema o área que atiendan, así como el grado de urgencia con el que se necesite la información.

Artículo 107. Los comisionados, no tendrán ninguna relación directa de mando o dirección, respecto de los Titulares de las dependencias de las Administración Pública Municipal.

Artículo 108. En la Sesión de Cabildo a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento, se aprobarán, conforme a las reglas establecidas por el mismo, las Comisiones que habrán de conformar los Síndicos y cada Regidor.

Artículo 109. A los comisionados, se les podrá dispensar o remover del cargo, sólo por causas graves, calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Cabildo, después de oír a los integrantes de la Comisión respectiva.

Artículo 110. Los comisionados, para el cumplimiento de su función, deberán sujetarse al Plan de Desarrollo de Gobierno Municipal, la Ley de Ingresos, al Presupuesto de Egresos y, a todas las disposiciones legales aplicables al caso; vigilando, para ello, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento correspondiente a cada Unidad Administrativa relacionada con la Comisión respectiva.

Artículo 111. Las Comisiones, por medio del Síndico o Regidor que la presida y del secretario de la misma, podrán solicitar por escrito, a cualesquiera Unidad Administrativa, instrucciones y copias de documentos que estimen convenientes para el despacho de sus funciones; la negativa a proporcionar dicha información en plazos razonables, autorizará a las mencionadas Comisiones, a solicitar por escrito, la intervención del Presidente Municipal, quien deberá responder en un plazo no mayor a tres días; estas constancias, deberán serles proporcionadas, siempre que el asunto a que se refiere no sea de carácter confidencial, caso en el que podrán mostrarse sólo con autorización del Presidente Municipal.

Todo tipo de información, del que hagan uso los presidentes de las Comisiones, será conocido, sin reserva, por la totalidad de sus miembros.

Artículo 112. Las Comisiones, para ilustrar su opinión en el despacho de los asuntos que se les encomienden, deberán entrevistarse con los funcionarios municipales que corresponda, quienes están obligados a guardar, a todos los miembros de las Comisiones, las atenciones y consideraciones necesarias para el cumplimiento de su misión. En caso de que en las Comisiones, hubiera alguna dificultad u obstrucción relacionada con esta prerrogativa, los comisionados, podrán dirigirse en queja por escrito ante el Cabildo. Las Comisiones del Cabildo, pueden tener acuerdos entre sí, para hacer más expedito el despacho de algún asunto importante.

Artículo 113. Con excepción del presidente, conforme a lo establecido por la fracción VI del artículo 98 del presente ordenamiento, el resto de los miembros de las Comisiones, no tendrán retribución extraordinaria por su desempeño en las mismas.

Artículo 114. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular cada año los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente, presentándolos al Cabildo para su revisión, discusión y final aprobación, a más tardar el día 15 del mes de Septiembre del año anterior al de su ejercicio.
- II. Proponer al Cabildo, los mecanismos que considere necesarios para optimizar el ingreso municipal y eficientar, el gasto público y el funcionamiento y operación de la Administración Pública Municipal.
- III. Examinar, glosar y aprobar, las cuentas que rinda la Tesorería Municipal, dentro de los primero 5 días de cada mes. Para tal efecto, emitirá un Dictamen, que se pondrá a consideración del Cabildo.
- IV. Vigilar que el Ayuntamiento efectúe la exacta aplicación de las leyes fiscales correspondientes.
- V. Además de la Tesorería Municipal, le corresponde la supervisión y evaluación del desempeño de la Dirección General de Servicios Administrativos.

Artículo 115. La Comisión de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Cabildo, dentro de los 90 días siguientes a su instalación, el Proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- II. Censar, anualmente, las necesidades de educación, empleo, vivienda, áreas sociales y recreación en el Municipio.
- III. Tramitar la construcción de jardines de niños y de escuelas primarias, secundarias y técnicas, que sean necesarias en las diversas partes del Municipio.
- IV. Coordinar a los habitantes del Municipio, en programas de mejoramiento de casas, banquetas, calles, edificios y paseos públicos.
- V. Supervisar y evaluar el desempeño de:
 - a. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales.
 - b. La Dirección General de Planeación y Control de Programas.
 - c. La Dirección General de Obras Públicas.
 - d. El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio.

Artículo 116. La Comisión de Gobernación, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Secretaría del Ayuntamiento y del Tribunal de Justicia Municipal.
- II. Dictaminar, respecto de los asuntos relativos a los proyectos de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos, de reforma a los anteriores, así como de las Disposiciones Emergentes de Observancia General; ello, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate.
- III. Proponer al Cabildo, los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover la actualización de los Reglamentos municipales.
- IV. Dictaminar, respecto de los asuntos relativos a los Acuerdos Económicos, referentes a la interpretación del presente Reglamento.

Artículo 117. La Comisión de Inspección y Verificación Reglamentaria, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar a la Dirección de Inspección y Verificación.
- II. Dictaminar lo referente a solicitudes de negocios para la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 118. La Comisión de Autotransporte Público, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección de Autotransporte.
- II. Analizar y evaluar el servicio de transporte público, y desarrollar propuestas de nuevas alternativas y programas para el mejoramiento del servicio o de fortalecimiento a las existentes.

Artículo 119. La Comisión de Patrimonio Inmobiliario y COPRODER, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón.
- II. Establecer programas para la supervisión de los asentamientos humanos y de control de las reservas territoriales del Municipio.

Artículo 120. La Comisión de Desarrollo y Asistencia Social, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección General de Desarrollo Humano.
- II. Contribuir a la mejora de las condiciones sociales de los ciudadanos del Municipio.
- III. Plantear propuestas de programas de acción coordinada, para tratar los problemas sociales y la pobreza extrema.

- IV. Analizar y discutir, los planes y programas de asistencia y desarrollo social para el Municipio y en los que éste participe.

Artículo 121. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección General de Seguridad Pública, así como de la Dirección de Protección Civil, además de hacer comparecer públicamente a sus titulares, en forma mensual.
- II. Analizar y evaluar el desempeño de los grupos policíacos, y desarrollar propuestas de nuevas alternativas y programas para el mejoramiento del servicio o de fortalecimiento a las existentes.

Artículo 122. La Comisión de Educación, Arte y Cultura, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño del Instituto Municipal de Cultura y las áreas relativas a la Educación en el Municipio.
- II. Fortalecer, contribuir y apoyar al impulso educativo, cultural y artístico de la ciudad.
- III. Vigilar el cuidado y manutención de los monumentos y edificios que conforman el patrimonio de la ciudad.
- IV. Promover e impulsar la libre asociación entre los padres de familia y estudiantes.
- V. Gestionar, ante diversas instancias de la administración municipal, estatal y federal, las demandas de las asociaciones de padres de familia y de estudiantes.

Artículo 123. La Comisión de Servicios Públicos Municipales, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.
- II. Supervisar y evaluar, la prestación de los servicios públicos en Torreón, su eficiencia y la calidad de trato a la ciudadanía.
- III. Elaborar y proponer estrategias de respuesta, para otorgar un servicio más eficiente a la comunidad.
- IV. Vigilar que los servicios públicos fundamentales, beneficien equitativamente a todos los habitantes del Municipio.

Artículo 124. La Comisión de Ecología y Salud, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección General de Medio Ambiente y de la Dirección de Salud.
- II. Proponer, programas y acciones para la resolución de problemas de ecología y de salud en el Municipio.
- III. Difundir aquellas actividades que contribuyan al desarrollo humano de la población.

Artículo 125. La Comisión de Vinculación y Comunicación Social, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y dictaminar en lo referente a la comunicación social, con la finalidad de que la información relativa a las tareas de gobierno, se encuentre a la mano de la ciudadanía.
- II. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección de Comunicación Social.
- III. Responder como vocero del Ayuntamiento, ante los medios de comunicación, acerca de los acuerdos y decisiones del mismo.
- IV. Aprobar el presupuesto destinado a las campañas de gobierno en medios de comunicación y dictaminar, en lo referente a los convenios que la Administración Municipal establezca con los medios masivos de comunicación.

Artículo 126. La Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Plantear nuevas estrategias, y supervisar aquellas existentes, para el desarrollo del comercio, turismo y fomento económico en la ciudad, así como la generación de empleos.
- II. Promover la instalación de nuevas empresas, industrias y comercios.
- III. Analizar y dictaminar en lo referente a la instalación de comercios ambulantes y temporales.

Artículo 127. La Comisión de Atención y Participación Ciudadana, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana, en base al Reglamento de la materia.
- II. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección General de Atención Ciudadana.
- III. Supervisar y evaluar el desempeño de la Ventanilla Universal.
- IV. Supervisar las quejas de la ciudadanía y verificar la observancia y aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 128. La Comisión para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño del DIF Torreón.
- II. Coadyuvar con el DIF Torreón, en la elaboración de programas para el desarrollo integral de la familia.
- III. Promover ante el DIF Torreón, todo tipo de políticas y programas que permitan el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 129. La Comisión de Tenencia de la Tierra, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Propugnar por la elaboración de programas de regularización de la tenencia de la tierra.
- II. Supervisar y evaluar la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 130. La Comisión de Derechos Humanos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. La promoción de los principios de equidad y de la no discriminación.
- II. La promoción de la cultura de la denuncia ante la violación de los derechos humanos.
- III. Supervisar la aplicación de la normatividad vigente en materia de derechos humanos y garantías constitucionales, en el Municipio.
- IV. Efectuar recomendaciones al gobierno municipal, sobre políticas y programas relacionados con los derechos humanos y asuntos de discriminación.
- V. Promover la colaboración del Municipio con Instituciones de Derechos Humanos.
- VI. Promover la actualización reglamentaria, considerando:
 - a. La inminente dignidad de la persona humana.
 - b. La igualdad de oportunidades.
 - c. La no discriminación de cualquier tipo.
 - d. Los derechos civiles y políticos.
 - e. La eliminación de todo tipo de intolerancia.

TÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 131. La Administración Pública Municipal, está regida por los principios de lealtad, honestidad, responsabilidad, preeminencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, respeto, en sujeción al estado de derecho y con sentido del bien común, humanista, social y democrático.

Artículo 132. En los términos de las disposiciones jurídicas que regulan los servicios públicos que el Municipio presta a la ciudadanía, dichos servicios deberán conducirse por los criterios de:

- I. Continuidad. Sin interrupciones en condiciones normales.
- II. Regularidad. Ajustados a normas jurídicas, administrativas, contables y presupuestarias, previamente establecidas.
- III. Generalidad. Disponibles para todos integrantes de la comunidad municipal.
- IV. Uniformidad. Prestarse bajo igualdad de condiciones, calidad, cantidad, condiciones de modo, tiempo y lugar, conforme a las categorías admitidas en la organización y prestación de cada servicio instaurado.
- V. Obligatoriedad. Por parte de las autoridades municipales para la prestación de los servicios que tengan ese carácter.

Artículo 133. Los servicios públicos municipales, serán prestados directamente por la administración municipal, pero podrán ser concesionados a personas físicas o morales, previo acuerdo del R. Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, del Código Municipal para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II

Organización

Artículo 134. Para el estudio, planeación y despacho de las diversas ramas de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 115 del Código Municipal para el Estado; además de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Contraloría, contará de manera enunciativa y no limitativa con las dependencias señaladas en el artículo 135 del Presente Reglamento.

Es facultad del Presidente Municipal, proponer al Republicano Ayuntamiento, las fusiones, divisiones, modificaciones y/o reestructuraciones, a la estructura organizativa municipal, a fin de asegurar una adecuada prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de los propósitos de la administración municipal.

Las Dependencias establecidas en este Reglamento, deberán dar cumplimiento a los objetivos, estrategias, programas, acciones y metas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento.

Los titulares de las Dependencias, las organizarán en base al contenido de los manuales de organización, que en su caso, hayan sido aprobados por el R. Ayuntamiento y, atenderán el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo a los manuales de procedimientos, que a propuesta del Presidente, autorice el R. Ayuntamiento.

Artículo 135. Las Entidades Administrativas del Gobierno Municipal, son:

I. Administración Centralizada:

- a. Secretaría del Republicano Ayuntamiento.
- b. Dirección General de Contraloría Municipal.
- c. Tesorería Municipal.
- d. Dirección General de Servicios Administrativos.
- e. Dirección General de Urbanismo.
- f. Dirección General de Obras Públicas.
- g. Dirección General de Planeación y Control de Programas.
- h. Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo.
- i. Dirección General de Desarrollo Humano.
- j. Dirección General de Seguridad Pública.
- k. Dirección General de Servicios Públicos Municipales.
- l. Dirección General de Vinculación de la Oficina de la Presidencia Municipal.
- m. Dirección General de Cultura Municipal.
- n. Dirección General de Medio Ambiente.
- o. Dirección General de Informática.
- p. Dirección General de Atención Ciudadana.

II. Administración Descentralizada:

- a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- b. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón.
- c. Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales.
- d. Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los trabajadores al servicio del Municipio de Torreón, Coahuila.
- e. Tribunal de Justicia Municipal.
- f. Archivo Municipal "Eduardo Guerra"

Artículo 136. La Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal, las Direcciones Generales y las demás unidades administrativas, estarán a cargo de un titular, quien para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por los directores y subdirectores de área, jefes de departamento y, demás servidores públicos que se precisan en este Reglamento y en el Manual General de Organización del Ayuntamiento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Los titulares de las Dependencias, podrán organizar internamente el ejercicio de sus atribuciones y del despacho de los asuntos de su competencia, a partir de las Direcciones de Área dispuestas por este Reglamento. Para el cumplimiento de esta disposición, los titulares de las Dependencias que no cuenten con un Reglamento Interior, propio de la entidad administrativa a su cargo, elaborarán proyectos de sus manuales de organización, mismos que someterán a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 137. Los Directores o Titulares de las dependencias, organismos o entidades de la Administración Pública Municipal, deberán guardar la compostura debida, a los integrantes del H. Cabildo, en los eventos oficiales y cívicos, que organicen, en los siguientes términos:

- I. Serán miembros de cada presidium, el primer Regidor, el presidente y secretario de la Comisión de Regidores que corresponda, conforme a la naturaleza del evento.
- II. Los Regidores asistentes, deberán ocupar los lugares preferentes.

Artículo 138. Los Directores o Titulares de las dependencias, organismos o entidades de la Administración Pública Municipal, deberán tratar los asuntos que deben ser sometidos a consideración de Cabildo, con la Comisión de Regidores que les corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 96, 111 y 112 de este Reglamento.

Artículo 139. El Presidente Municipal, al momento de proponer al R. Ayuntamiento los nombramientos de Directores o Titulares de las dependencias, organismos o entidades de la Administración Municipal, se cerciorará de que los propuestos, cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener reconocida honorabilidad.

- III. Tener, al menos, residencia de una año en el Municipio.
- IV. Ser profesionista o poseer amplios conocimientos, afines al área para la cual esta siendo propuesto.
- V. No haber sido condenado en proceso penal, cuya pena sea privativa de libertad, por delito intencional.
- VI. Las demás señaladas por otros ordenamientos legales al respecto.

Artículo 140. Los Directores Generales y los titulares de las dependencias municipales, una vez que haya sido aprobado el Plan de Gobierno Municipal, dentro de los siguientes 30 días naturales, deberán presentar un plan de trabajo a los miembros de la Comisión del Cabildo correspondiente, respecto de su área de adscripción.

Artículo 141. Los Directores Generales y los titulares de las dependencias municipales, tendrán la obligación de reunirse con la correspondiente Comisión de Cabildo, cuando menos una vez al mes y previa convocatoria del presidente de la Comisión, para discutir los avances del plan de trabajo presentado.

Capítulo III

Distribución de Atribuciones

Artículo 142. Corresponde al Secretario del R. Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal y a cada Director General:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades o entidades administrativas a su cargo.
- II. Acordar con el Presidente Municipal, la resolución de los asuntos cuya tramitación sea de su competencia.
- III. Formular dictámenes, opiniones e informes, que les sean solicitados por el Presidente Municipal.
- IV. Proponer al Presidente Municipal, los ingresos, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la unidad o entidad administrativa a su cargo, para los fines que procedan.
- V. Elaborar proyectos, sobre la creación o reorganización de las unidades o entidades administrativas a su cargo y proponerlos al Presidente Municipal, vigilando la permanente actualización de documentos técnicos y administrativos en la materia, en los términos de este Reglamento.
- VI. Formular los proyectos de programas y de presupuestos relativos a la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Ejercer los presupuestos autorizados a la unidad o entidad administrativa a su cargo.
- VIII. Asesorar técnicamente, a los servidores públicos del Ayuntamiento, en los asuntos de su especialidad.
- IX. Coordinar sus actividades, con otras unidades o entidades administrativas de la Administración Pública Municipal, cuando así lo requieran para su mejor funcionamiento, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas corresponda.
- X. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos de autoridades superiores, que consten por escrito y, aquellos que emitan con fundamento en las atribuciones que les corresponda.
- XI. Aplicar los ordenamientos que integren el marco jurídico del Municipio, conforme a las atribuciones que les confiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables o que les sean delegadas y, en su caso, imponer las sanciones que procedan, así como resolver los recursos administrativos que al respecto se promuevan.
- XII. Proponer la información, los datos o la cooperación técnica, que les sea requerida por otras unidades o entidades administrativas de la Administración Pública Municipal.
- XIII. Expedir copias certificadas, de los documentos que obren en los archivos de la unidad o entidad administrativa a su cargo, así como emitir las constancias de la información que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos a su cargo, en términos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Torreón, Coahuila y demás disposiciones aplicables.
- XIV. Administrar los recursos humanos de su adscripción, de acuerdo a la normatividad vigente.
- XV. Coordinarse dentro del ámbito de sus atribuciones, con las instancias estatales o federales competentes, en relación con asuntos municipales que requieran de la participación de tales instancias; manteniendo estrechamente informando al respecto al Presidente Municipal.
- XVI. Expedir, en el ámbito de su competencia, las licencias, permisos o autorizaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVII. Celebrar, previa consulta con la Dirección Jurídica Municipal, con autoridades federales, estatales o con organismos sociales, empresariales o académicos, convenios de colaboración, dentro de su ámbito de competencia, cumplimiento, para tal efecto, con los requisitos legales aplicables.
- XVIII. Las demás que les atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias, así como aquéllas que les encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 143. La Secretaría del R. Ayuntamiento, además de las previstas en otros artículos de este Reglamento, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Previo acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los Regidores, convocar, por escrito y con acuse de recibo, a los miembros del Ayuntamiento, a las sesiones de Cabildo; conteniendo la convocatoria, el Orden del Día, lugar, día y hora de la Sesión y la información que sea necesario anticipar, para el tratamiento de los asuntos a ser tratados.
- II. Asistir a las sesiones de Cabildo y fungir como secretario de actas; las cuales, deberán contar con su rúbrica en todas y cada una de sus fojas y estar autorizadas con su firma al final del documento,

- III. Llevar los libros de actas correspondientes.
- IV. En las sesiones de Cabildo, pasar lista de asistencia al Presidente, Síndicos y Regidores.
- V. Autenticar con su firma, los Reglamentos, acuerdos, comunicaciones oficiales y demás documentos y disposiciones que expida el R. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal.
- VI. Dar a conocer a todas las Dependencias del Ayuntamiento, Centralizadas, Descentralizadas, Desconcentradas y Paramunicipales, los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado, así como las decisiones del Presidente Municipal.
- VII. Entregar, al término de su gestión, los libros de actas de Cabildo y la demás documentación que integra el Archivo Municipal, en Acta circunstancia y en los términos de procedimiento de entrega recepción.
- VIII. Dirigir el despacho de los asuntos oficiales del Presidente Municipal, así como dictar, al respecto, las instrucciones y providencias que procedan y cuidar que se cumplan los acuerdos respectivos; para ello, podrá hacer recordatorios y recomendar diligencia a los involucrados.
- IX. Auxiliar al Presidente Municipal, en las funciones que le correspondan en materia electoral, de culto, de extranjeros, de reclutamiento, de salud pública y de organización de actos cívicos oficiales; así como, las que le asignen, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en materia de recursos humanos, educación, cultura, deporte, trabajo social y otros asuntos que estimen convenientes.
- X. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta al Presidente Municipal, para acordar su trámite.
- XI. Instrumentar la publicación de los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones municipales de observancia general, para lo cual, organizará y administrará la publicación de la Gaceta Municipal.
- XII. Vigilar, que se circule con toda oportunidad, entre los miembros del R. Ayuntamiento, los dictámenes de las Comisiones, así como las iniciativas y propuestas que los motiven.
- XIII. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, y demás disposiciones jurídicas, que tengan vigencia en el Municipio.
- XIV. Tramitar, los nombramientos de los servidores públicos y empleados municipales.
- XV. Expedir las constancias de residencia, que le soliciten los habitantes del Municipio.
- XVI. Intervenir en el trámite de la expedición de escrituras o títulos de propiedad, a efecto de regularizar la tenencia de la tierra en el Municipio.
- XVII. Llevar y mantener actualizado el registro público del Autotransporte.
- XVIII. Coordinar y vigilar, el ejercicio de las atribuciones de la Junta Municipal de Reclutamiento.
- XIX. Vigilar el debido cumplimiento, de la normatividad en materia de regulación de actividades comerciales y espectáculos en el Municipio; sin perjuicio de las atribuciones, que al efecto, tengan otras instancias de la administración Municipal.
- XX. Tramitar y formular, el proyecto de resolución en procedimientos administrativos y recursos, interpuestos en contra de las autoridades municipales, sin perjuicio de las facultades que, para iniciar y resolver procedimientos administrativos, tengan otras instancias de la Administración Pública Municipal.
- XXI. Tramitar los procedimientos y formular dictámenes, en los casos de municipalización de servicios, así como de nulidad, caducidad, rescisión, rescate o revocación de contratos, licencias y concesiones administrativas.
- XXII. Tramitar y llevar el control de denuncias de terrenos municipales.
- XXIII. Recopilar la documentación e información necesarias, para acreditar la existencia de la causa de utilidad pública, cuando el Ayuntamiento, pretenda solicitar la expropiación de un bien.
- XXIV. Atender, las consultas sobre interpretación de leyes, Reglamentos o circunstancias que sobre hechos reales y concretos, deban aplicar las autoridades municipales; asimismo, auxiliar a las diversas dependencias del Municipio, en la atención de los juicios de amparo en que sean parte.
- XXV. Lo demás que le encomiende el R. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Código Municipal, este Reglamento y demás ordenamientos legales.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Secretario del Ayuntamiento será auxiliado por:

- a. El Subsecretario de Asuntos del R. Ayuntamiento.
- b. El Subsecretario del R. Ayuntamiento.
- c. El Subsecretario de Administración.
- d. El Director Jurídico.
- e. El Director de Inspección y Verificación Municipal.
- f. El Director de Transporte Municipal.
- g. El Director de Patrimonio Inmobiliario
- h. El Jefe de la Junta Municipal de Reclutamiento.

Las funciones de los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, que no cuenten con un Reglamento Interior propio de la entidad administrativa a su cargo, serán establecidas en el Manual de Organización de la Secretaría del Ayuntamiento, así como aquellas, que por acuerdo, les delegue el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 144. La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, según las atribuciones que le marcan el artículo 129 del Código Municipal, la Legislación Fiscal Municipal y las demás leyes y reglamentos aplicables; así mismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal, los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, a efecto de su aprobación por el Cabildo y en su caso, por la Legislatura del Estado.
- II. Proponer al Ayuntamiento, las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la Hacienda Pública Municipal.
- III. Mantener el padrón fiscal municipal y controlar el Catastro, para, en materia de gravámenes a la propiedad raíz, vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- IV. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes, los auxiliares y de registro, que sean necesarios, para la debida comprobación de los ingresos y egresos del Municipio.
- V. Organizar la contabilidad y control del ejercicio presupuestal de la Tesorería y demás dependencias municipales, organismos descentralizados y entidades paramunicipales y, en general, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia emita la Contaduría Mayor de Hacienda y del Congreso del Estado.
- VI. Recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan a la autoridad municipal, de conformidad con las leyes fiscales y demás disposiciones legales aplicables al Municipio. Cuidar que el monto de las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería.
- VII. Vigilar y documentar toda administración de fondos públicos del Municipio, que se ejerzan dentro y fuera de éste.
- VIII. Presentar al Presidente Municipal, para su aprobación, dentro de los primeros cinco días de cada mes, el estado financiero correspondientes al mes anterior.
- IX. Formular, cada año, un proyecto de Ley de Ingresos, así como un proyecto de Presupuesto de Egresos, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año siguiente, los cuales deberá presentar a la Comisión de Hacienda, para su debido análisis y probable aprobación, a más tardar el día 31 de Agosto de cada año; ésta, una vez aprobados, deberá remitir dichos proyectos al R. Ayuntamiento para su estudio, consiguiente aprobación por el Cabildo y debido trámite ante el Congreso del Estado.
- X. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, siempre que el solicitante demuestre tener un interés legítimo en ello.
- XI. Presentar cada cuatrimestre, al Ayuntamiento, para su autorización y glosa, en forma pormenorizada, la Cuenta Pública, a lo que deberá incluir los documentos y, libros de ingresos y egresos de la Tesorería, correspondientes al trimestre que incluye; ello, de conformidad con los términos establecidos por la Contaduría Mayor de Hacienda y del Congreso del Estado y, asimismo, presentar a ésta o al Congreso del Estado, las cuentas e informes contables y financieros que le soliciten.
- XII. Informar oportunamente al R. Ayuntamiento, sobre las partidas que están próximas a agotarse, para los efectos que procedan.
- XIII. Efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones, conforme al Presupuesto de Egresos aprobado, con la autorización del Presidente y del Primer Síndico.
- XIV. Hacer, conjuntamente con el Primer Síndico, las gestiones oportunas, en los asuntos de interés para la Hacienda Pública Municipal.
- XV. Intervenir, en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.
- XVI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal o, en cualquier otro procedimiento que se ventile ante los Tribunales, cuando sean de interés para la Hacienda Pública Municipal.
- XVII. Resolver, los recursos administrativos que sean promovidos en contra de las resoluciones que determinen créditos fiscales, o bien, que impongan una sanción, por incumplimiento a una disposición reglamentaria; ello, exclusivamente en materia de su competencia.
- XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias o de auditoría, revisiones, inspecciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en materia de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, participaciones, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, estímulos fiscales y accesorios de carácter municipal.
- XIX. Requerir a los contribuyentes responsables, solidarios o terceros relacionados con ellos, para que exhiban la contabilidad, proporcionen los datos y otros documentos, correspondencia u otros objetos que se les requieran, en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, así como recabar de los funcionarios y empleados públicos municipales y de los federatarios, los informes que posean con motivo de sus funciones, todo ello, para proceder a su revisión; en ambos casos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, correspondientes a las materias señaladas en la fracción XVIII de este artículo.
- XX. Recaudar el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como también con relación a los derechos, contribuciones especiales, productos, participaciones, aprovechamientos e ingresos extraordinarios y sus accesorios.
- XXI. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de visitas domiciliarias que se les practiquen y, hacer constar dichos hechos u omisiones, en la última Acta parcial que se levante.
- XXII. Nombrar notificadores, ejecutores, auditores o inspectores fiscales, para llevar acabo las facultades a que se refieren las disposiciones fiscales.
- XXIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos:
 - a. Los créditos fiscales provenientes de contribuciones, así como de ingresos no tributarios y de sus accesorios, respectivamente, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.
 - b. Las garantías, constituidas por disposición de la Ley o de acuerdo de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y, que ordene la autoridad competente, así como, las otorgadas para asegurar el interés fiscal,

- inclusive las finanzas a favor de la Tesorería Municipal; otorgadas éstas, para garantizar los créditos fiscales, respecto de los cuales ejerza ejecución el procedimiento administrativo.
- c. Las sanciones pecuniarias, impuestas por las autoridades administrativas.
 - d. La responsabilidad civil, en que incurran quienes manejen fondos públicos municipales.
 - e. Los adeudos, derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio.
 - f. El costo de las bardas, banquetas y demás obras que construya el Municipio, en caso de rebeldía de los propietarios de los bienes inmuebles y la reparación de los daños causados a las mismas.
 - g. El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales, cuando el Municipio, por Ley o Convenio, deba hacerse cargo de la administración y recaudación de los mismos.
- XXIV. Notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos y otros actos administrativos, cuando la notificación no corresponda a otra autoridad del Municipio, así como los actos relacionados con el ejercicio de la facultad de vigilancia; ello, en cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- XXV. Autorizar el pago diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorias, debiendo exigir garantía del interés fiscal, a excepción de los casos en que dicha autoridad dispense el otorgamiento de garantía.
- XXVI. Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a contribuciones, ingresos no tributarios y accesorios, respecto de los cuales se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, sobre los que deba resolver acerca del pago en parcialidades, y de las que se otorgue para garantizar el cumplimiento de una obligación fiscal.
- XXVII. Tramitar y resolver, las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes.
- XXVIII. Recibir de los particulares, las declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentación, a que obliguen las disposiciones fiscales y que, conforme a las mismas, no deban presentarse ante otra autoridad del Municipio.
- XXIX. Determinar la responsabilidad solidaria respecto a créditos fiscales y, hacerlos exigibles, mediante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXX. Tramitar y resolver las solicitudes de estímulos fiscales que se le hagan, salvo que por disposición legal, competa ese trámite y resolución a otra autoridad municipal.
- XXXI. Determinar la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales en las materias de su competencia, e imponer las sanciones correspondientes, así como las que procedan, cuando una infracción sea determinada por otra autoridad municipal.
- XXXII. Emitir los dictámenes de impacto presupuestal.
- XXXIII. Proponer al Ayuntamiento, el valor de los inmuebles que pretenda enajenar el Municipio, para el establecimiento de giros de actividad comercial o industrial, debiendo recabar para ello, la opinión de la Dirección General de Urbanismo y de la Unidad de Catastro Municipal.
- XXXIV. Ejercer las atribuciones, que en el ámbito de su competencia, le atribuya cualquier disposición legal, le encomiende el R. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

La Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero, quien será auxiliado, en el ejercicio de sus atribuciones, por un Director de Ingresos, un Director de Egresos y un Director de Inversión Pública.

Las atribuciones de los Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, adscritos a la Tesorería Municipal, se establecerán en el Manual de Organización correspondiente, así como por el mismo Tesorero Municipal, a través del acuerdo correspondiente.

Artículo 145. Corresponden a la Dirección General de Servicios Administrativos, las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos anual, del Gobierno Municipal.
- II. Formular, anteproyecto de manuales y, estudiar los ya existentes, que especialmente se relacionen con la administración y desarrollo de personal, del patrimonio y los servicios generales, correspondientes a su área.
- III. Controlar, conjuntamente con la Tesorería, las erogaciones respecto al gasto corriente, conforme al Presupuesto de Egresos, aprobado por el Cabildo.
- IV. Controlar, coordinar y proponer, las medidas técnicas y administrativas, que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal; ello, en coordinación con la Contraloría Municipal.
- V. Detectar, planear y evaluar, las necesidades que en materia de recursos humanos, requiera la Administración Pública Municipal, en todos los niveles técnicos y unidades administrativas, mediante la integración y operación de la bolsa de trabajo municipal.
- VI. Proveer a las dependencias de la Administración Pública Municipal, del personal necesario para el mejor desarrollo sus funciones; a lo que, previa autorización del Presidente Municipal, llevará la selección, contratación y capacitación, del personal que corresponda, y en su caso, la respectiva terminación de las relaciones laborales, en apego de las disposiciones legales aplicables en la materia.
- VII. Expedir y tramitar, por acuerdo del Cabildo, los nombramientos, remociones renuncias, licencias y jubilaciones, de los servidores públicos municipales.
- VIII. Establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, remuneración, capacitación y desarrollo personal de la Administración Pública Municipal, así como determinar los días festivos y periodos vacacionales.
- IX. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores municipales y, llevar al corriente el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos.

- X. Establecer y aplicar, en forma coordinada con las unidades administrativas, los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos.
- XI. Clasificar y controlar, las remuneraciones, retenciones, descuentos y beneficios de previsión social, relacionados con el pago y beneficios de los trabajadores del Municipio.
- XII. Organizar y atender, todo lo concerniente con los servidores públicos municipales, e intervenir, en los eventos deportivos, culturales y educativos, proporcionando los recursos correspondientes.
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos municipales.
- XIV. Establecer la clasificación de los funcionarios públicos municipales, de acuerdo al tabulador de sueldos a que cada uno de ellos pertenezca.
- XV. Elaborar y mantener actualizado, el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal.
- XVI. Proponer y aplicar, las políticas básicas de la administración de recursos materiales y servicios, que requieran las distintas dependencias de la administración municipal.
- XVII. Contratar, adquirir y suministrar, oportunamente, los bienes materiales y servicios que requieran las distintas dependencias de la administración municipal.
- XVIII. Licitación, con vista de la Tesorería Municipal y, efectuar adquisiciones a los proveedores, de los bienes, servicios y materiales que se requieran, de acuerdo a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos, que regulen su operación.
- XIX. Controlar y vigilar, los almacenes, mediante la implementación de sistemas y procedimientos, que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancías, bienes inmuebles y materiales en general.
- XX. Elaborar, controlar y mantener actualizado, el inventario general de los bienes muebles, propiedad del Ayuntamiento, con su correspondiente actualización de valor.
- XXI. Efectuar la contratación de los seguros necesarios, para la protección de los edificios, maquinaria, vehículos, equipos y materiales, de propiedad o en resguardo de la Administración Pública Municipal.
- XXII. Proporcionar el mantenimiento adecuado al parque vehicular, maquinaria y equipos, propiedad del Ayuntamiento.
- XXIII. Expedir identificaciones, al personal adscrito al Municipio.
- XXIV. Organizar y proporcionar a las dependencias municipales, los servicios de intendencia, transporte, así como la dotación de mobiliario y equipo.
- XXV. Organizar y coordinar, la prestación del servicio social de pasantes, dentro de las dependencias municipales.
- XXVI. Coordinar el programa de formación y capacitación de servidores públicos municipales.
- XXVII. Las demás que le encomiende el R. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales.

El Director General de Servicios Administrativos, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por:

- I. El Director del Servicio Profesional de Carrera.
- II. El Director de Adquisiciones.
- III. El Director de Servicios Generales.
- IV. El Jefe del Taller Municipal

Las funciones de los Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, se establecerán en el Manual de Organización de la Dirección General de Servicios Administrativos, así como por el mismo Director General de Servicios Administrativos, a través del acuerdo correspondiente.

Artículo 146. Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:

- I. Ejecutar los proyectos, licitaciones y ejecución de obra pública, siguiendo los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo, el Presupuesto anual autorizado y los planes de desarrollo urbano vigentes, así como someterlos a consideración del Presidente Municipal.
- II. Proyectar, construir, supervisar y conservar por cuenta propia o de terceros, las obras públicas, que conforme a las leyes y sus reglamentos, estén a cargo del Municipio.
- III. Establecer y operar, un programa permanente de mantenimiento mayor de calles, banquetas y demás lugares públicos del Municipio.
- IV. Tener a su cargo, los trabajos de construcción, instalación, preservación, conservación, protección, mantenimiento y demolición, de bienes inmuebles propiedad del Municipio.
- V. Ser la autoridad responsable, cuando se requiera la coordinación de instituciones, que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio.
- VI. Vigilar que la presupuestación de obras, responda, estrictamente, con el avance de las mismas.
- VII. Participar en los procesos de licitación y asignación de las obras públicas municipales, de conformidad con las leyes y normatividad aplicable, así como intervenir, en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a las que habrán de sujetarse los concursos, de conformidad a lo establecido por el artículo 203 del Código Municipal; y, autorizar, los contratos respectivos, conforme lo indican los artículos 204 y 205 del Código mencionado; ello, en coordinación con la Contraloría y la Oficialía Mayor.
- VIII. Llevar a cabo y supervisar, el aspecto técnico de los proyectos de realización de las obras públicas municipales.
- IX. Participar en la ejecución de obras públicas y de infraestructura, cuando se lleven a cabo por otras Dependencias Centralizadas, Organismos Descentralizados o Paramunicipales o, así como por empresas de participación municipal.

- X. La construcción de parques, plazas, jardines, áreas de recreo y obras de ornato.
- XI. Las demás que le encomiende el R. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales.

El Director General de Obras Públicas, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por:

- I. El Director de Proyectos.
- II. El Director de Construcción.
- III. El Director de Contratos y Licitaciones.

Las funciones de los Directores, se establecerán en el Manual de Organización de la Dirección General de Obras Públicas, así como por el mismo Director General, a través del acuerdo correspondiente.

Artículo 147. Corresponde la Dirección General de Urbanismo:

- I. Elaborar, proponer, coordinar y ejecutar, las políticas y estrategias del Municipio, en materia de planeación y administración del desarrollo urbano; ello, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal.
- II. Elaborar y mantener actualizados, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, los planes y programas de desarrollo urbano municipal, de los centros de población del Municipio, así como los planes parciales sectoriales que de ellos se deriven.
- III. Administrar y controlar, la zonificación prevista en los planes de desarrollo urbano, correspondientes a la jurisdicción territorial del Municipio; ello, mediante la expedición de permisos, licencias, constancias y autorizaciones, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.
- IV. Elaborar, proponer, coordinar y ejecutar las políticas y estrategias del Municipio, cuando se trate de zonas conurbadas, a través de propuestas que se realicen a las autoridades federales, estatales y municipales, en relación con las acciones, medidas, planes, estrategias y programas que corresponda, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.
- V. Promover y realizar acciones, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, ubicados en el territorio municipal, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano.
- VI. Revisar, dar trámite y autorizar, las solicitudes de permisos y licencias de construcción y funcionamiento, así como las autorizaciones de fusión, subdivisión, relotificación o fraccionamiento de terrenos, constancias de uso del suelo y, en general, toda acción urbana en el Municipio.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, estando facultado para practicar inspecciones, imponer sanciones y clausurar, suspender o demoler, las obras que se realicen en contra de lo dispuesto en dicho Reglamento y en los planes y programas de desarrollo urbano.
- VIII. Diseñar y modificar, los sentidos de circulación, los accesos y retornos al Municipio, a la Ciudad, a la red de vías públicas y vialidades municipales, así como establecer la señalización y control de tráfico, siguiendo los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo y los planes de desarrollo urbano, además de sugerir las medidas que se consideren necesarias para un mejor servicio de autotransporte de pasajeros y de carga.
- IX. Coadyuvar con la Secretaría de Ayuntamiento, con las demás autoridades federales y estatales y, con los particulares, para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.
- X. Estudiar y vigilar, los casos en que se presenten invasiones a propiedades particulares, para evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares y proponer al Ayuntamiento, el programa de suelo para personas de escasos recursos económicos.
- XI. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento, en el otorgamiento de la factibilidad de enajenación de áreas municipales.
- XII. Formular, los proyectos de mantenimiento o modificación de las oficinas de las Dependencias Centralizadas, Organismos Descentralizados y paramunicipales del Ayuntamiento, así como de los auditorios, plazas públicas y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.
- XIII. Proponer, al R. Ayuntamiento, las medidas necesarias, en relación a los lotes baldíos, fincas y construcciones abandonadas, fincas y construcciones sinuosas y predios ociosos.
- XIV. Proponer, al R. Ayuntamiento, los cambios de uso del suelo.
- XV. Aplicar las cuotas autorizadas en la Ley de Ingresos Municipal vigente, para el cobro de derechos, por servicios y licencias que expida esta Dirección, así como imponer las multas, por infracciones a las disposiciones de la materia y suspender en su caso, las licencias autorizadas.
- XVI. Desarrollar, administrar y mantener actualizada la cartografía digital del Municipio en coordinación con la Tesorería Municipal y la Dirección General de Informática y Sistemas.
- XVII. Las demás que le encomiende el R. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás los ordenamientos legales.

El Director General de Urbanismo, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por:

- I. El Director de Planeación Urbana.

- II. El Director de Administración Urbana.
- III. El Director de Ingeniería de Tránsito y Vialidad.

Las funciones de los Directores, se establecerán en el Manual de Organización de la Dirección General de Desarrollo Urbano, así como por el mismo Director General, a través del acuerdo correspondiente.

Artículo 148. Corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales:

- I. Vigilar que los servicios públicos municipales, los bienes muebles e inmuebles y el equipamiento que son necesarios para ello, se mantengan en condiciones efectivas de operación y respondan a las necesidades de la población.
- II. Coadyuvar, con la Dirección General de Desarrollo Humano, en programas con participación de la comunidad, para la prestación de los servicios públicos.
- III. Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones legales, relativas a la prestación de los servicios públicos de alumbrado, panteones, parques, jardines, áreas recreativas, recolección de basura, rastro y otros de su competencia.
- IV. Intervenir en el proceso de concesión de servicios públicos municipales.
- V. Vigilar que los servicios públicos municipales, que el Ayuntamiento haya concesionado a particulares, se presten de manera general, continua, regular, uniforme y adecuada, a la población, conforme a los propios títulos de concesión.
- VI. Diseñar mecanismos y sistemas para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales.
- VII. Verificar, el buen estado y correcto funcionamiento, de la infraestructura de mercados, rastros y panteones, así como sus condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con los respectivos Reglamentos.
- VIII. Coordinarse con las diversas Dependencias municipales que corresponda, en la vigilancia y notificación de violaciones a los Reglamentos Municipales, ello, en materia de limpieza, parques, jardines, rastro, panteones y manejo de los desechos sólidos, y demás atribuciones que se relacionen con los servicios públicos, así como aquellos que le sean delegadas por el Presidente Municipal.
- IX. Supervisar la operación de los rellenos sanitarios de desechos sólidos, de acuerdo a la normatividad correspondiente, sin perjuicio de las atribuciones, que al respecto tenga la Dirección General de Medio Ambiente, para supervisar el cumplimiento de la normatividad ambiental y la aplicación de medidas para evitar daños al medio ambiente.
- X. Mantener en óptimas condiciones, el equipamiento de las áreas verdes, parques, monumentos, campos deportivos y jardines públicos; para ello, establecerá un programa permanente de mantenimiento.
- XI. Conservar y dar mantenimiento preventivo menor a las vialidades municipales, salvo en aquellos casos en que el presente ordenamiento lo disponga en otro sentido.
- XII. Ejecutar las políticas que fije el Presidente Municipal, en materia de prestación de servicios públicos.
- XIII. Proponer al Presidente Municipal, la consideración de servicios que sean indispensables en el desarrollo de la comunidad y que no estén consignados como servicios públicos por las leyes y reglamentos.
- XIV. Proponer al Presidente Municipal, que se realicen las declaraciones administrativas de nulidad, caducidad, rescisión, rescate, o revocación de concesión, en aquéllos casos que sea conveniente o de utilidad pública.
- XV. Mantener en buen estado el alumbrado público y proponer su ampliación.
- XVI. Las demás que le señalen las leyes y otros reglamentos.

El Director General de Servicios Públicos, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por:

- I. El Director de Alumbrado Público.
- II. El Administrador del Rastro Municipal.
- III. El Jefe del departamento de Parques y Jardines.
- IV. El Jefe del departamento de supervisión de limpieza.
- V. El Administrador de Panteones Municipales.

Las funciones del Director y del Coordinador Operativo, se establecerán en el Manual de Organización de la Dirección General de Servicios Públicos, así como por el mismo Director General, a través del acuerdo correspondiente.

Artículo 149. Corresponde a la Dirección General de Contraloría y Función Pública Municipal:

- I. Intervenir en la entrega – recepción, de bienes y valores que sean propiedad del Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de Titular de las dependencias o unidades administrativas correspondientes; también, participar en la entrega – recepción de las dependencias, entidades y fideicomisos públicos municipales.
- II. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan, dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, con la presentación de la declaración de su situación patrimonial.
- III. Vigilar que los ingresos municipales, sean entregados a la Tesorería Municipal, de conformidad con los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- IV. Establecer las bases generales y ejecutar las medidas de control, vigilancia, inspección, auditoría y evaluación administrativa, contable y financiera, de las dependencias centralizadas y de los organismos descentralizados y paramunicipales, fideicomisos y empresas de participación municipal; nombrando para estos últimos, a la persona que deba fungir como Comisario, en los respectivos órganos de gobierno de los mismos.

- V. Designar a los auditores externos y proponerlos al Ayuntamiento.
- VI. Recibir y gestionar, las denuncias y quejas que los particulares presenten, en relación con los servicios que otorga la Administración Pública Municipal y, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado, en los casos en que proceda.
- VII. Organizar y asesorar, el correcto funcionamiento de los sistemas de control de la Administración Pública Municipal, estableciendo medidas que permitan su permanente actualización.
- VIII. Planear, programar, organizar y coordinar, el sistema de control y evaluación del ejercicio del gasto público municipal, fiscalizando el ingreso y, vigilando los egresos.
- IX. Evaluar, la eficacia de los sistemas de información de las unidades de la Administración Pública Municipal.
- X. Formular programas anuales de actividades, para realizar revisiones financieras u operativas; así como las bases generales para la realización de las mismas, estableciendo los mecanismos para su correcto funcionamiento,
- XI. Practicar revisiones a todas las Unidades de la Administración Pública Municipal, incluyendo los organismos municipales, así como proceder al seguimiento de los programas, convenios, contratos o acuerdos, que efectúe el propio Ayuntamiento, con organismos del sector gubernamental y/o privado, vigilando que se logren los objetivos planeados.
- XII. Vigilar, que los recursos federales y estatales, asignados al Ayuntamiento, se apliquen en los términos estipulados por las leyes, reglamentos, convenios, programas y manuales respectivos.
- XIII. Informar al Presidente Municipal, respecto de los resultados de las revisiones que se efectúen y, hacer del conocimiento del Síndico que corresponda, sobre tales resultados, cuando sean detectadas irregularidades para los efectos legales que resulten procedentes.
- XIV. Conocer e investigar, los actos, omisiones y conductas de los servidores públicos. De proceder, fincar responsabilidades administrativas, aplicando las sanciones correspondientes en los términos que las leyes señalen y, en su caso, turnar al Síndico correspondiente, los asuntos cuyos hechos se consideren de probable constitución de delito, a fin de que éste la denuncie y/o querrelle ante la Agencia del Ministerio Público competente, otorgándole, para tal efecto, la colaboración que se requiera.
- XV. Participar en la designación de comisarios o equivalentes, que a su juicio sean idóneos, en los órganos de vigilancia y consejos o juntas de administración, de las entidades municipales o paramunicipales.
- XVI. Revisar y autorizar, los comprobantes de los gastos menores de caja chica y de los gastos por concepto de viáticos.
- XVII. Coadyuvar con las diferentes dependencias de la administración municipal y con los organismos paramunicipales, en las acciones y levantamiento de actas administrativas y constancias de hechos, con prestadores de servicio, proveedores y/o contratistas de obra municipal, en caso de incumplimiento de contratos, irregularidades en las obras, servicios o adquisiciones, efectuados por el Municipio, o por daños y perjuicios que éste sufra en su patrimonio.
- XVIII. Supervisar, el inventario general de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, verificando los datos de identificación, el destino y aplicación de los mismos.
- XIX. Mantener informado al Presidente Municipal y al Cabildo, de los resultados de las revisiones, inspecciones, auditorías y evaluaciones que realice.
- XX. Revisar los estados financieros que elabore la Tesorería y verificar que se remitan los informes correspondientes al Síndico competente y a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado.
- XXI. Proponer al Presidente Municipal, las medidas tendientes a la modernización de las estructuras organizativas, procesos de trabajo y sistemas de control de las dependencias y organismos descentralizados, paramunicipales, fideicomisos y empresas de participación Municipal.
- XXII. Coordinar, en conjunto con la Tesorería Municipal, la certificación financiera del Municipio.
- XXIII. Coordinar la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXIV. Coordinar el sistema de indicadores de desempeño del Municipio.
- XXV. Coordinar las actividades de transparencia en los procesos de la Administración Pública Municipal.
- XXVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

El Director General de Contraloría, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por:

- I. La Subdirección de Modernización y Mejora Regulatoria.
- II. La Subdirección de Auditoría Financiera Municipal.
- III. La Subdirección de Auditoría Financiera de la Administración Descentralizada y Paramunicipal.
- IV. La Subdirección de Auditoría a Obra Pública.

Las funciones de los Subdirectores, se establecerán en el Manual de Organización de la Dirección General de Contraloría, así como por el mismo Director General, a través del acuerdo correspondiente.

Artículo 150. Corresponde a la Dirección General de Vinculación de la Oficina de la Presidencia Municipal:

- I. Proponer, coordinar y actualizar las políticas, estrategias y procedimientos de relaciones del Presidente Municipal con la comunidad.
- II. Coordinar, de común acuerdo con las dependencias de la Administración Pública Municipal, las diferentes actividades del Presidente Municipal, con los otros niveles de Gobierno.
- III. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento, en la realización del análisis socio – político del Municipio y proponer estrategias para integrar una agenda política.

- IV. Evaluar, en coordinación con las áreas competentes, el impacto de los distintos programas que implemente la Administración Pública Municipal en atención a los ciudadanos.
- V. Proponer a la Dirección General de Servicios Administrativos, la contratación de espacios en los medios de comunicación, para la promoción de la imagen y actividades del Ayuntamiento.
- VI. Coordinar, con las áreas competentes, la emisión de boletines y comunicados de prensa, en los que se fije la posición institucional del Municipio, respecto a los temas de interés público.
- VII. Vigilar el adecuado funcionamiento de Radio – Torreón.
- VIII. Diseñar y coordinar el Informe Anual de Gobierno.
- IX. Someter al acuerdo del Presidente Municipal, las diversas solicitudes de audiencia que deban ser atendidas por éste.
- X. Coordinar la Agenda de Trabajo y audiencias del Presidente Municipal.
- XI. Coordinar la atención de la correspondencia, para firma del Presidente Municipal, que envíen los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal y, llevar el seguimiento de la misma, hasta su resolución.
- XII. Coordinar y vigilar la elaboración del proyecto de giras o reuniones de trabajo que, a propuesta de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deba asistir o presidir el Presidente Municipal.
- XIII. Recabar los datos necesarios para la elaboración de los informes que el Presidente deba rendir, al Ayuntamiento y a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado.

El Director General de Vinculación de la Oficina de la Presidencia Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por:

- I. El Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- II. La Secretaría Privada.
- III. La Secretaría Particular.

Las funciones del Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas, de la Secretaría Particular y de la Secretaría Privada, se establecerán en el Manual de Organización de la Dirección General de Vinculación de la Oficina de la Presidencia Municipal, así como por el mismo Director General, a través del acuerdo correspondiente.

Artículo 151. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Tránsito y Vialidad y los demás Reglamentos municipales que requieren de la participación de la policía municipal, así como proponer las adecuaciones y actualizaciones a esos ordenamientos.
- II. Administrar y supervisar el estado y funcionamiento de la cárcel municipal, para asuntos de competencia exclusiva del Municipio.
- III. Elaborar y ejecutar programas y acciones de seguridad pública, que en resguardo de los derechos y garantías de las personas, se combata la comisión de delitos y persiga a los infractores, hasta su sanción o consignación ante la autoridad competente.
- IV. Realizar campañas de educación vial y de seguridad en los hábitos de conducción de la ciudadanía.
- V. Auxiliar al Ministerio Público y coadyuvar con las autoridades judiciales, en actividades relativas a la investigación de delitos y detención y aprehensión de presuntos delincuentes, cuando expresamente se les solicite.
- VI. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales de seguridad pública, en el desempeño de sus tareas.
- VII. Participar en la organización y ejecución de los programas del Consejo Municipal de Protección Civil, para la prevención de situaciones de emergencia.
- VIII. Mantener la paz y el orden público del Municipio.
- IX. Llevar registro de infractores a los Reglamentos municipales y de aquéllos hechos delictivos de que tenga conocimiento.
- X. Cuidar que la totalidad de los miembros de institución de policía se rijan por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- XI. Vigilar, que en el cumplimiento de las funciones de policía, los ciudadanos no reciban malos tratos, golpes, azotes y todo tipo de vejaciones que se les cause deshonra, menosprecio o se violenten sus garantías individuales y derechos humanos. La violación a este precepto, dará a la suspensión o cese inmediato del empleado o agente de policía que, mediante el debido procedimiento, resulte responsable, sin menoscabo de la debida consignación a la Agencia del Ministerio Público competente, si existiera conducta que se presuma constitutiva de delito.
- XII. Asegurarse de que los miembros que integran el cuerpo de Policía Preventiva Municipal, usen uniforme, reciban cursos de capacitación y adiestramiento, a través de la Academia Municipal o de otras instituciones, con el objeto de lograr una mayor técnica, eficacia y eficiencia, en el desempeño de sus labores. El Ayuntamiento deberá desarrollar los mecanismos y proporcionar los medios, para lograr el cumplimiento de dichos objetivos.
- XIII. Proponer, diseñar, establecer y poner en operación, los programas de formación y capacitación de la Academia de Policía y Tránsito, y los de Protección Civil.
- XIV. Las demás que le otorguen el Código Municipal, este Reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los demás ordenamientos legales aplicables.

El Director General de Seguridad Pública, en el ejercicio de sus facultades, será auxiliado por:

- I. El Jefe Operativo.
- II. El Director de la Academia de Policía.
- III. El Jefe de Tránsito y Vialidad.
- IV. El Jefe del Departamento Jurídico.
- V. El Jefe Administrativo.
- VI. El Director del SICAM (066).
- VII. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Las funciones de los Directores, se establecerán en el Manual de Organización de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, así como por el mismo Director General, a través del acuerdo correspondiente.

Artículo 152. La Dirección General de Planeación, Control de Programas e Innovación Gubernamental, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar y promover, el acceso del Municipio, a los fondos, programas, apoyos y recursos económicos y materiales de las dependencias privadas y públicas, en sus diferentes órdenes de gobierno.
- II. Promover la coordinación entre las dependencias federales, estatales y municipales, para que los recursos que se asignen al Municipio, se utilicen de manera efectiva.
- III. Coordinar la formulación de los programas operativos anuales de las dependencias centralizadas y, auxiliar en su formulación, a las descentralizadas, paramunicipales, fideicomisos y empresas de participación Municipal, así como coordinar y dirigir sus actividades de planeación.
- IV. Proponer al Presidente Municipal y a las dependencias centralizadas, criterios de evaluación para la realización de proyectos, acciones y obras.
- V. Llevar el control de los avances de los proyectos, acciones y obras, que se realicen con cargo a recursos, en los que intervengan aportaciones federales, estatales, municipales y/o de particulares.
- VI. Proponer a los ciudadanos y a los líderes de la comunidad, los proyectos, planes y programas estratégicos del Municipio.
- VII. Coordinar y dirigir, los trabajos para la planeación estratégica Municipal.
- VIII. Apoyar al Ayuntamiento, en el seguimiento del cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, que realicen las dependencias municipales.
- IX. Proponer la asignación de recursos económicos a los diversos programas, obras y acciones que se estén realizando o que se planeen realizar.
- X. Colaborar en la elaboración de los proyectos de obra pública del Municipio y los que sean presentados al Ayuntamiento.
- XI. Administrar el Sistema de Planeación Municipal en base a la información sociodemográfica y geoestadística del Municipio y a los avances que cada una de las dependencias lleve de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y, en base a esto, sugerir asignaciones presupuestales a la Tesorería Municipal.
- XII. Formular los proyectos de programas y de presupuestos relativos a las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo.
- XIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

El Director General de Planeación, Inversión Pública y Control de Programas, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por.

- I. La Oficina del Área Internacional y Relaciones Gubernamentales.
- II. El Director de Planeación, Prospectiva y Evaluación de Programas.
- III. La Coordinación de la Agenda de Buen Gobierno.

Las funciones de los Directores, se establecerán en el Manual de Organización de la Dirección General de Planeación, Inversión Pública y Control de Programas, así como por el mismo Director General, a través del acuerdo correspondiente.

Artículo 153. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo:

- I. Promover, fomentar y regular el desarrollo industrial, comercial y de servicios y turístico del Municipio.
- II. Desarrollar políticas, estrategias, programas y proyectos de fomento y promoción económica, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Analizar la reglamentación en materia comercial, industrial, de turismo, de servicios y otras disposiciones relacionadas con estas materias de competencia municipal, a efecto de formular propuestas para actualizar dichos ordenamientos.
- IV. Fomentar la creación, modernización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como los parques industriales, centros comerciales y centros recreativos en el Municipio.
- V. Dirigir y coordinar el Programa de Microcréditos del Municipio.
- VI. Intervenir ante las instituciones u organismos nacionales e internacionales competentes, para solicitar la aportación de recursos a programas de desarrollo económico y turístico del Municipio.

- VII. Organizar, promover y coordinar, programas, proyectos y actividades, tendientes a un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.
- VIII. Promover la realización de ferias, exposiciones, simposiums y congresos industriales, turísticos, comerciales y de servicios.
- IX. Propiciar la organización de la sociedad civil, con objeto de desarrollar actividades económicas productivas.
- X. Diseñar proyectos de desarrollo económico municipal y promover su realización con la participación de la sociedad civil.
- XI. Coordinar la Ventanilla Universal, en lo relativo a las áreas del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- XII. Promover el establecimiento de convenios, contratos y acuerdos de colaboración y apoyo, con entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como de la iniciativa privada, en las materias de su ámbito de competencia.
- XIII. Apoyar y fomentar, el desarrollo de las actividades agropecuarias del municipio.
- XIV. Integrar un sistema de información, que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del Municipio.
- XV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

El Director General de Desarrollo Económico y Turismo, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por:

- I. El Director de Desarrollo Económico.
- II. El Director de Desarrollo Agropecuario.
- III. El Director del Fideicomiso de Microcréditos.
- IV. El Director de Turismo.
- V. El Director de Gestión Empresarial.
- VI. El Coordinador de Ventanilla Universal.

Las funciones de los Directores, se establecerán en el Manual de Organización de la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo, así como por el mismo Director General, a través del acuerdo correspondiente.

Artículo 154. Corresponde a la Dirección General de Informática y Sistemas:

- I. Establecer y proporcionar soporte técnico, a todas las dependencias del Municipio, para una operación adecuada y una mejor utilización del equipo de cómputo.
- II. Diseñar, analizar, administrar, desarrollar, establecer, mantener, controlar y vigilar los sistemas de cómputo, de telecomunicaciones, así como al personal de informática de todas las Dependencias Centralizadas y Organismos Descentralizados, Paramunicipales, Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.
- III. Administrar y controlar, los equipos y programas (software) de cómputo, asignados a las dependencias del Municipio.
- IV. Establecer, administrar y controlar, las redes de cómputo de las dependencias municipales, así como las medidas de seguridad de las mismas.
- V. Definir el desarrollo de programas de cómputo internos y externos.
- VI. Llevar el seguimiento, respecto de la optimización de los equipos y sistemas de cómputo, así como evaluar su desempeño.
- VII. Administrar, diseñar y actualizar la página de Internet del Ayuntamiento.
- VIII. Analizar, diseñar, desarrollar, resguardar, otorgar seguridad y mantener, los sistemas para la gestión de la información municipal, en la forma de bases de datos o padrones.
- IX. Promover el establecimiento de convenios, contratos y acuerdos de colaboración y apoyo, con entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como, de la iniciativa privada, en las materias de su ámbito de competencia;
- X. Atender las demás atribuciones que le encargue el Presidente Municipal, las leyes, demás Reglamentos y manuales de organización.

El Director General de Informática y Sistemas, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por:

- I. El Coordinador de Sistemas Administrativos.
- II. El Coordinador de Tecnología de Informática.
- III. El Coordinador de Redes y Telecomunicaciones.

Las funciones de los Coordinadores, se establecerán en el Manual de Organización de la Dirección General de Informática y Sistemas, así como por el mismo Director General, a través del acuerdo correspondiente.

Artículo 155. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Humano:

- I. Elaborar, promover, desarrollar y realizar programas, proyectos, acciones y obras, tendientes al mejor desarrollo, dignificación de la persona humana y de la familia, así como al desarrollo integral y armónico de la comunidad, además de fomentar el desarrollo de la infraestructura de tipo social en el Municipio.
- II. Promover la participación ciudadana, plural y democrática, en los diversos sectores, áreas y colonias del Municipio.

- III. Establecer, promover y realizar programas, tendientes al fomento de los valores cívicos, éticos y morales entre los habitantes del Municipio.
- IV. Realizar los diagnósticos de desarrollo humano entre la población del Municipio, para la identificación de oportunidades de intervención del Ayuntamiento.
- V. Establecer, coordinar y operar el programa de acción ciudadana.
- VI. Diseñar, establecer y operar, programas, estudios y campañas, para la prevención y control de enfermedades, así como de salud pública.
- VII. Controlar el ejercicio del trabajo sexual y establecer las medidas sanitarias e higiénicas de las personas que la ejercen, de acuerdo a los reglamentos y normatividad vigentes.
- VIII. Planear, programar y operar acciones orientadas a la preservación de la salud de la población.
- IX. Planear, programar y operar acciones vocacionales y de desarrollo ocupacional, orientadas a los jóvenes.
- X. Desarrollar programas destinados a prevenir los juegos prohibidos, la vagancia, el alcoholismo, el trabajo sexual, la fármaco dependencia y, en general, todas las acciones necesarias en esta materia.
- XI. Planear, elaborar, promover, desarrollar y realizar acciones, tendientes a la práctica organizada del deporte; así como fomentar y apoyar los esfuerzos de las asociaciones y ligas deportivas, escuelas, universidades y, demás organizaciones de la sociedad civil, para el fomento y la práctica activa del deporte.
- XII. Dar seguimiento a los programas sociales federales y estatales de desarrollo humano, en los que pueda participar y representen un beneficio a la población del Municipio.
- XIII. Atender las demandas de la comunidad, en materia de desarrollo social y humano.
- XIV. Coordinar las unidades deportivas, auditorios y gimnasios municipales, así como la infraestructura deportiva, en las áreas municipales.
- XV. Las que le señalen las leyes y demás reglamentos.

El Director General de Desarrollo Humano, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por:

- I. El Director de Salud y Asistencia Social Municipal.
- II. El Director de Deporte y Atención a la Juventud.
- III. El Director de Acción Comunitaria.
- IV. El Director de Programas de Desarrollo Social.
- V. El Director de Participación Ciudadana.
- VI. El Director de Gestión Social.
- VII. El Director Administrativo.

Las funciones de los Directores y Subdirectores, se establecerán en el Manual de Organización de la Dirección General de Desarrollo Humano, así como por el mismo Director General, a través del acuerdo correspondiente.

Artículo 156. Corresponde a la Dirección General de Cultura:

- I. Diseñar, formular, realizar, operar y coordinar los planes y programas para el desarrollo cultural de la comunidad.
- II. Promover, fomentar, apoyar y coordinar la participación de la comunidad, en programas y actividades artísticas y culturales.
- III. Promover la participación cívica de las Autoridades Municipales y de la población en general, en el seguimiento de los calendarios oficiales.
- IV. Promover el establecimiento y operar la red de bibliotecas, museos, centros culturales, y todo tipo de centros e instalaciones culturales.
- V. Dirigir los programas y actividades culturales del Municipio, así como operar las instalaciones y recursos con que cuenta el Municipio para ello.
- VI. Promover, impulsar, rescatar y conservar todo lo relacionado con la cultura local, regional y nacional.
- VII. Las demás que le señalen el Presidente Municipal, el R. Ayuntamiento, las leyes y demás reglamentos.

El Director General de Cultura, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por:

- I. El Director de Vinculación.
- II. El Director de Centros Culturales y Museos.
- III. El Director de Red Municipal de Bibliotecas.
- IV. Director Administrativo.

Las funciones de los Directores, se establecerán en el Manual de Organización de la Dirección General de Cultura, así como por el mismo Director General, a través del acuerdo correspondiente.

Artículo 157. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente:

- I. El desempeño de las atribuciones, que en materia de ecología, le confieren las leyes federales y estatales al Municipio.

- II. La aplicación del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Torreón, Coahuila y demás reglamentos, normas o disposiciones de observancia general, cuya aplicación corresponda al Municipio.
- III. Ordenar, la realización de visitas de inspección, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental.
- IV. Instaurar procedimientos administrativos y dictar las resoluciones procedentes dentro de los mismos, aplicando en su caso, las sanciones por violaciones a las disposiciones legales señaladas.
- V. Cuidar, conservar, preservar, mejorar y recuperar los ecosistemas, así como promover el uso racional de los recursos naturales en el Municipio.
- VI. Vigilar y cuidar, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, que no se efectúen acciones degradantes al medio ambiente y para ello, proponer programas para corregir los efectos de los daños ya producidos.
- VII. Participar en la creación y administración de áreas naturales protegidas, de competencia estatal o federal, que abarquen parte del territorio municipal o de zonas de preservación ecológica de competencia municipal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII. Representar al Municipio, ante las instituciones de la materia y, participar a nombre de éste, en los foros, programas y actividades relacionadas.
- IX. Llevar a cabo los programas de monitoreo de la calidad del aire, así como el de verificación vehicular;
- X. Aplicar las sanciones correspondientes, a los conductores de vehículos, que no cumplan con el programa de verificación vehicular; así como convenir con los infraccionados, respecto a la cancelación de dicha sanción, en caso de que el vehículo en cuestión, se presente a verificar dentro de los 15 días posteriores al levantamiento de la infracción.
- XI. Vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental, relativa a los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, generados en el Municipio.
- XII. Vigilar en el ámbito de su competencia y, en coordinación o apoyo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos, correspondientes a la descarga de aguas residuales y al tratamiento de las mismas.
- XIII. Proponer, ante las instancias municipales correspondientes, la creación, modificación o derogación, de Reglamentos o normas, para regular el uso de recursos naturales y la prevención o remediación de daños al medio ambiente.
- XIV. En coordinación con las instancias municipales competentes, vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de imagen urbana, incluyendo la colocación de publicidad, en espacios o vías públicas, así como la regulación de lotes baldíos.
- XV. Proponer a la Secretaría del Ayuntamiento, la presentación de denuncias, quejas u otras figuras legales, ante las instancias federales o estatales, por violaciones a la legislación ambiental, cuya vigilancia corresponda a tales instancias.
- XVI. Difundir los programas correspondientes a la protección del medio ambiente, así como implementar programas de educación ambiental y campañas tendientes a crear conciencia ambiental.
- XVII. En el ámbito de su competencia, expedir, cancelar, revocar y en general resolver, sobre la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en materia ambiental, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVIII. Las demás que le señalen las leyes y otros reglamentos.

El Director General del Medio Ambiente, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por:

- I. El Director de Programas y Educación Ambiental.
- II. El Director de Normatividad Ambiental y Vigilancia.

Las funciones de los Directores, se establecerán en el Manual de Organización de la Dirección General de Medio Ambiente, así como por el mismo Director General, a través del acuerdo correspondiente.

Artículo 158. Corresponde a la Dirección General de Atención Ciudadana:

- I. Coordinar y dar seguimiento, a las solicitudes de la ciudadanía.
- II. Dirigir los programas que implemente el Ayuntamiento, en materia de atención a la ciudadanía.
- III. Acordar directamente con el Presidente Municipal.
- IV. Implementar y dirigir el Sistema de Atención Ciudadana 073.

Las atribuciones de los funcionarios que dependen de esta Dirección, se establecerán en el Manual de Organización de la Dirección General de Atención Ciudadana, además de las que el Presidente Municipal o el Director General de esa dependencia, les deleguen por acuerdo.

Artículo 159. El DIF Torreón, es un organismo descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio (su organización, estructura y funcionamiento se regirán por las leyes y ordenamientos de la materia) y, desempeña las siguientes actividades:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios de asistencia social.

- II. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social, realicen otras instituciones públicas o privadas, en el Municipio.
- III. Prestar servicios de orientación social a menores, adultos y discapacitados, carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar.
- IV. De conformidad con la Ley de la materia, ejercerá la tutela provisional de los menores en riesgo y les proporcionará albergue temporal.
- V. Administrar los centros municipales de salud, apoyar las campañas y los programas federales y estatales que corresponda, de conformidad a lo establecido en la Ley de Salud del Estado.
- VI. Las demás que le faculten otros ordenamientos jurídicos y acuerdos expedidos por el R. Ayuntamiento.

Artículo 160. La representación del R. Ayuntamiento, en ausencia del Presidente Municipal, será ejercida por el primer Regidor, y a falta de éste, por el siguiente, según el orden de su nombramiento.

Artículo 161. En los juicios de amparo o controversias constitucionales, que en representación del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, deba intervenir el Presidente Municipal; éste será suplido por el Director Jurídico del Municipio.

Artículo 162. Los Directores Generales, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Contralor Municipal, serán suplidos en sus ausencias temporales, por los directores de área respectivos, que les sigan en importancia, en atención a la materia de su competencia.

Artículo 163. Las ausencias temporales de los directores de área, serán suplidas por el Subdirector al cual corresponda el asunto, salvo que sea único en la dirección o unidad administrativa respectiva, caso en el cual, será suplido por el servidor público de jerarquía inmediata inferior. Las ausencias temporales de los Subdirectores, serán suplidas por el jefe de departamento, al que corresponda el despacho del asunto de que se trate, y de no existir, por el servidor público que designe el Director General.

TÍTULO CUARTO

SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 164. Los munícipes, que sin causa justificada, dejen de asistir a una Sesión de Cabildo, serán exhortados por el Presidente Municipal, a que acudan al debido cumplimiento de sus funciones.

Si una vez formulado un exhorto, se reincidiere en la conducta faltista injustificada, al munícipe infractor, se le impondrá una multa equivalente a quince días de su salario. Si el integrante del Cabildo deja de conducir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, por ese solo hecho, quedará suspendido del ejercicio de sus funciones y, se llamará a su suplente.

Los Regidores y Síndicos que dejen de asistir a las sesiones de Comisión que les corresponda, sin causa justificada, a juicio y determinación de la o las Comisiones de que formen parte, se harán acreedores a una multa equivalente a cien días de salario mínimo general diario vigente en el Municipio, la cual se descontará de sus dietas, a través de la Dirección General de Servicios Administrativos y de la Tesorería Municipal, de conformidad con las listas de asistencia, que remitan los presidentes de las Comisiones.

Artículo 165. A los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal, que incurran en violaciones al presente Reglamento, se les sancionará, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila.

Artículo 166. Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las sesiones de Cabildo, serán sancionados con multa, por el equivalente a diez días de salario mínimo general diario vigente en el Municipio, sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda.

Los casos de reincidencia y el procedimiento, a que debe sujetarse la imposición de las sanciones previstas por este Capítulo, serán resueltos en los términos del Bando de Policía y Gobierno, así como del Reglamento de Justicia Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La entrada en vigor del presente ordenamiento aboga el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, aprobado por el H. Cabildo el 9 de Diciembre de 2002.

TERCERO. La entrada en vigor del Presente Reglamento, aboga toda disposición municipal que lo contravenga.

CUARTO. Todas las entidades administrativas del Gobierno Municipal enunciadas por el artículo 135 de este Reglamento, deberán expedir su Manual de Procedimientos y Operaciones en un periodo no superior a noventa días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento.

QUINTO.- El Tribunal de Justicia Municipal quedará sujeto a lo previsto por el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría del R. Ayuntamiento, por lo que se refiere a la evaluación por parte de la Secretaría, entre tanto no se modifique el propio Reglamento de Justicia Municipal y no se apruebe su descentralización de la Administración Pública Municipal por parte del Congreso del Estado.

SEXTO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento, la Unidad Municipal de Protección Civil deberá ser incorporada a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

SÉPTIMO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento, la Unidad de Asuntos Internos para la Dirección General de Seguridad Pública Municipal quedará sujeta al Presidente del Tribunal de Justicia Municipal.

Dicha Unidad, tendrá por objeto indagar en torno a las denuncias que se realicen en contra de elementos o personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, a lo que deberá allegarse de los elementos de prueba necesarios y en su caso, promover los procedimientos correspondientes.

OCTAVO.- El Archivo Municipal "Eduardo Guerra", quedará sujeto a las disposiciones que determinan su operación y sujeción administrativa a la Secretaría del R. Ayuntamiento, entre tanto no se modifique su propio Reglamento y se apruebe su descentralización de la Administración Pública Municipal por parte del Congreso del Estado.

NOVENO.- Las normas que rigen al Instituto de Transparencia Municipal continuarán en vigencia entre tanto no sea modificada la legislación estatal de la materia en respuesta a la modificación del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007.

DÉCIMO.- La Dirección General de Contraloría y Función Pública Municipal coordinará la desincorporación y/o incorporación de todas las Direcciones, Subdirecciones o demás áreas administrativas, que por la modificación del presente Reglamento, sufran alteración en sus funciones o sean adscritas a otras áreas de la Administración Pública Municipal. Lo anterior deberá realizarse en un plazo que no exceda de seis meses contados a partir de la debida publicación oficial del presente ordenamiento."

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila a los dieciséis días de Octubre de 2006.

LIC. JOSE ANGEL PEREZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. RODOLFO WALSS AURIOLES
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA.

Of. N° SRA/1092/2007
Asunto: Certificación
Clasificación: Pública

A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 fracciones XV y XVIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 150 fracción IV del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. **C E R T I F I C O**:-----
Que en la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 16 de Octubre de 2007, se tomó entre otros, el siguiente acuerdo:

Séptimo punto del Orden del Día.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de las Comisiones unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, mediante el cual, se aprueba el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Torreón Coahuila. -----

El Lic. Rodolfo Walss Aurióles, Secretario del Ayuntamiento, cedió el uso de la voz al Lic. Antonio Albores Potisek, Primer Síndico, quien en su carácter de Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: -----

"Dictamen de la Comisiones unidas de Gobernación y de Seguridad Pública

Sesión del Día 16 de Marzo de 2007.

En Sesión de Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, con verificativo a las 10:00 hrs. del día 16 de Marzo del año en curso, en la sala de juntas de la Dirección General de Seguridad Pública y, en apego a lo establecido por las disposiciones

contenidas en la fracción II del artículo 118 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento vigente en este Municipio, se llegó al siguiente acuerdo, que por el presente se dictamina, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

ÚNICO: Con la finalidad de fortalecer el régimen Jurídico Municipal y de otorgar claridad y una mejor efectividad a los mismos, así como de llenar las lagunas jurídicas existentes en nuestro Sistema Reglamentario, se puso a consideración de estas Comisiones la propuesta de crear un Reglamento de Transito y Vialidad para este Municipio; enunciativa más no limitativamente, en los siguientes términos:

El proyecto de mérito constituye la Propuesta de un Reglamento no existente hasta este momento dentro del sistema Reglamentario Municipal vigente, consta de 55 Artículos, entre los que se encuentran varios previstos por el Bando de Policía vigente en nuestro Municipio y que son llevados a este Reglamento de propuesta.

En los contenidos de la propuesta, se ha cuidado la redacción en consideración a los principios de técnica legislativa.

Se definen la Autoridades competentes en la materia.

Se despliegan, cuidadosamente y definidos por Artículo, todos los aspectos relativos a las generalidades del tránsito de peatones y vehículos.

Se establecen provisiones en materia de programas para la prevención de accidentes.

Se corrige el error prevaleciente en el Bando de Policía y buen Gobierno vigente, contenidos que son llevados para formar parte del articulado del Reglamento de propuesta, con relación a la cancelación de permisos y licencias de conducir, en donde a lo que licencias se refiere, el Municipio solo tiene facultad para solicitar su suspensión o cancelación al Gobierno del Estado.

Se establecen principios generales en busca de la creación de una cultura de preferencia al peatón.

Se definen correctamente las infracciones de transito y sus sanciones, diferenciándolas de aquellas propias de vialidad.

CONSIDERANDO

UNICO. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 118 en su fracción II, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, para la resolución en torno al tema que por el presente ocupa, estas Comisiones unidas resuelven:

ACUERDO

UNICO: Por unanimidad de votos de los presentes, ambas comisiones aprueban el presente proyecto de Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Torreón, Coahuila., en su totalidad; y, se turna el presente Dictamen y el Texto Integro de la Propuesta a la Secretaria del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para su inscripción en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo, para su análisis y posible aprobación.” -----

El H. Cabildo, una vez analizada la propuesta, por mayoría calificada, tomó el siguiente **ACUERDO:** -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 95, 102 fracción I numeral 1, 173, 174, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 130, 131, 132, 133 y 134 del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Torreón, se **RESUELVE.** -----

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular la iniciativa del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Torreón, Coahuila. -----

SEGUNDO.- El Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Torreón, Coahuila, Coahuila entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado. -----

CUARTO.- Ordénese su publicación en los medios de difusión oficial para su observancia, cumplimiento y debida difusión.-----
Se extiende la presente certificación en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil siete.-----

“JUNTOS LOGRAMOS MAS”

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. RODOLFO WALSS AURIOLES

(RÚBRICA)

El Lic. José Ángel Pérez Hernández, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-U fracción I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Zaragoza, y 102 fracción I numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila y con fundamento en los artículos 130, 131 y 132 del Reglamento Interior Del Municipio de Torreón, en la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de Octubre de dos mil siete, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de un Reglamento de Tránsito y la Vialidad para el Municipio de Torreón, Coahuila, se deriva del entendimiento de que la materia forma parte integral de la seguridad pública en cualquier Municipio y, habiéndose llevado a cabo la renovación del Bando de Policía y Gobierno, este R. Ayuntamiento se dio a la tarea de examinar todo lo relativo a dicha materia; de dicho ejercicio y, debido a las necesidades presentes, se identificó que todo lo relativo al tránsito y la vialidad se encontraba fuera de lugar, lo cual, aunado al constante y dinámico desarrollo del Municipio, demandaba la creación de un ordenamiento que fuese exclusivamente destinado a una regulación en ese sentido.

Asimismo, se observó que en la materia, las disposiciones que se tenían contempladas ya no respondían a una realidad jurídica. Ello, porque otras disposiciones similares en el país, habían ya migrado a formas distintas de regulación, más acordes a las necesidades requeridas para una congruente y posible aplicación. Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha hecho numerosos pronunciamientos en torno a la forma en que deben redactarse aquellas disposiciones jurídicas que por su incumplimiento significan la aplicación de una sanción del orden administrativo.

De igual forma se analizaron, la dinámica de conducción que se tiene en Municipio, el constante incremento del parque vehicular y, las condiciones de las vialidades; de ello, pudo determinarse cuáles serían los objetivos centrales que se perseguirían con la creación de dicho instrumento, siendo éstos: crear una cultura cívica de conducción, el respeto al peatón y la conservación de las vialidades.

Era necesario también, que en dicho Reglamento se previeran todas las disposiciones necesarias, que significaran certeza jurídica, el respeto a las libertades, las garantías y a los derechos de los ciudadanos.

Si bien el contener todo lo relativo al tránsito y la vialidad en un ordenamiento no específico, respondió a las necesidades que este Municipio tenía en otros tiempos, por sus condiciones de población y tránsito medianos, debe considerarse que ya era urgente atender esta materia, puesto que en los últimos años hemos observado la forma en que por el desarrollo que se refiere, las condiciones actuales son otras y, era necesario actualizarnos en ese sentido.

II.- FUNDAMENTO LEGAL

El presente Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Torreón, Coahuila, fue redactado:

- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II y, el inciso h) de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de la de los Estados Unidos Mexicanos.
- De conformidad con lo establecido por los artículos 158 – B, 158 – C, 158 – F, 158 – N y, por el numeral 1 de la fracción I del artículo 158 – U, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- De conformidad con los artículos 114; y 182, en los numerales 13) y 14) de su fracción III; todos ellos del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza; de los cuales, es pertinente destacar:

“**Artículo 114.** La Administración Pública Municipal, es el conjunto de actividades dirigidas a asegurar, en una relación de subordinación al Poder Público depositado en el Ayuntamiento, la elaboración, la ejecución, la evaluación y el control de las Políticas Públicas Municipales, y cumplir con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de Desarrollo Integral y de Prestación de los Servicios Públicos.”

“**ARTÍCULO 182.** Los ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos:

...

- IV. Los reglamentos que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y, en general los que corresponden al Ayuntamiento por no estar expresamente atribuidos a la Federación o al Estado, como son los que deben regular las siguientes materias:

...

13) Vialidad Urbana.

14) Policía y Tránsito.

...”

III.- ALCANCE JURÍDICO

El Reglamento de Tránsito y Vialidad que por este conducto se presenta, establece los aspectos mínimos de cultura cívica de conducción y vial en el Municipio de Torreón, Coahuila; el comportamiento que debe regir la función de los agentes adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad, la participación ciudadana, lo relativo a las infracciones de tránsito y a la vialidad, así como sus sanciones; los lineamientos a seguir para la detención de los infractores de las disposiciones establecidas en el Reglamento, la mecánica para la aplicación y fijación de las sanciones, lo relativo a los recursos de inconformidad por la aplicación del mismo; ello, para quedar como sigue:

“REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. En apego a lo establecido por la fracción II y el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 158 – B, 158 – C, 158 – F, 158 – N, numeral 1 de la fracción I del artículo 158 – U y por el inciso h) del numeral 1 de la fracción IV del artículo 158 – U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el presente Reglamento de Tránsito y Vialidad, es de orden público, interés social y observancia en todo el territorio del Municipio de Torreón, Coahuila.

Artículo 2. El presente Reglamento de Tránsito y Vialidad, tiene por objeto:

- I. El resguardo de la integridad física de las personas, tanto peatones como conductores y de sus bienes.
- II. Definir las normas por las cuales ha de regirse el libre tránsito de vehículos y peatones en el Municipio de Torreón, Coahuila.
- III. Definir la conducta que deben seguir los conductores de vehículos en circulación por las vialidades del Municipio.
- IV. Definir la conducta que deben seguir los peatones, en las vías públicas del Municipio.
- V. Establecer, en forma enunciativa más no limitativa, las normas mínimas en las que ha de basarse la cultura de educación vial y de conducción en el Municipio de Torreón, Coahuila.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Agentes: Los Agentes de Tránsito, adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.
- II. Conductor: Toda persona que maneje un vehículo.
- III. Infraestructura vial: Las calles, bulevares, calzadas, avenidas, puentes viales; las banquetas, los andadores; los instrumentos de señalización vial (incluidos en éstos los semáforos, los letreros viales, los letreros de nomenclatura de vialidades, etc.) y, los accesos peatonales.
- IV. Municipio: el Municipio de Torreón.
- V. Peatón: La persona que transita por la vía pública o zonas privadas con acceso al público o, en el caso de las personas con capacidades diferenciadas, camina asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este Reglamento.
- VI. Circulación: Traslado de vehículos y peatones por las diversas vialidades del Municipio.
- VII. Vialidades: Sistema de vías primarias y secundarias que sirven de rodamiento para el tránsito vehicular y/o de peatones.
- VIII. Vehículo: Bicicletas, triciclos, motocicletas, motonetas, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semiremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal.
- IX. Vehículo detenido: El que detiene su marcha por circunstancias distintas a las de circulación (señalización, ascenso o descenso de pasajeros, condiciones de tránsito, etc.), entorpeciendo el tránsito normal en las vías de circulación.
- X. Vía pública: Todo espacio terrestre de uso común, destinado al tránsito de peatones y vehículos.

Capítulo II

Autoridades Competentes

Artículo 4. En la vigilancia del cumplimiento y aplicación de este Reglamento, son autoridades competentes:

- I. El C. Presidente Municipal.
- II. Los Regidores y Síndicos.
- III. El C. Secretario del Ayuntamiento.
- IV. El titular de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.
- V. El titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad.
- VI. Los Agentes adscritos a la Dirección Tránsito y Vialidad, con el apoyo de los Agentes de Seguridad Pública Preventiva, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.
- VII. El Tribunal de Justicia Municipal.

Artículo 5. Las autoridades municipales, pondrán en marcha programas destinados a crear y fomentar una cultura de educación vial, de conducción respetuosa y de preferencia a los peatones; para ello, podrá contar con el apoyo del Consejo de Vialidad, instituciones especializadas en materia de vialidad, educación vial, investigación accidentalológica y de prevención de accidentes.

Artículo 6. Los Agentes, tienen la obligación de intervenir y atender inmediatamente ante cualquier infracción de tránsito o vialidad de que tengan conocimiento, a lo que, de ser necesario, solicitarán el apoyo de los Agentes de Seguridad Pública Preventiva.

Artículo 7.

A. En el desempeño de sus funciones los Agentes adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad, deberán:

- I. Priorizar la labor preventiva y de orientación a la comunidad.
- II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a las personas y a sus derechos humanos.

- III. Prestar auxilio y dar aviso inmediato a los Agentes de Seguridad Pública Preventiva, cuando conozcan de personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
 - IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología, política o por algún otro motivo.
 - V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de efectuar, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra; al conocimiento de ello, dará aviso inmediatamente ante la autoridad competente.
 - VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción.
 - VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna, sin que se cometa alguna infracción de las previstas en el presente Reglamento o, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
 - VIII. Considerar que el uso de las armas de fuego solamente está autorizado cuando de no hacerlo, se corra el riesgo de perder la vida propia del Agente de que se trate, la de sus compañeros o la de terceras personas.
- B.** De igual manera, en el proceder de los Agentes adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad, queda prohibido:
- I. Hacer uso innecesario o excesivo de la fuerza física para someter a un infractor.
 - II. Aplicarle tormento o maltrato.
 - III. Cualquier forma de detención injustificada o de incomunicación.

La oficina de Asuntos Internos de Seguridad Pública, investigará de oficio o a petición de parte, cualquier posible conducta contraria a lo dispuesto por este artículo. Aplicará las sanciones y medidas de apremio conducentes y, de estimarse la posible comisión de un delito por parte de algún o algunos Agentes, lo hará del conocimiento de la Agencia del Ministerio Público que corresponda.

Capítulo III

Generalidades de Tránsito de Peatones y Vehículos

Artículo 8. Auxiliándose de medios tecnológicos e informáticos adecuados, el Municipio llevará el registro de:

- I. Vehículos matriculados y no matriculados.
- II. Permisos de conducir expedidos.
- III. Solicitudes de suspensión o cancelación de Licencias.
- IV. Conductores del Servicio Público de Autotransporte de carga y de pasajeros.
- V. Infracciones.
- VI. Conductores reincidentes.
- VII. Responsables de accidentes por haber cometido una infracción.

Los registros de solicitud de suspensión o cancelación de Licencias estarán a disposición de las autoridades que lo soliciten y se boletinarán a los Estados de la República, con el fin de que no se les expida documento similar.

Para efectos de estos registros, los Agentes deberán informar de inmediato a sus superiores de las infracciones levantadas, entregando la documentación correspondiente, que contendrá por lo menos los datos anotados en el acta de la infracción correspondiente.

Artículo 9. Para los efectos de la circulación de vehículos automotores en el Municipio de Torreón, el límite de velocidad máximo permitido, es de 60 Kilómetros por hora.

En zonas de hospitales, escuelas y plazas públicas, la circulación será de hasta 20 Kilómetros por hora, sin lugar a tolerancia alguna a quien exceda dicho límite.

En los bulevares y avenidas principales del Municipio, de tres carriles o más, la velocidad mínima de circulación permitida, en los carriles de derecha a izquierda, es de 20, 35 y 50 kilómetros por hora; en aquellas vialidades principales de dos carriles, lo serán, de derecha a izquierda, de 20 y 40 kilómetros por hora, respectivamente.

Para la aplicación de multas por infringir el límite de velocidad, solamente en los bulevares y avenidas principales del Municipio, se tolerará la circulación a 70 Kilómetros por hora sobre el carril de extrema izquierda. A lo que, en el resto de vialidades, no habrá lugar a tolerar la circulación a mayor velocidad de la establecida en este artículo.

Sección 1ª

Escolares

Artículo 10.

- I. Los escolares gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso.
- II. Tendrán preferencia para el ascenso y descenso de vehículos, y para la entrada y salida de sus lugares de estudio.
- III. El ascenso y descenso, de vehículos de los escolares, se realizará en las inmediaciones del plantel, en los lugares para ello autorizados.
- IV. Los Agentes deberán proteger, mediante dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.
- V. Los maestros o personal voluntario, podrán proteger el paso de los escolares mediante señalamientos diversos, que deberán respetar quienes conduzcan vehículos en zonas escolares.
- VI. Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso o descenso de escolares o de personal docente, cuando pretendan rebasarlo, deberán disminuir la velocidad y tomar precauciones de todo género.
- VII. En zonas escolares, los conductores de vehículos están obligados a disminuir la velocidad a 20 kilómetros por hora y a extremar toda clase de precauciones, así como a respetar los señalamientos correspondientes y ceder el paso a los escolares.

Los promotores viales voluntarios, son auxiliares de las autoridades municipales de tránsito y vialidad. Su función es la de proteger a los estudiantes en las entradas y salidas de las escuelas, realizando las señales correspondientes, debiendo utilizar distintivos y ropa especial que los identifiquen plenamente; éstos, deberán contar con autorización y capacitación vial otorgada por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 11. Para su circulación dentro del Municipio, los vehículos escolares deberán estar autorizados como tales, por la Unidad Municipal de Protección Civil. Los conductores de transportes escolares están obligados a extremar precauciones y a conducir, al menos, 15 kilómetros por debajo del límite máximo permitido. Cuando se detengan en la vía pública para el ascenso o el descenso de escolares, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia, que se mencionan en el párrafo tercero del artículo 19 de este Reglamento.

Sección 2ª

Peatones

Artículo 12. Para garantizar su integridad física, los peatones tienen preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:

- I. En los pasos peatonales marcados con rayas para cruces, la señal del semáforo así lo indique.
- II. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo, no alcancen a cruzar la vía.
- III. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta.
- IV. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando que no dispongan de zona peatonal.
- V. Los vehículos transiten frente a tropas en formación, comitivas organizadas o filas escolares.
- VI. El peatón transite sobre la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada.

Artículo 13. Los conductores de vehículos deben respetar, particularmente, el derecho de paso de menores, adultos mayores o personas con capacidades diferentes.

Los peatones deben acatar las previsiones siguientes:

- I. Transitar por el extremo interior de la banqueta, de no existir ésta, lo harán por el acotamiento en contrasentido.
- II. No transitar por la superficie de rodamiento de la vía pública, la cual está destinada a la circulación de vehículos, salvo para cruzarla, cuando el ciclo del semáforo se los indique y permita.
- III. Al transitar por la vía pública, obedecer las indicaciones de los Agentes, personal de apoyo vial y las señales de los dispositivos de control.
- IV. Utilizar los puentes o pasos peatonales a desnivel para cruzar la vía pública.
- V. Cruzar las calles y avenidas, sólo por las esquinas o, en su defecto, por las zonas para ello establecidas.
- VI. No circular diagonalmente en los cruceros.

Por el incumplimiento de lo previsto en el presente artículo, los peatones podrán ser acreedores a una amonestación verbal por parte de la autoridad vial.

Sección 3ª

Motociclistas y Ciclistas

Artículo 14. En las motocicletas sólo podrán viajar, además del conductor, las personas que ocupen asientos especialmente acondicionados para ello y sin exceder el número autorizado en la tarjeta de circulación.

Todas las personas que viajen en motocicleta, deberán circular a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten, en una sola fila y usarán casco y anteojos protectores.

Los conductores de motocicletas deberán abstenerse de:

- I. Sujetarse a cualquier otro vehículo que transite por la vía pública.
- II. Transitar en forma paralela en un mismo carril, con una o más motocicletas o bicicletas o, rebasar sin cumplir las normas previstas en este Reglamento para la circulación de otros vehículos.
- III. Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.
- IV. Dar vuelta sin haberlo indicado de manera anticipada.
- V. Transitar sobre las aceras y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones.

Artículo 15. Los ciclistas deberán observar las siguientes conductas:

- I. Circular a la extrema derecha de la vía y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- II. Utilizar, al menos, casco protector.
- III. Cuidar que no circulen dos bicicletas una al lado de la otra, por la vía de rodamiento, por las aceras, ni en áreas reservadas a los peatones.
- IV. Abstenerse de llevar carga que dificulte la visibilidad o el equilibrio, o que constituya un peligro para ellos mismos o para otros transeúntes de la vía pública.
- V. En las vías donde el Municipio establezca ciclistas, los conductores de vehículos deberán respetar el derecho de tránsito y dar preferencia a los ciclistas.
- VI. En las escuelas, centros comerciales, fábricas, estaciones, terminales de autobuses y, en general, en los edificios públicos deberá existir un sitio para resguardo y estacionamiento de bicicletas.
- VII. Para transportar bicicletas en vehículos automotores, éstas deberán quedar sujetas a las defensas o al toldo de los mismos.

Para efectos del presente ordenamiento, los triciclos se asimilan a las bicicletas, salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita.

Sección 4ª

Equipos y Dispositivos de Seguridad en los Vehículos

Artículo 16. Los vehículos que circulan en el Municipio deberán contar con cinturones de seguridad, así como con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que determine el Municipio en los manuales correspondientes, mismos, que como anexos al presente Reglamento, deberá publicar para conocimiento de los conductores.

Los automóviles y las camionetas deberán contar con cinturones de seguridad en los asientos delanteros.

Quedan exceptuados de la obligación de contar con cinturones de seguridad los siguientes vehículos: bicicletas, triciclos, bicimotos, triciclos automotores, motocicletas, motonetas, remolques, tractores con semi-remolque y equipo especial móvil.

Sección 5ª

Visibilidad

Artículo 17. Queda prohibido que los vehículos lleven en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor. Las calcomanías de circulación, o de otra naturaleza, deberán colocarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad.

Asimismo, queda prohibido llevar polarizado de tipo espejo en el parabrisas y demás ventanillas del vehículo.

No se permitirá la circulación a vehículos cuya visibilidad sea insuficiente, debido a quebraduras en el parabrisas al frente, en el cristal por la parte posterior o, cuando alguno de los dos esté cubierto con hule o plástico que intenten suplir los cristales.

Sección 6ª

Luces y Reflejantes Reglamentarias

Artículo 18.

A. Todos los vehículos de motor deberán contar con:

- I. Luces delanteras como mínimo con dos faros delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a treinta metros y la luz alta un área no

- menor a cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta.
- II. Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos.
 - III. Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color amarillo y las traseras de color rojo o amarillo.
 - IV. Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera.
 - V. Luces de destello intermitente para detención de emergencia; debiendo ser las delanteras de color amarillo y las traseras de color rojo o amarillo.
 - VI. Luz blanca que ilumine la placa posterior.
 - VII. Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa.
 - VIII. Reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para carreteras Federales.
 - IX. Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual, sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior.
 - X. Luz que ilumine el tablero de control.
 - XI. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial, deben utilizar faros o torretas de color amarillo.

Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados según las condiciones de visibilidad.

B. Todas las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:

- I. Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad.
- II. Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos.
- III. Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa.

C. Todos los vehículos de tracción animal deben contar:

- I. Al frente, con dos reflejantes de color blanco o amarillo y con dos de color rojo en la parte de atrás. Éstos, deberán tener un tamaño mínimo de cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Éstos, deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior.
- II. Los vehículos de tracción animal solamente podrán ser conducidos por mayores de edad.
- III. Los vehículos de tracción animal solamente podrán circular entre las 07:00 de la mañana y las 05:59 de la tarde.
- IV. Cuando sean conducidos por menores de edad o circulen fuera de los horarios establecidos, serán remitidos por los Agentes al depósito.

Sección 7ª

Luces Especiales

Artículo 19. Los remolques y semi-remolques deberán tener en sus partes laterales y traseras, dos o más reflejantes rojos, así como dos luces rojas de frenado en la parte posterior.

En caso de doble semi – remolque de vehículos, las luces del freno deberán ser visibles en la parte posterior del último de ellos y operar al accionarse el freno.

Los vehículos escolares deberán tener, además de las señaladas en el artículo anterior, dos lámparas delanteras de luz amarilla, y dos traseras de luz roja, ambas de destello.

Cuando su uso lo requiera, las bicicletas deberán estar equipadas con un faro delantero de luz blanca de una sola intensidad, así como un reflejante de color rojo en la parte posterior.

Las bicicletas que utilicen motor, serán consideradas en la categoría de motocicletas. Las bicimotos y motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

- a. En la parte delantera, un faro principal con dispositivos para cambio de luces.
- b. En la parte posterior, una lámpara roja con reflejante y luces direccionales intermitentes. Los triciclos automotores deben ajustarse a lo establecido en este Reglamento para vehículos automotores.

Capítulo IV

Licencias y Permisos Obligatorios para Conducir

Artículo 20. Todo conductor de un vehículo automotor deberá obtener y portar la licencia o permiso vigentes para conducir el vehículo correspondiente.

Sección Primera

Tipos de Licencia

Artículo 21. El Municipio, cuando corresponda, verificará los siguientes tipos de Licencia para conducir:

- I. **Motociclista.** Para conducir todo tipo de motocicletas.
- II. **Automovilista.** Para conducir toda clase de vehículo automotor de transporte particular, cuyo peso bruto vehicular no exceda de 3.5 toneladas.
- III. **Chofer.** Para conducir, además de los vehículos que ampara el inciso II de este artículo, los vehículos automotores de servicio público de pasajeros y de carga, así como los mercantiles de servicio de carga con excepción de los señalados y autorizados por la Licencia Federal de conducción.
- IV. **Licencia Federal.** Para conducir, además de los comprendidos en las fracciones anteriores, los vehículos que tengan más de dos ejes, los tractores con semi-remolque, los camiones con remolque, el equipo especial movable y los vehículos con grúa.

Sección Segunda

Suspensión y Cancelación de la Licencia

Artículo 22. La Dirección General de Seguridad Pública y en su caso, el Tribunal de Justicia Municipal, darán vista a la Secretaría de Obras Públicas y Transportes del gobierno del Estado, para que proceda a la suspensión o en su caso, cancelación de una Licencia, en los siguientes casos:

A. De Motociclista o Automovilista:

- I. Se solicitará la suspensión:
 - a. Cuando el titular de una Licencia de conducir sea sancionado por cometer alguna infracción conduciendo en estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes o sustancias tóxicas.
 - b. Si el titular de una Licencia de conducir acumula cinco infracciones al presente ordenamiento, en el lapso de un año.
 - c. Cuando el titular de una Licencia de conducir, en un plazo de seis meses reincida en rebasar los límites de velocidad establecidos.
 - d. Cuando el titular haya causado algún daño y se niegue a repararlo.
 - e. Por afectar o dañar las vialidades o la vía pública.
 - f. Cuando se compruebe que la información o algunos documentos o constancias presentados para obtenerla, sean falsos.

II. Se solicitará la cancelación:

- a. Cuando el titular de una Licencia de conducir sea sancionado en el Municipio por segunda vez en un año, a causa de conducir un vehículo en estado de ebriedad, o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.
- b. Cuando el titular de una Licencia de conducir cometa una infracción que implique daños a terceros, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.
- c. Cuando el titular de una Licencia de conducir sea sancionado en dos ocasiones con la suspensión de la licencia.
- d. Por abandono de la víctima en caso de provocar un accidente de tránsito.
- e. Por cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad de tránsito municipal.

B. De Chofer:

- I. Se solicitará la suspensión, cuando:
 - a. El titular muestre incapacidad temporal en la operación de los vehículos que ampara su licencia.
 - b. Se permita el uso ilegal o fraudulento de su licencia de chofer o tarjetón y de la constancia de aptitud psicofísica o, por cualquiera otra causa justificada por el período que determine la Dirección.
 - c. El titular sea responsable de dos accidentes de tránsito en un período de doce meses en los que solamente existan pérdidas materiales.

- II. Se solicitará la cancelación, cuando:
- a. El titular muestre incapacidad permanente en la operación de los vehículos que ampara su licencia.
 - b. El titular abandone el vehículo del servicio público en caso de accidente de tránsito, en el que hubieren solamente pérdidas materiales.
 - c. El titular sea responsable de tres accidentes de tránsito en un período de 12 meses en los que existan solamente pérdidas materiales.
 - d. El titular sea responsable de un accidente de tránsito con saldo de lesionados o muertos.
 - e. Se muestre a la autoridad una licencia alterada o, enmendado el tarjetón o la constancia de aptitud psicofísica.
 - f. Por cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad de tránsito municipal.

Durante el tiempo que así lo considere la autoridad estatal competente, si una licencia fuese cancelada, no procederá su reexpedición.

Cuando se trate de suspensión, la autoridad que expidió la licencia la retendrá, y notificará a las autoridades correspondientes el término de la sanción. Si ha sido cancelada, el titular deberá reintegrarla en un término no mayor de cinco días naturales a partir del día siguiente de que se le notifique la cancelación. La autoridad llevará a cabo las anotaciones correspondientes y boletinará la determinación.

Sección Tercera

Escuelas de Manejo

Artículo 23. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado, la cancelación del permiso correspondiente, a la escuela de manejo que, por la entrega del certificado para el trámite de expedición de Licencia de Conducir, no exija un curso efectivo mínimo de 10 horas.

Sección Cuarta

Expedición de Permisos

Artículo 24. Para los efectos de control y registro del parque vehicular que circula en el Municipio, la Dirección de Tránsito y Vialidad podrá expedir permisos provisionales para aquellos vehículos que, por ser adquiridos en agencia o del comercio entre particulares, no tengan placas.

Dichos permisos provisionales podrán ser expedidos por una vigencia de hasta treinta días naturales y únicamente por tres ocasiones consecutivas. El costo de los mismos será determinado por la Tesorería Municipal.

Capítulo V

Automovilistas

Artículo 25. Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que lo obstaculicen, los cuales serán removidos por los Agentes. Corresponde al Municipio establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios y resoluciones pertinentes, así como zonas de cobro.

Sección Primera

Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 26. Sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas por el presente Reglamento, los conductores deberán:

- I. Conducir con el cinturón de seguridad puesto.
- II. Circular con los seguros de las puertas puestos.
- III. Ante concentraciones de peatones, disminuir la velocidad de su vehículo y, de ser preciso, hacer alto total, accionando sus luces intermitentes para que los conductores de los demás vehículos se percaten de la situación.
- IV. Cerciorarse de que no existe peligro antes de abrir las puertas.
- V. Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada.
- VI. Detener el vehículo al lado de la banqueta sin invadirla, para que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad. En zonas rurales, en los lugares destinados al efecto y, a falta de éstos, fuera de la superficie de rodamiento.

- VII. Conservar, respecto al vehículo que va adelante, la distancia que garantice que se podrá frenar en caso de que haga un alto intempestivo, para ello se tomarán en cuenta la velocidad a que se transita y las condiciones del camino.
- VIII. Dejar suficiente espacio, en zonas suburbanas o carreteras, para que pueda ser rebasado por otro vehículo, excepto cuando él mismo intente adelantar al que lo precede.
- IX. Entregar al Agente de Tránsito y demás autoridades competentes, su licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten. En caso de accidentes y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Agente en tanto acuda el Perito adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, a quien le serán entregados.
- X. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma irregular.
- XI. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlos y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección.
- XII. Someterse a un examen para detectar los grados de alcohol o la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio.
- XIII. No llevar en los brazos personas ni objetos.
- XIV. No permitir que otra persona, los distraiga, les estorbe ni tome el volante.
- XV. No transitar con vehículos o motocicletas en vías o áreas exclusivas para peatones o ciclistas.

Sección Segunda

Prohibiciones

Artículo 27. Los conductores deberán respetar las siguientes prohibiciones:

- I. Transportar personas en el exterior de la carrocería o, en lugares del vehículo, no destinados a ese fin.
- II. Transportar mayor número de personas que las autorizadas en la tarjeta de circulación.
- III. Abastecerse de combustible con el motor en marcha.
- IV. Entorpecer los desfiles cívicos o militares, los cortejos fúnebres y las manifestaciones autorizadas.
- V. Efectuar competencias de cualquier índole, en la vía pública.
- VI. Circular en sentido contrario o transitar innecesariamente sobre las rayas marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan carriles de circulación.
- VII. Cambiar de carril en los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación.
- VIII. Dar vuelta en U para pasar al carril contrario cerca de una curva o en vías de alta densidad de tránsito o donde algún señalamiento lo prohíba.
- IX. Solicitar o aceptar servicios de lavado de auto en la vía pública.
- X. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.
- XI. Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo o le reduzcan su campo de visión, audición y libre movimiento.

Adicionalmente, se prohíbe rebasar en los siguientes casos:

- I. Por el carril de circulación en: curvas, vados, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada.
Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua.
- II. Por el acotamiento.
- III. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.
- IV. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.
- V. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.
- VI. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares.
- VII. A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja.
- VIII. Empalmándose con el vehículo rebasado en un mismo carril.
- IX. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.

Artículo 28. Cuando los vehículos de emergencias acudan a cualquier llamado y circulen con las luces y sirenas encendidas, el resto de los conductores deberán observar las siguientes previsiones:

- I. Encender sus luces intermitentes.
- II. Extremar precauciones.

- III. Reducir la velocidad.
- IV. En caso de circular sobre avenidas de cuatro carriles: deberán despejar, de izquierda a derecha, el segundo carril.
- V. En caso de circular sobre avenidas de tres carriles: deberán despejar el carril central.
- VI. En caso de circular sobre avenidas o calles de dos carriles: deberán despejar el carril izquierdo.
- VII. En caso de circular sobre una calle de un solo carril: deberán orillarse a su derecha, reducir su velocidad y no detenerse por completo.
- VIII. En ningún caso deberán obstaculizarse bocacalles.

Cuando los vehículos de emergencias circulen sobre calles o avenidas en forma perpendicular con el resto de los vehículos, los conductores deberán evitar cruzar cualquier calle o avenida, aún cuando tengan la luz del semáforo en verde o tengan preferencia, sin antes cerciorarse de no impedir u obstaculizar el libre paso de aquellos.

Artículo 29.

1. Queda prohibida la circulación por vías primarias de maquinaria de construcción o agrícola dentro de la ciudad de Torreón, Coahuila, la cual por su dimensión, volumen y características físicas se considera como herramienta de trabajo, misma que deberá ser transportada en vehículo especial al lugar en que deba ser utilizada; la contravención a esta prohibición dará lugar al retiro de dicha maquinaria, hasta que el infractor cubra el pago de hasta 30 salarios mínimos.
2. Los vehículos transportadores de materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TÓXICO O PELIGROSO. La falta de la señalización aquí mencionada, será sancionada con el retiro inmediato de la circulación del vehículo de que se trate, condición que prevalecerá hasta que no se cumpla con lo establecido por este numeral.
3. Se prohíbe de las 07:00 a las 22:00 hrs. el tránsito y descarga en los 1er., 2do., y 3er cuadro de la ciudad, así como en las áreas que comprendan colonias habitacionales de la ciudad. Lo anterior se refiere a vehículos mayores a 13 toneladas, peso total. En este horario se podrá entregar la carga a los consignatarios en vehículos de 13 toneladas y menores.

En caso de que la carga por peso o volumen no pueda ser transferida a vehículos de 13 toneladas o menos, solamente se permitirá la entrega directa al consignatario, en el lapso existente entre las 22:00 y las 07:00 hrs. del día siguiente.

Por 1ero., 2do., y 3er cuadro se entiende de la siguiente forma:

Al Norte: Boulevard Independencia y Diagonal Reforma.

Al Sur: Boulevard Revolución.

Al Oriente: Saltillo 400.

Al poniente: Gral. Melchor Múzquiz.

Se prohíbe el tránsito y estacionamiento de estos vehículos durante las 24 horas en los tres cuadros mencionados y dentro de las áreas que comprenden las colonias habitacionales de la ciudad.

Adicionalmente a la infracción que menciona el numeral 9 del artículo 36 de este ordenamiento, se retirará de la circulación al vehículo con que se incumplan las disposiciones mencionadas en el numerando 3 de este artículo.

Sección Tercera

Vueltas

Artículo 30. En un crucero deberá darse la vuelta con precaución, cediendo el paso a los peatones que estén en el arroyo.

- a. Si es a la derecha, se deberá ocupar oportunamente el carril derecho y ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporan.
- b. Si es a la izquierda en cruceos de doble sentido, la aproximación deberá hacerse por el carril extremo izquierdo en su sentido de circulación. Al entrar al cruceo se deberá ceder el paso a quienes circulan en sentido opuesto y por la calle a la que se incorpora; al completar la vuelta, la darán en los carriles correspondientes al sentido en que transitan.
- c. A la izquierda en calles de un sólo sentido, se deberá tomar oportunamente el carril izquierdo y ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorpora.
- d. A la izquierda, de una calle de un sólo sentido a una de doble sentido, la aproximación deberá hacerse por el carril extremo izquierdo y, al entrar al cruceo, ceder el paso a quienes circulen por la calle a la que se incorpora. Al completar la vuelta quedarán en el carril correspondiente al sentido en que transitan.

- e. A la izquierda, de una calle de doble sentido a una de uno sólo, la aproximación deberá hacerse por el carril extremo izquierdo de su sentido y ceder el paso a quienes circulen por la calle a la que se incorpora.

Artículo 31. Para efectuar una vuelta a la derecha, ésta será continua excepto en los casos en que existan señales restrictivas, deberá tomarse el carril derecho por lo menos 50 metros antes; al llegar a la esquina, si el semáforo está en rojo detenerse y observar a ambos lados; si hay peatones o vehículos, deberá cedérseles el paso. Al doblar a la derecha, habrá que tomar el carril derecho.

Capítulo VI

Servicio Público de Autotransporte

Artículo 32. Los vehículos que presten servicios públicos de pasajeros o carga, se apegarán a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento Municipal de la materia; sin embargo, en todo momento deberán observar las normas de tránsito y vialidad establecidas en el presente ordenamiento.

Capítulo VII

Infracciones

Artículo 33.- No se considerará infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables del orden federal, estatal o municipal, siempre que no se obstaculice u obstruya total o parcialmente el libre tránsito de vehículos o personas por la vía pública.

Artículo 34.- Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal y, por consiguiente, podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

Sección Primera

De Tránsito

Artículo 35. Son infracciones de tránsito, todas las conductas de acción u omisión contrarias a los deberes colectivos consignados en el presente Reglamento.

Artículo 36. Relación de infracciones y sanciones en múltiplos máximos de salarios mínimos:

<u>Infracción</u>	<u>Hasta</u>
1. Abandono de vehículo.	5
2. Abastecer de combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o con pasajeros.	10
3. Abastecer combustible o gas de cualquier tipo a vehículo en la vía pública.	10
4. Apartar lugar para estacionamiento en la vía pública.	5
5. Arrojar basura desde un vehículo.	5
6. Asirse a otro vehículo, los conductores de bicicletas y motocicletas.	5
7. Cambiar de carril sin hacer uso de la luz direccional correspondiente.	5
8. Cambiar de carril sin precaución.	5
9. Cargar, descargar o circular fuera del horario señalado.	5
10. Circular a más de 20 kilómetros por hora en una zona escolar.	20
11. Circular a más de 20 kilómetros por hora frente a parques infantiles y hospitales.	20
12. Circular a mayor velocidad de la permitida.	14
13. Circular a menor velocidad de la permitida.	5
14. Circular al lado o detrás de un vehículo con la sirena encendida.	10
15. Circular en el carril izquierdo vehículos pesados y lentos.	10
16. Circular sin placas o con placas del bienio anterior.	10
17. Circular completamente sin luz.	10
18. Circular con un solo fanal.	5
19. Circular con una sola luz indicadora de frenado.	5
20. Circular con el escape abierto, roto o ruidoso.	5
21. Circular con las puertas abiertas.	5
22. Circular con luces altas en la zona urbana cuando haya iluminación.	5
23. Circular con Permiso Provisional de Circulación vencido.	3

24.	Circular cualquier automóvil sin tener Seguro vigente, que cubra Daños a Terceros.	5
25.	Circular en reversa por más de 20 metros.	3
26.	Circular en sentido contrario.	10
27.	Circular ocupando dos carriles.	3
28.	Circular sin colores, leyendas y/o mallas de protección reglamentarias, vehículos de transporte escolar.	15
29.	Circular sin tapón de combustible.	5
30.	Circular, vehículos de transporte de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente.	5
31.	Circular, vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento.	10
32.	Circular, vehículos con emisión de humo evidentemente contaminante.	8
33.	Circular zigzagueando.	15
34.	Colocar objetos que obstaculicen el libre estacionamiento en la vía pública.	5
35.	Conducir con objetos en el parabrisas y las ventanillas, que obstruyan la visibilidad del conductor.	3
36.	Conducir (motociclistas) entre vehículos detenidos o, entre éstos cuando los carriles estén ocupados.	15
37.	Conducir sobre las banquetas.	5
38.	Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.	20
39.	Conducir un vehículo, personas adultas no autorizadas para manejar.	20
40.	Conducir un vehículo, menores de edad no autorizados para manejarlo.	20
41.	Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección.	5
42.	Cruzar cualquier intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 40 kilómetros por hora, excepto en arterias con preferencia.	5
43.	Cuando en condiciones de hacerlo, no se otorgue el paso preferencial al peatón.	4
44.	Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida.	3
45.	Dar vuelta a la izquierda sin hacer uso del carril neutro.	5
46.	Dar vuelta a la derecha sin hacer uso del carril de extrema derecha.	5
47.	Dar vuelta sin el aviso correspondiente con las luces direccionales.	3
48.	Dar vuelta o virar en "U" en lugar prohibido.	5
49.	Dar vuelta en "U", en reversa.	7
50.	Detenerse en doble fila, obstaculizando la circulación.	4
51.	Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias, en accidentes.	10
52.	Efectuar paradas, los vehículos del servicio público de pasajeros, fuera de los lugares autorizados.	5
53.	Efectuar piruetas en las vialidades, los ciclistas o motociclistas.	8
54.	Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares, o de cortejos fúnebres.	3
55.	Entorpecer u obstaculizar la circulación de los vehículos de emergencia.	5
56.	Empalmarse con otro vehículo en el mismo carril o entorpeciendo la circulación.	5
57.	Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal.	5
58.	Estacionar remolques o semiremolques sin estar unidos al vehículo que estira.	20
59.	Estacionar una carroza fuera de una funeraria.	2
60.	Estacionar vehículos de más de seis metros en zona habitacional.	20
61.	Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido.	5
62.	Estacionarse en batería, donde no está permitido.	5
63.	Estacionarse en doble fila.	5
64.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga.	3
65.	Estacionarse en lugar prohibido.	10
66.	Estacionarse en paradas de autobuses.	5
67.	Estacionarse en sentido contrario.	5
68.	Estacionarse frente a las puertas de hoteles, teatros y centros de espectáculos, restaurantes, bares y antros.	10
69.	Estacionarse bloqueando el acceso a los hidrantes.	10
70.	Estacionarse interrumpiendo la circulación.	5
71.	Estacionarse indebidamente.	5
72.	Estacionarse más tiempo del permitido por señalizaciones especiales.	5

73.	Estacionarse o detenerse en lugares exclusivos para paso peatonal.	10
74.	Falta absoluta de frenos.	7
75.	Falta de cualquiera de ambos espejos laterales (camiones y camionetas).	5
76.	Falta de espejo lateral izquierdo (automóviles).	5
77.	Falta de espejo retrovisor.	5
78.	Falta de luz posterior.	5
79.	Faltarle al respeto a los Agentes de Tránsito y Vialidad.	5
80.	Hacer uso de implementos adicionales al sistema de combustión.	10
81.	Huir después de cometer cualquier infracción.	25
82.	Huir después de participar o provocar un accidente de tránsito.	35
83.	Iniciar la circulación en ámbra.	5
84.	Insultar a los pasajeros.	5
85.	Intentar sobornar o sobornar a un Agente de Tránsito y Vialidad.	10
86.	Invadir la línea de seguridad del peatón.	7
87.	Llevar a menores de 6 años en los asientos delanteros.	10
88.	Llevar a menores de edad sin cinturones de seguridad.	10
89.	Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo o le reduzcan su campo de visión, audición y libre movimiento.	20
90.	Llevar las placas en lugar donde no sean visibles.	7
91.	Llevar polarizados de tipo espejo.	10
92.	Manejar sin licencia.	7
93.	Manejar sin tarjeta de circulación.	7
94.	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado.	60
95.	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo.	120
96.	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (conductores del servicio público de autotransporte de carga y/o pasajeros).	120
97.	Manejar mientras el conductor o conductora se rasura, pinta o maquilla.	7
98.	Negarse a entregar la licencia de conducir o la tarjeta de circulación al Agente, ante una detención de tránsito.	10
99.	Negarse a realizar la prueba para la detección de alcohol o drogas.	60
100.	No ceder el paso a vehículos en movimiento, al iniciar la marcha.	10
101.	No ceder el paso al circular en reversa.	5
102.	No conceder cambio de luces.	3
103.	No encender las luces especiales al subir o bajar escolares.	15
104.	No hacer alto en intersecciones en que no se tenga preferencia.	7
105.	No hacer alto antes de cruzar la vía del ferrocarril.	5
106.	No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante.	10
107.	No portar casco y anteojos protectores, en motocicleta, el conductor y su acompañante.	5
108.	No respetar las indicaciones de los Agentes de Tránsito.	4
109.	No respetar la señal de alto.	10
110.	No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente.	4
111.	No utilizar o no tener luces direccionales.	4
112.	Ofrecer, solicitar o aceptar servicios de lavado de automóviles de cualquier tipo, en la vía pública.	5
113.	Participar en "arrancones" o carreras de autos en las vialidades del Municipio.	10
114.	Pasarse un semáforo en rojo.	20
115.	Permanecer estacionado frente a un parquímetro, una vez vencido el tiempo correspondiente al pago realizado.	2
116.	Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución.	10
117.	Permitir que se viaje en el estribo.	4
118.	Por falta de precaución al manejar.	4
119.	Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata o envase de cualquier tipo, que contenga bebida alcohólica, que haya sido abierta o tenga sellos rotos o el contenido parcialmente consumido.	30
120.	Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones.	10

121. Rebasar cuando se es rebasado.	10
122. Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento.	5
123. Rebasar en forma inadecuada o peligrosa.	5
124. Rebasar por carril ocupado, motociclistas.	5
125. Rebasar por el acotamiento.	5
126. Rebasar sin indicarlo con la luz direccional correspondiente.	3
127. Sobreponer objetos o leyendas a las placas, alterarlas.	5
128. Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior en más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados.	10
129. Traer faros blancos atrás; o rojos, amarillos, de cualquier otro color, de flash, fosforescentes o de neón, que deslumbren o que no sea el natural adelante.	4
130. Transitar con carga, a exceso de velocidad y paralelamente a otro vehículo.	10
131. Transportar materiales peligrosos sin autorización o señalización oficial adecuada.	10
132. Transportar personas en vehículos de carga.	5
133. Usar el claxon indebida u ofensivamente.	5
134. Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización.	10
135. Utilizar teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación en las manos al momento de conducir.	10
136. Viajar más de tres personas en el asiento delantero.	5

Artículo 37. En el caso de los numerales del 57 al 73, así como el numeral 115, del artículo 36 que antecede, una vez aplicada la infracción, si el Agente de Tránsito en una segunda ronda se percata que la conducta que motivo de la infracción persiste, volverá a aplicar la infracción, acto seguido y aún si en ese momento apareciera el propietario, poseedor o encargado del vehículo de que se trate, el Agente estará obligado a remitir dicho vehículo al depósito.

El propietario, poseedor o encargado de un vehículo que haya sido remitido al depósito, para su liberación, se sujetará a lo establecido por el artículo 53 del este Reglamento.

Artículo 38. Las sanciones que corresponden a la comisión de infracciones, podrán ser:

- I. Amonestación verbal o por escrito que haga el Agente.
- II. Multa.
- III. Arresto.
- IV. Prohibición de circulación de vehículos.

A juicio del Juez Calificador adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, el arresto podrá conmutarse por trabajos en beneficio de la comunidad; a lo que, por cada hora de trabajo en beneficio de la comunidad, se contabilizarán cuatro de arresto.

Dichos trabajos se llevarán a cabo en jornadas dentro de período distinto a las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y por ningún motivo se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor.

Los infractores reincidentes no podrán conmutar el arresto por trabajos en beneficio de la comunidad.

Sección Segunda

De Vialidad

Artículo 39. Son infracciones de vialidad, todas las conductas de acción u omisión, en detrimento de las vialidades del Municipio.

Se sancionará, en forma enunciativa, más no limitativa, al:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad.
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos o barreras.
- III. Aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas, sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- IV. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos.
- V. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos.

- VI. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún accidente.
- VII. Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- VIII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase.
- IX. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios.
- X. Acompañarse de semovientes sueltos.
- XI. Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.
- XII. Utilizar la vía pública o sus accesorios como extensión de algún establecimiento mercantil.

A quien incurra en cualquiera de las infracciones señaladas por las fracciones I, II y III de este artículo, se le sancionará con un monto igual al total más un 20% del costo de reparación del daño causado o de las maniobras que deban efectuarse. Para la fijación del monto que deberá pagarse, la Dirección de Tránsito y Vialidad solicitará la intervención de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

A quien incurra en cualquiera de las faltas previstas por las fracciones IV y V establecidas en el presente artículo, se le sancionará con un monto igual al total más un 20% del costo de reparación del daño causado o de las maniobras que deban efectuarse. Para la fijación del monto que deberá pagarse, la Dirección de Tránsito y Vialidad solicitará la intervención de la Dirección General de Urbanismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto por otras disposiciones aplicables, a quien incurra en cualquiera de las faltas previstas por las fracciones VI, VIII, IX, X, XI y XII de este artículo, de conformidad con las disposiciones civiles o penales aplicables, será responsable directo de los daños y perjuicios que por su conducta se ocasionen y se le impondrá una multa de entre 5 y 40 salarios mínimos.

A quien incurra en la falta prevista por la fracción VII, establecida en el presente artículo, se le sancionará con un monto igual al total más un 20% del costo de reparación del daño causado o de las maniobras que deban efectuarse. Para la fijación del monto que deberá pagarse, la Dirección de Tránsito y Vialidad solicitará la intervención de la Dirección General de Obras Públicas. Cuando por circunstancias especiales, la autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la autoridad municipal, requiriendo cuando menos la siguiente señalización:

- a Durante el día: Con dos banderolas rojas de cincuenta por cincuenta centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.
- b Durante la noche: Con lámparas de color ámbar colocadas de la misma forma que las banderolas. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de cien metros de donde se efectúen los trabajos y situarse los mismos con intervalos a cada cincuenta metros.

Sin perjuicio de lo previsto por otras disposiciones jurídicas aplicables al caso concreto, cuando el infractor sea jornalero o no pueda cubrir la sanción a que se refiere el párrafo anterior, se le aplicará arresto de hasta 36 horas o trabajos en beneficio de la comunidad.

Capítulo VIII

Accidentes de Tránsito

Artículo 40. Accidente de tránsito, es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una persona, semovientes u objetos; ocasionándose, separada o conjuntamente, lesiones, pérdida de la vida o daños materiales. Para los efectos del presente Reglamento se clasifican en:

- I. Alcance. Entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente.
- II. Choque de cruce. Entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo uno o más vehículos, parcial o totalmente, el arroyo de circulación de otro u otros.
- III. Choque de frente. Entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria.
- IV. Choque lateral. Entre dos o más vehículos, cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invada parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro.
- V. Salida del arroyo de circulación. Cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera.

- VI. Estrellamiento. Cuando un vehículo en movimiento, en cualquier sentido, choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático.
- VII. Volcadura. Cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento, originándose giros verticales o transversales sobre su propio eje.
- VIII. Proyección. Ocurre cuando un vehículo en movimiento, choca con, pasa sobre alguien, algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente.
- IX. Atropello. Cuando un vehículo en movimiento impacta con una o más personas. La o las personas pueden estar estáticas o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas o cualquier juguete similar o, trasladándose asisténdose de aparatos o de vehículos no regulados por este ordenamiento; esto, en el caso de las personas con capacidades diferentes.
- X. Caída de persona. Cuando una o más personas caen hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento.
- XI. Choque con móvil de vehículo. Cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y es impactado por alguien o algo.
- XII. Choque diverso. Cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

En caso de accidentes de tránsito, el Agente pondrá los vehículos a disposición del Tribunal de Justicia Municipal. Una vez terminados los trámites relativos a la infracción, el pago de la sanción correspondiente y el pago de los daños o la garantía de ello mediante la intervención de las aseguradoras correspondientes, el Juez adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, podrá entregar el vehículo de inmediato a la persona legitimada; de haberse presentado lesiones a persona alguna, para los efectos de ley, el Juez adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, pondrá a los conductores de los vehículos involucrados en el siniestro a disposición del Agente del Ministerio Público competente.

Artículo 41. Cuando como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños a bienes del Municipio, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas, los implicados serán responsables del pago de los mismos.

En caso de que en un accidente de tránsito los involucrados cuenten con Póliza de Seguro y sólo haya daños materiales, deberán de cualquier forma informar al Tribunal de Justicia Municipal para que se elabore el informe de accidente correspondiente.

Queda prohibido a los Agentes suplir al Tribunal de Justicia Municipal en los accidentes viales. De hacerlo, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales.

En caso de resultar personas lesionadas en un accidente de tránsito, la autoridad competente del Tribunal de Justicia Municipal, pondrá a los conductores de los vehículos involucrados en el mismo, a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda.

Los conductores de vehículos involucrados en un accidente de tránsito en el que ocurran lesiones o se provoque la muerte de otra persona, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran atención médica inmediata, deben proceder de la siguiente manera:

- I. Permanecer en el lugar de los hechos para prestar o facilitar asistencia a la persona o personas lesionadas, debiendo dar aviso a la autoridad competente y a los servicios de emergencia para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia.
- II. Desplazar o mover a las personas del lugar donde se encuentren, ÚNICAMENTE cuando no se disponga de atención médica inmediata y si el no hacerlo, representa un peligro que pueda agravar su estado de salud.
- III. En caso de algún fallecimiento, el cuerpo y el vehículo deben permanecer en el lugar del accidente, hasta que la autoridad competente así lo determine.
- IV. Colocar de inmediato los señalamientos que se requieran para evitar otro accidente de tránsito.
- V. Retirar el o los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen.

Sección Única

Programas y Campañas para la Prevención de Accidentes

Artículo 42. Las autoridades competentes, llevarán a cabo, en forma permanente, campañas y programas destinados a dar a conocer a la ciudadanía los lineamientos básicos a fin de lograr la prevención de accidentes de tránsito, mejorar la vialidad y aquellos que consideren pertinentes.

Artículo 43. Los Agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando así se establezca, derivado de programas o campañas de control y preventivos de accidentes o de ingestión de alcohol y otras sustancias tóxicas. Dichos programas se difundirán previamente en los medios de comunicación.

Artículo 44. El Municipio registrará y publicará periódicamente los datos relativos al número y causa de accidentes; número de muertos y de lesionados; el importe estimado de los daños materiales y otros que considere convenientes, para que las áreas competentes tomen acciones para reducir el número de accidentes y difundir las normas de seguridad.

Capítulo IX

Normas Relativas al Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 45. Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento, o que de su simple detención, muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, quedan obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine este Reglamento, y que serán aplicadas por el Médico Perito adscrito o para el efecto autorizado por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

En el caso de conductores que muestren síntomas de encontrarse bajo el influjo de bebidas alcohólicas, entre otras prácticas que realice el Médico Perito adscrito o para el efecto autorizado por la Dirección de Tránsito y Vialidad, podrá aplicarse a los conductores la prueba del alcoholímetro. De arrojar ésta un resultado entre los 0.40 y 0.49 miligramos de alcohol por litro de aire expirado, se entenderá que el conductor se encuentra en un primer grado de ebriedad y no se permitirá al individuo de que se trate, que siga conduciendo; a lo que, de aplicar al caso, lo hará uno de sus acompañantes, previa evaluación médica satisfactoria. Si no hubiese quien conduzca el vehículo, éste será remitido al depósito, a lo que para su liberación, deberán ser satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 53 de este Reglamento.

Si el resultado de la prueba del alcoholímetro es igual o mayor a una medición de 0.5 miligramos de alcohol por litro de aire expirado, se entenderá que el conductor se encuentra en un segundo grado de ebriedad, por lo cual procede su remisión a la ergástula municipal.

La conducción en estado de ebriedad será sancionada conforme a los numerales 94, 95 y 96 del artículo 36 de este Reglamento. En el caso previsto por el párrafo segundo del presente artículo, la sanción no podrá ser superior al 50% señalado por el numeral 94 aquí referido.

De comprobarse la comisión de cualquiera de dichas infracciones por segunda ocasión dentro del periodo de un año, el infractor podrá ser sancionado hasta con un cien por ciento más, de la multa establecida por tales numerales.

Por la comisión, en dos ocasiones dentro del periodo un año, de las infracciones referidas en el párrafo anterior, se dará aviso inmediato a la autoridad estatal competente para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en términos de Ley.

Artículo 46. Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de carga, ambos en sus clasificaciones de público, mercantil o privado, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire expirado o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas o tóxicas, en caso de presentarlos, el conductor será remitido al Tribunal de Justicia Municipal.

Sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que se establece en el numeral 96 del artículo 36 de este Reglamento, se dará aviso inmediato a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en términos de Ley.

Artículo 47. En la aplicación de la prueba del alcoholímetro, la autoridad que la realice:

- I. Deberá observar lo previsto por el artículo 7 del presente Reglamento.
- II. De resultar positivo en algún grado de ebriedad de los establecidos por el artículo 45 que antecede, aplicará otra evaluación, cerciorándose de que entre la primera y la segunda prueba, ocurran no menos de diez minutos, ni más de treinta, ya que de no ser así, los resultados arrojados perderán toda validez probatoria.
- III. De corroborarse algún grado de ebriedad del conductor de que se trate, procederá con la aplicación de la sanción correspondiente.
- IV. Si el resultado que arroje la segunda prueba es menor de los establecidos para los dos grados de ebriedad que establece el artículo 45 del presente ordenamiento, deberá permitir que el conductor de que se trate, se retire.
- V. Por toda prueba del alcoholímetro que se aplique, la autoridad que lo haga, está obligada a entregar copia impresa del resultado de la misma, la que deberá contener al menos:
 - a. La hora en que se realizó la prueba.
 - b. El grado de alcohol detectado.
 - c. El nombre (de ser necesario, escrito en forma autógrafa) de quien aplica la evaluación.

Artículo 48. Las personas que contravengan el presente Reglamento, se harán acreedoras a las sanciones previstas en el mismo, sin perjuicio de las que procedan de conformidad con otras disposiciones aplicables.

Procede el arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas, al conductor que sea detenido conduciendo en estado de ebriedad de segundo grado, bajo cualquiera de los supuestos previstos en los numerales 94, 95 y 96 del artículo 36 que anteceden.

Las sanciones previstas en este Reglamento se aplicarán, cuando al conductor se le sorprenda en flagrancia, sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito que pueda tipificarse por las conductas de los infractores.

Artículo 49. Queda prohibida la condonación o reducción de sanciones impuestas a los conductores en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Capítulo X

Infracciones Cometidas por Conductores Menores de Edad

Artículo 50. Tratándose de menores que hayan cometido una infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o de alguna sustancia tóxica, el Agente deberá poner al menor infractor y el vehículo, a disposición del Tribunal de Justicia Municipal.

A su vez, el Tribunal de Justicia Municipal, pondrá al menor a disposición de la Agencia del Ministerio Público para Adolescentes y notificará a los padres o tutores del mismo de la situación, indicándoles que el vehículo les será devuelto sólo a ellos, una vez que se haya realizado el pago de la multa correspondiente.

Asimismo, en su caso, el Tribunal de Justicia Municipal, comenzará el procedimiento correspondiente para la cancelación del permiso de conducir.

Capítulo XI

Aplicación de las Infracciones

Artículo 51. Cuando un Agente, en el desempeño de sus funciones, observe o conozca que se ha cometido una infracción de tránsito o de vialidad:

- I. Deberá, en forma ostensible, indicarle al infractor que se detenga en algún lugar donde no obstaculice el tránsito.
- II. Le indicará que pare la marcha de su motor y que retire las llaves del switch de ignición.
- III. Sin que el infractor se baje de su vehículo, el Agente deberá identificarse.
- IV. Le hará saber el motivo de la detención.
- V. Le solicitará su licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo que conduce y, en caso de proceder, el permiso de ruta o de transporte de carga.
- VI. Anotará los datos de la licencia y de la tarjeta de circulación en su libreta de infracciones, debiendo corroborar que los datos de la tarjeta de circulación coincida con el vehículo detenido.
- VII. Le indicará al infractor el o los artículos infringidos y la o las sanciones que corresponden.
- VIII. Le solicitará un número telefónico, mismo que anotará en la boleta de infracción.
- IX. Le hará entrega de la infracción, misma que deberá ser firmada por el infractor.
- X. El Agente deberá retener la licencia de conducir y, en su defecto, una placa del automóvil.

El Agente podrá solicitar del infractor que le sea presentada la credencial para votar con fotografía, de modo que pueda verificar la dirección del domicilio del conductor, con la que aparece en la licencia.

Los Agentes tendrán prohibida la retención o demora de conductores, de sus vehículos o su documentación, salvo en los casos previstos por el presente ordenamiento o, por orden expresa de autoridad competente.

Cuando las placas de vehículos de otros estados se hayan recogido y el infractor no haga el pago correspondiente en un plazo de 30 días, el Municipio enviará la documentación relativa al estado que proceda, para el solo efecto de que esa entidad haga el cobro correspondiente.

Capítulo XIII

Remisión de Vehículos al Depósito

Artículo 52. Los Agentes deberá impedir que circule un vehículo y remitirlo al depósito:

- I. Cuando le falten ambas placas.
- II. Cuando las placas no coincidan con la calcomanía y la tarjeta de circulación.
- III. Por estacionarse en lugar prohibido o en doble fila y no estar presente el conductor.
- IV. Cuando estando obligado a ello, no tenga la constancia que acredite la baja emisión de contaminantes.
- V. En los casos y por las circunstancias señaladas en el artículo 37 de este Reglamento.

Los Agentes deberán tomar las medidas necesarias para evitar daños a los vehículos al retirarlos de circulación. Al devolverlos, será indispensable la comprobación de su propiedad o posesión legal, y el pago de las multas y los derechos que procedan.

Artículo 53. Una vez realizados los pagos de la infracción y de los derechos de traslado con grúa, así como del depósito de vehículos, la autoridad competente procederá a la entrega inmediata del vehículo.

Artículo 54. Adicionalmente a lo previsto por los artículos 43, 51 y 52 que anteceden, los Agentes podrán detener la marcha de un vehículo, sólo cuando haya violado flagrantemente alguna de las disposiciones de este Reglamento. La sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

Capítulo XIV

Recursos de Inconformidad

Artículo 55. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas conforme a lo establecido por el Reglamento de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La entrada en vigor del presente Reglamento, deroga toda disposición que lo contravenga.

TERCERO. Las multas previstas en los numerales 5, 65, 86, 87, 88, 89, 97, 106 y 135 del artículo 36 de este Reglamento, no podrán ser reducidas, ni gozarán de ningún tipo de descuento. Los montos que se recauden por la comisión de dichas infracciones, se ingresarán al DIF Torreón para la creación y operación de programas propios de su fin.

Las multas previstas en los numerales 94, 95, 96 y 119 del artículo 36 de este Reglamento, no podrán ser reducidos, ni gozarán de ningún tipo de descuento. Los montos que se recauden por la comisión de dichas infracciones, deberán ser integrados al presupuesto de la Dirección de Tránsito y Vialidad para la creación y operación de programas propios de educación vial.

CUARTO. Para los efectos de lo señalado por la fracción I del artículo 8 del presente ordenamiento, la Dirección Jurídica Municipal hará la revisión periódica de los procedimientos que, dentro del marco de las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes y aplicables en la materia, hagan posible su realización.”

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a los dieciséis días del mes de Octubre de 2007.

LIC. JOSE ANGEL PEREZ HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. RODOLFO WALSS AURIOLES

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

CONVOCATORIA

PARA ELEGIR A REPRESENTANTES OBREROS Y PATRONALES EN LA JUNTA LOCAL ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN CIUDAD ACUÑA, DEPENDIENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

En atención a lo señalado en la fracción XX del artículo 123 de la Constitución General de la República y a lo dispuesto por los artículos 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 657, 660, 661, 662, 663, 664, en relación con el artículo 17 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor,

SE CONVOCA

A los miembros de los sectores obrero y patronal del Estado de Coahuila, con residencia en los municipios de Acuña y Jiménez, a las convenciones generales en las que se elegirán a los representantes obreros y patronales que deberán integrar la Junta Local Especial de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad Acuña, dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Piedras Negras, Coahuila, y con jurisdicción en los municipios de Acuña y Jiménez, Coahuila, para conocer exclusivamente de los conflictos de carácter individual que se susciten en dicha jurisdicción.

BASES

PRIMERA.-En estas convenciones se designará a los representantes propietarios y suplentes de los obreros y de los patronos para integrar la Junta Local Especial de Conciliación y Arbitraje de Acuña, Coahuila.

SEGUNDA.-Los representantes de los trabajadores, serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen. Tendrán derecho a designar delegados a las convenciones: los sindicatos de los trabajadores debidamente registrados; los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón por un periodo no menor a seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria. Los trabajadores libres a que se hace referencia, podrán designar un delegado en cada empresa o establecimiento.

Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos, o en su caso, por la que designen los trabajadores libres.

TERCERA.-Los representantes de los patronos serán designados en estas convenciones por los mismos patronos o sus delegados, y tendrán derecho a participar en la elección: los sindicatos de patronos debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio.

Los sindicatos de patronos designaran un delegado; los patronos independientes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse representar en ella mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el C. Inspector del Trabajo adscrito a la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado.

Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos.

CUARTA.-Los padrones de los trabajadores contendrán los datos siguientes: denominación y domicilio de los sindicatos de trabajadores; nombre, nacionalidad, edad y sexo de los trabajadores, así como de las empresas o establecimientos en que presten sus servicios. Los padrones de patronos contendrán los datos siguientes: denominación y domicilio de los sindicatos patronales; nombre del patrón o patronos; domicilio y actividad a la que se dediquen.

Los padrones se presentaran al Gobernador Constitucional del Estado o ante la Autoridad que el designe como su representante, a más tardar el día 25 de enero del año de la convocatoria; los inspectores del trabajo comprobaran y certificaran la exactitud de los padrones.

QUINTA.-Las credenciales de los delegados deberán de registrarse ante la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, a más tardar el día 4 de febrero del año de la elección, quien certificara, con base en los datos del inspector del trabajo, el número de votos que correspondan a cada credencial.

SEXTA.-Las convenciones para elegir representantes obreros se celebraran, el día 15 de febrero a las 10:00 horas, en los locales que ocupa la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Piedras Negras Coahuila, en el lugar mencionado se reunirán los delegados ante la representación del Ejecutivo del Estado que al efecto se designe.

Las convenciones para la designación de los representantes patronales ante la Junta Local Especial de Conciliación y Arbitraje de Acuña, tendrá verificativo el día 15 de febrero a las 17:00 horas en el local de la Junta citada. En el mencionado lugar se reunirán los delegados ante la representación del Ejecutivo del Estado que al efecto se designe.

SÉPTIMA.-La convención será instalada, el día y hora fijados, por el representante que designe el Gobernador del Estado instalada la convención se procederá al registro de credenciales, y hecho esto se procederá a la elección de la mesa directiva que se integrara con un Presidente, dos Secretarios y dos Vocales, elegidos por mayoría de votos y el computo se hará por dos delegados de los asistentes, nombrados por mayoría de votos.

Instalada la mesa directiva, se procederá a la revisión de las credenciales de los delegados dándoles lectura en voz alta y solo podrán desecharse aquellas que no reúnan los requisitos que establecen las bases Segunda y Tercera de esta convocatoria; aprobadas las credenciales se procederá a la elección de los representantes propietarios y suplentes, que será por mayoría de votos, en los términos de las bases segunda y tercera de esta convocatoria.

En las mismas convenciones de trabajadores y patronos se designaran dos representantes, un propietario y un suplente para que se integre con el representante del Gobierno del Estado el Jurado de responsabilidades según lo prevé el artículo 674 de la Ley Federal del Trabajo, el cual estará en funciones durante el periodo antes mencionado.

Concluida la elección se levantara acta por cuadruplicado de lo actuado; un ejemplar se depositara en el archivo de la Junta Local Especial de Conciliación y Arbitraje de Acuña, otra se remitirá al Gobernador del Estado y dos se entregaran a los representantes electos, propietario y suplente, las cuales les servirán de credencial, mismas que deberán de presentar a la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Estado para su revisión e identificación personal.

Si ningún delegado o patrón independiente, concurre a la convención respectiva y esta no hace la elección de representantes el día 15 de febrero en que se verifique, se entenderá que estos delegan su facultad al Gobernador del Estado para que este haga tales designaciones.

OCTAVA.-El primer día hábil siguiente del mes de marzo, el Gobernador del Estado o la persona que designe; tomara a los representantes electos la protesta legal y declarara que ha quedado legalmente constituida la Junta Local Especial de Conciliación y Arbitraje de Acuña, Coahuila, para el conocimiento de asuntos de carácter individual que se susciten en dicha jurisdicción y los exhortara a que cumplan con su deber.

NOVENA.- En cuanto a la Junta Local de Conciliación con residencia en ciudad Acuña, Coahuila dejara de tener funciones en virtud de la instalación de la Junta Local Especial de Conciliación y Arbitraje de Acuña, dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Piedras Negras, Coahuila.

DECIMA.- Cualquier duda y/o controversia sobre esta convocatoria será resuelta por el Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Gobierno. Para el debido conocimiento de los interesados, imprimase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, como lo dispone el artículo 650 de la Ley Federal del Trabajo.

**COMUNIQUESE Y OBSERVESE
SALTILLO, COAHUILA A 10 DE ENERO DE 2008.**

**SUFREGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDES
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RUBRICA)**



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx